



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 7 de febrero de 2003

AÑO XXI - N° 8265

Pág. 238695

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. N° 036-2003-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Energía y Minas a Bolivia para participar en la Segunda Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Peruano-Boliviano **238698**

R.S. N° 037-2003-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Transportes y Comunicaciones a Bolivia para participar en la II Reunión Binacional de Ministros de Estado del Perú y Bolivia **238699**

Res. N° 009-2003-PCM.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría General y las Vicepresidencias de la República, para el Ejercicio Fiscal 2003 **238699**

AGRICULTURA

R.M. N° 0099-2003-AG.- Designan directores de diversas agencias agrarias de la Dirección Regional Agraria Ayacucho **238700**

R.M. N° 0100-2003-AG.- Encargan funciones de director de la Agencia Agraria El Dorado de la Dirección Regional San Martín **238700**

R.M. N° 0101-2003-AG.- Encargan funciones de director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Arequipa **238701**

R.M. N° 0102-2003-AG.- Encargan funciones de director de la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional Agraria Huánuco **238701**

R.M. N° 0103-2003-AG.- Designan representante en el Equipo Técnico Multisectorial constituido por el D.S. N° 164-2002-EF **238701**

Anexo - R.M. N° 1173-2002-AG.- Mapa de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash **238702**

DEFENSA

R.M. N° 332-DE/EP/DP-SDAPE 1-1.- Autorizan viaje de cadete del Ejército para realizar estudios de formación en academia militar del Ejército de la República del Brasil **238703**

R.M. N° 336 DE/SG.- Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes a presuntos responsables de irregularidades en la adquisición de equipos de comunicación para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas **238703**

RR.MM. N°s. 338 y 339-DE/FAP-CP.- Autorizan viaje de oficiales de la FAP a Argentina y Chile para participar en curso de inteligencia aérea y coordinar aspectos relativos a la ejecución de la expedición ANTAR XIV **238703**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 014-2003-EF.- Modifican el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **238705**

D.S. N° 015-2003-EF.- Dictan disposiciones referentes a la emisión de documentos cancelatorios para aplicación del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis **238705**

RR.SS. N°s. 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048 y 049-2003-EF.- Aprueban donaciones destinadas a la ciudadela Pachacútec, a población materno-infantil y de escasos recursos económicos, así como a actividades de planificación familiar y de salud **238706**

R.S. N° 050-2003-EF.- Donan al BANMAT S.A.C. inmueble ubicado en el departamento de Loreto **238711**

R.S. N° 051-2003-EF.- Dan por concluido el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en ENATA S.A. **238712**

R.M. N° 530-2002-EF/43.- Designan responsables del Portal Internet y de brindar información al público conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **238712**

R.M. N° 053-2003-EF/15.- Modifican el Art. 1° de la R.M. N° 287-98-EF/10, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado **238712**

Oficio Circular N° 011-2003-EF/76.01.- Requerimiento de Información para el Censo del Sector Público **238713**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0220-2003-ED.- Autorizan contratar mediante proceso de adjudicación de menor cuantía la publicación del Anteproyecto de la Ley del Sistema de Educación Universitaria Nacional **238717**

Res. N° 001-2003-CVH-GG.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Centro Vacacional Huampaní para el ejercicio presupuestal 2003 **238718**

ENERGÍA Y MINAS

RR.MM. N°s. 031 y 032-2003-EM/DM.- Reconocen servidumbres de ocupación de bienes para la instalación de subestaciones compactas en la provincia de Lima, a favor de Luz del Sur S.A.A. **238718**

RR.MM. N°s. 033, 034 y 035-2003-EM/DM.- Reconocen servidumbres convencionales de ocupación de bienes a favor de las concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **238719**

R.M. N° 050-2003-EM/DM.- Destituyen a ex Directora de la Oficina de Personal del Ministerio **238721**

R.D. N° 035-2003-EM/DGM.- Aprueban Formatos de constancias de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal **238722**

MINCETUR

R.M. N° 037-2003-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionario del ministerio a la República de Panamá para que participe en reunión del grupo de negociación sobre inversiones **238727**

RR.MM. N°s. 038 y 039-2003-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionarios del ministerio a la República de Bolivia para que participen en reunión del Gabinete Ministerial Binacional Peruano Boliviano **238727**

JUSTICIA

R.S. N° 010-2003-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Ad Hoc a que se refiere la R.S. N° 239-2001-JUS **238728**

RR.VMs. 010 y 011-2003-JUS.- Autorizan a asociaciones el funcionamiento de centros de conciliación con sede en las ciudades de Ayacucho y Lima **238728**

MIMDES

R.M. N° 061-2003-MIMDES.- Designan Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General **238729**

R.M. N° 062-2003-MIMDES.- Autorizan a procurador público ad hoc iniciar acciones por presunta responsabilidad civil y penal a que se refiere informe emitido por la Gerencia de Auditoría Interna del FONCODES **238729**

R.M. N° 063-2003-MIMDES.- Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales por presunta responsabilidad civil y penal a que se refiere informe de auditoría a estados financieros del PAR **238730**

R.M. N° 064-2003-MIMDES.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de irregularidades en la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco **238730**

RR.MM. N°s. 065 y 066-2003-MIMDES.- Designan Miembro y Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo **238730**

Res. N° 004.- Inician proceso administrativo disciplinario a ex servidores del INABIF **238731**

Res. N° 004-2003-MIMDES-PAR/GA.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia para el ejercicio 2003 **238732**

PRODUCE

R.M. N° 045-2003-PRODUCE.- Autorizan a las Direcciones Regionales de Pesquería a conformar Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal - COREVIPAS **238732**

R.M. N° 047-2003-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a Ecuador, en comisión de servicios **238733**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0095-2003-RE.- Autorizan viaje del Director Ejecutivo de la APCI para participar en la Reunión Regional de Planificación para países de América del Sur de Habla Hispana y Brasil **238734**

R.M. N° 0096-2003-RE.- Aprueban Directiva sobre manejo de expedientes de los Consejos de Investigación Ad hoc en el Ministerio **238734**

R.M. N° 0097-2003-RE.- Designan representante ante la Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones **238735**

R.M. N° 0106-2003-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos en delegación que participará en la Reunión Binaccional de Ministros de Estado del Perú y Bolivia **238735**

R.M. N° 0107-2003-RE.- Disponen incluir Pisco, vinos y espumantes de origen nacional, en actividades oficiales de las Embajadas, Consulados y Representaciones Diplomáticas del Perú **238736**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.D. N° 013-2003-DVMPEMPE/ATU.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A trabajar urbano" **238736**

Res. N° 006-2003-TR/SG.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración para el ejercicio presupuestal 2003 **238738**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 007-2003-MTC.- Amplían vigencia del Convenio de Gestión de Servicios y Administración de Recursos para el año 2003, PER/01/801 - Fortalecimiento Institucional de la DGAC **238738**

R.M. N° 078-2003-MTC/10.- Autorizan a procurador iniciar acción prescriptiva de dominio de inmueble ubicado en la ciudad de Lima **238739**

R.M. N° 093-2003-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **238739**

R.D. N° 014-2003-MTC/12.- Otorgan a Heli Unión Perú S.A., permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **238739**

VIVIENDA

Fe de Erratas de la R.M. N° 022-2003-VIVIENDA **238741**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 010-2003-CE-PJ.- Convierten sala laboral en Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao **238742**

Investigación ODIGMA N° 110-2002-LIMA.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como auxiliar judicial del 20° Juzgado Penal de Lima **238742**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 030-2003-P-PJ.- Autorizan celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de dependencias jurisdiccionales de la Corte Superior de Cañete mediante procesos de adjudicación de menor cuantía **238743**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 057-2003-P-CSJL/PJ.- Determinan juzgados que deben asumir carga procesal del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho **238744**

Res. Adm. N° 001-2003-J-ODICMA-CSJCNL/PJ.- Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el año judicial 2003 en salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **238745**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Res. N° 003-2003-DP.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2003 **238746**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 16-2003-JEF/RENIEC.- Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2003 **238747**

RR.JJ. N°s. 031, 032 y 033-2003-JEF/RENIEC.- Autorizan a procuradores iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la inscripción electoral y la fe pública **238748**

R.J. N° 036-2003-JEF/RENIEC.- Exoneran de proceso de adjudicación de menor cuantía la prórroga de arrendamiento de inmueble para uso de la Oficina Registral de San Martín de Porres **238749**

Fe de Erratas R.J. N° 020-2003-JEF/RENIEC **238749**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 175-2003-MP-FN.- Destacan magistrada adjunta provisional al despacho de la 33° Fiscalía Provincial Penal de Lima **238750**

Res. N° 176-2003-MP-FN.- Dan por concluida designación de magistrado adjunto de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Cusco **238750**

Res. N° 177-2003-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima **238750**

Res. N° 185-2003-MP-FN.- Encargan el Despacho de la Fiscalía de la Nación **238750**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0070.- Autorizan a la Universidad Nacional de Ingeniería contratar diversos medios de comunicación mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **238751**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

R.J. N° 023-2003-AGN/J.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2003 **238751**

CONASEV

Res. N° 002-2003-EF/94.10.- Disponen excluir de oficio las acciones de inversión de Bayer S.A. del Registro Público del Mercado de Valores **238752**

Res. N° 002-2003-EF/94.45.- Disponen excluir los "Bonos Subordinados Banco del Trabajo" del Registro Público del Mercado de Valores **238755**

Res. N° 005-2003-EF/94.10.- Autorizan transferencia de diversos fondos mutuos de inversión en valores de Santander Central Hispano SAF a favor de Credifondo SAF S.A. **238756**

Res. N° 008-2003-EF/94.10.- Aprueban Reglamento del Sistema MVNet **238757**

Res. N° 011-2003-EF/94.12.- Emiten resolución relativa a denuncias sobre publicidad engañosa y conflicto de intereses, presuntamente cometidas a raíz de la oferta pública de adquisición de acciones lanzada por Compañía Minera Milpo S.A.A. **238760**

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Res. N° 016-CND-P-2003.- Prorrogan plazos para elecciones de representantes de alcaldes provinciales y distritales ante el Consejo Nacional de Descentralización **238762**

ESSALUD

Res. N° 059-PE-ESSALUD-2003.- Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía respecto de ítem relativo a la adquisición de repuestos para ventilador volumétrico **238763**

INADE

R.D. N° 013/2003-INADE-PECHP-8401.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Chira-Piura para el Ejercicio Fiscal 2003 **238764**

INDECOPI

Res. N° 009-2003/CDS-INDECOPI.- Disponen iniciar procedimiento de investigación por la supuesta existencia de dumping en las importaciones de tejidos de popelina poliéster/algodón, originarias de la República de Pakistán **238764**

Res. N° 010-2003/CDS-INDECOPI.- Disponen aplicar derechos antidumping provisionales a las importaciones de refreos en polvo, originarios de la República de Chile **238765**

Res. N° 012-2003-INDECOPI/DIR.- Designan miembros de la Comisión Ad Hoc Transitoria adscrita a la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales que opera en la Universidad de Lima **238766**

Res. N° 013-2003-INDECOPI/DIR.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales que opera en la Cámara de Comercio y Producción de la ciudad de Piura **238767**

Res. N° 0054-2003/CCO-ODI-PUC.- Designan Secretario Técnico de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales en la Pontificia Universidad Católica del Perú, como funcionario encargado de la certificación de Valores de Empresas **238767**

SUNARP

Res. N° 054-2003-SUNARP/SN.- Convocan a concurso interno de ensayos en materia registral para participar en el XVII Encuentro de Comité Latinoamericano de Consulta Registral **238767**

SUNAT

Fe de Erratas de la Res. N° 010-2003/SUNAT **238768**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ANCÓN**

Acuerdo N° 009-2003-MDA.- Fijan montos de dieta de regidores y remuneración mensual del alcalde distrital **238768**

Acuerdo N° 011-2003-MDA.- Autorizan registro de firmas de funcionarios ante el sistema bancario y financiero **238769**

Acuerdo N° 012-2003-MDA.- Aprueban Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica de la Municipalidad **238769**

Fe de Erratas del Acuerdo N° 010-2003-MDA **238770**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 135-MDB.- Modifican el TUPA de la municipalidad **238770**

Ordenanza N° 136-MDB.- Establecen beneficio de regularización de deudas tributarias y administrativas en el distrito **238770**

Edicto N° 002-2003-MDB.- Modifican el Artículo Primero, referido a los órganos de Gobierno y de Línea de la municipalidad, del Edicto N° 001-MDB **238772**

Acuerdo N° 013-2003-CDB.- Declaran en situación de urgencia el servicio de seguridad ciudadana **238772**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Fe de Erratas de la Ord. N° 041/MDCH **238773**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Fe de Erratas del Acuerdo N° 0007-03/MDLV **238773**

Fe de Erratas del Acuerdo N° 0010-03/MDLV **238774**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 00001.- Otorgan beneficio de regularización tributaria aplicable a deudas acumuladas hasta el año 2002 **238774**

Ordenanza N° 00002.- Fijan monto de derecho de emisión y distribución de declaraciones juradas de autoavalúo y establecen disposiciones para el pago del Impuesto Predial **238774**

Ordenanza N° 00003.- Aprueban Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario **238775**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Acuerdo N° 006-2003-MVES.- Declaran estado de urgencia del servicio de limpieza pública **238778**

Acuerdo N° 008-2003-MVES.- Ratifican para el período 2003 montos de remuneración de alcalde y dietas de regidores aprobadas mediante Acuerdo N° 004-2002-MVES **238778**

PROVINCIAS MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO D.A. N° 00004.- Prorrogan fecha de vencimiento para pago de arbitrios y plazo para acogerse a beneficio por pago anticipado de los Arbitrios Municipales 2003238779 MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA Acuerdos N°s. 004 y 005-2003-MDB.- Fijan montos de remuneración mensual de alcalde y de dieta que percibirán regidores por asistencia efectiva a sesiones de Concejo238779 Acuerdo N° 006-2003-MDB.- Declaran en estado de urgencia la adquisición de combustible para la flota vehicular de la municipalidad238780 R.A. N° 105-2003.- Incluyen servicio de asesoría tributaria y administrativa sobre ejecución coactiva seguida a Telefónica del Perú S.A.A., en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones238780	R.A. N° 107-2003-MDB.- Aprueban suscripción de contrato para cobranza coactiva a Telefónica del Perú S.A.A.238781 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ Acuerdo N° 003-2003/CM-MPH-M.- Establecen montos de remuneración de alcaldesa y de dieta de regidores238781 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA Acuerdo N° 004-CM/MDCH.- Autorizan la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía238782 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA R.A. N° 100-2003-MDE.- Declaran nulidad de Proceso de Litigación Pública Nacional N° 0001-2003-MDE/CE-LPN238782
--	--

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de Ministro de Energía y Minas a Bolivia para participar en la Segunda Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Peruano-Boliviano

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 036-2003-PCM

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, del 9 al 10 de febrero de 2003 se realizará la Segunda Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perua-

no - Boliviano, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, con el propósito de lograr una mayor integración entre ambos países;

Que, el Ministro de Energía y Minas participará en dicha reunión dado que se llevarán a cabo reuniones de trabajo donde se tratarán temas relacionados con la electrificación rural, la interconexión eléctrica Perú-Bolivia, el proyecto de gas licuefactado (LNG de Bolivia); asimismo, se revisará el proyecto de Acuerdo de Integración y Complementación Minera y la modernización de los sistemas catastrales;

Que, en consecuencia, es conveniente autorizar el viaje del señor Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a fin que asista al evento antes indicado;

Que, por consiguiente, resulta necesario encargar el Despacho de Energía y Minas, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 9 al 10 de febrero de 2003, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 400,00
Tarifa CORPAC : US\$ 28,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargar el Despacho de Energía y Minas al señor FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 9 de febrero de 2003, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

02535

Autorizan viaje de Ministro de Transportes y Comunicaciones a Bolivia para participar en la II Reunión Binacional de Ministros de Estado del Perú y Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 037-2003-PCM

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, del 9 al 10 de febrero de 2003 se realizará la II Reunión Binacional de Ministros de Estado del Perú y Bolivia, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, con el propósito de lograr una mayor integración entre ambos países;

Que, siendo uno de los objetivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la integración interna y externa del país, resulta de importancia institucional la participación del Ministro de Transportes y Comunicaciones en el referido evento;

Que, en consecuencia, es conveniente autorizar el viaje del señor Javier Edmundo Reátegui Rosselló, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a fin que asista al evento antes indicado;

Que, por consiguiente, resulta necesario encargar el Despacho de Transportes y Comunicaciones, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor JAVIER EDMUNDO REÁTEGUI ROSSELLÓ, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 9 al 10 de febrero de 2003, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 400,00
Tarifa CORPAC : US\$ 28,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargar el Despacho de Transportes y Comunicaciones al señor CARLOS BRUCE MONTES DE OCA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 9 de febrero de 2003, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 035-2003-PCM.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

02536

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría General y las Vicepresidencias de la República, para el Ejercicio Fiscal 2003

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN N° 009-2003-PCM

Lima, 27 de enero del 2003

VISTO:

El Memorandum N° 087-A -2003-PCM/OA .OAA.700.1, de la Oficina de Asuntos Administrativos, mediante el cual remite para su aprobación el Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2003 de las Unidades Ejecutoras 003 - Secretaría General-PCM y 004 -Vicepresidencias de la República-PCM, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en su Artículo 7°, dispone que cada entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, el Artículo 6° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM dispone que el Plan Anual contendrá, por lo menos, las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas que se realizarán en el año fiscal;

Que, la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina de Administración ha procesado y consolidado los requerimientos de todas las dependencias de la entidad, y elaborado el Plan Anual en armonía con el Presupuesto Institucional de Apertura, coordinando para ello con la Oficina de Asuntos Financieros de la entidad;

Que las adquisiciones y contrataciones corporativas propende las economías en escala de una prestación conjunta, en las mejores y más ventajosas condiciones para la entidad;

De conformidad con el Artículo 22° de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, los Artículos 4° y 5° de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, contando con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Secretaría de Asuntos Legales y Normativos, y según lo faculta por la Resolución Ministerial N° 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2003 de las Unidades Ejecutoras 003 - Secretaría General - PCM y 004 Vicepresidencias de la República-PCM, de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina de Administración deberá cumplir con publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 3°.- En igual plazo, el Plan Anual deberá ser remitido al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo 4°.- El Plan Anual estará a disposición de los interesados en la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina de Administración, sito en la Av. Manco Capac N° 879 - Miraflores, así como en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO LEONCIO ARCE ALVAREZ
Secretario de Administración

02529

AGRICULTURA

Designan directores de diversas agencias agrarias de la Dirección Regional Agraria Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0099-2003-AG

Lima, 6 de febrero de 2003

VISTOS:

Los Oficios N°s. 0039 y 063-2003-GR-AYAC-DRA/D, de fechas 15 y 20 de enero de 2003, cursados por el Director Regional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el primer Oficio de Vistos, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita se expida la Resolución Ministerial que ratifique la permanencia de los ingenieros Modesto Farfán Cárdenas, Jonny Néstor Gildres Rosas, Víctor Calderón Pillaca, Óscar Adrián Ascarza Moisés, Walter Hugo Cruz Maldonado, Félix Hidalgo Guillén e Iván De La Cruz Bautista, en los cargos de Directores de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-4, de las Agencias Agrarias de Sucre, Parinacochas, Cangallo, Huanta, Páucar de Sara Sara, La Mar y Huamanga respectivamente;

Que, mediante el segundo Oficio de Vistos, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho solicita se expida la Resolución Ministerial que ratifique la permanencia de los ingenieros Carlos Tito Del Solar Salazar, Maximiliano Pablo Córdova Quispe y Moisés Arturo Araujo Díaz, en los cargos de Directores de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-4, quienes fueron encargados por Resoluciones Directorales Regionales Agrarias N° 009-2002-CTAR-AYAC-DRA/D, de fecha 23 de enero de 2002, N° 016-2002-CTAR-AYAC-DRA/D, de fecha 6 de febrero de 2002 y N° 072-2002-CTAR-AYAC-DRA/D, de fecha 15 de mayo de 2002 de las Agencias Agrarias de Víctor Fajardo, Vilcashuamán y Lucanas, respectivamente;

Que, por Resolución Presidencial Regional N° 869-2002-CTAR-AYAC-DRA, de fecha 13 de diciembre de 2002, expedida por el Presidente Ejecutivo del ex Consejo Transitorio de Administración Regional Ayacucho, se dejó sin efecto entre otras, las Resoluciones Presidenciales Regionales N° 500-2001-CTAR-AYAC/PE, de fecha 26 de septiembre de 2001, N° 511-2001-CTAR-AYAC/PE, de fecha 4 de octubre de 2001, N° 538-2001-CTAR-AYAC/PE, de fecha 11 de octubre de 2001, N° 540-2001-CTAR-AYAC/PE, de fecha 11 de octubre de 2001, N° 600-2001-CTAR-AYAC/PE, de fecha 7 de noviembre de 2001, N° 628-2001-CTAR-AYAC/PE, de fecha 20 de noviembre de 2001 y N° 679-2001-CTAR-AYAC/PE, de fecha 7 de diciembre de 2001, por las cuales se designó a los ingenieros Modesto Farfán Cárdenas, Jonny Néstor Gildres Rosas, Víctor Calderón Pillaca, Óscar Adrián Ascarza Moisés, Walter Hugo Cruz Maldonado, Félix Hidalgo Guillén e Iván De La Cruz Bautista, en los cargos de Director de Programa Sectorial II, con Nivel remunerativo F-4 de las Agencias Agrarias de Sucre, Parinacochas, Cangallo, Huanta, Páucar de Sara Sara, La Mar y Huamanga respectivamente, por considerar que las designaciones debieron ser efectuadas por Resoluciones Ministeriales emitidas por el Sector correspondiente;

Que, para asegurar la validez de los actos administrativos expedidos por los indicados Directivos, resulta necesario regularizar su situación, mediante la Resolución

Ministerial respectiva de designación, con efectividad a la fecha que empezaron a ejercer la función, de los Directivos designados por Resoluciones Presidenciales Regionales, que fueron dejadas sin efecto por la Resolución Presidencial Regional N° 869-2002-CTAR-AYAC/PE y, asimismo de los Directivos encargados por Resoluciones Directorales Regionales;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594, el artículo 7° del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2001-AG y la Resolución Ministerial N° 0087-2002-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar en vías de regularización, en los cargos de Directores de Programa Sectorial II Nivel Remunerativo F-4, a los siguientes Directivos de las Agencias Agrarias, cuyas designaciones fueron dejadas sin efecto por la Resolución Presidencial Regional N° 869-2002-CTAR-AYAC-DRA:

- Ing. MODESTO FARFÁN CÁRDENAS, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, con Nivel remunerativo F-4 de la Agencia Agraria Sucre, con efectividad al 26 de septiembre de 2001.

- Ing. JONNY NÉSTOR GILDRES ROSAS, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, con Nivel remunerativo F-4 de la Agencia Agraria Parinacochas, con efectividad al 4 de octubre de 2001.

- Ing. VÍCTOR CALDERÓN PILLACA, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, con Nivel remunerativo F-4 de la Agencia Agraria Cangallo, con efectividad al 11 de octubre de 2001.

- Ing. ÓSCAR ADRIÁN ASCARZA MOISÉS, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, con Nivel remunerativo F-4 de la Agencia Agraria Huanta, con efectividad al 11 de octubre de 2001.

- Ing. WALTER HUGO CRUZ MALDONADO, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, con Nivel remunerativo F-4 de la Agencia Agraria Páucar de Sara Sara, con efectividad al 7 de noviembre de 2001.

- Ing. FÉLIX HIDALGO GUILLÉN, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, con Nivel remunerativo F-4 de la Agencia Agraria La Mar, con efectividad al 20 de noviembre de 2001.

- Ing. IVÁN DE LA CRUZ BAUTISTA, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, con Nivel remunerativo F-4 de la Agencia Agraria Huamanga, con efectividad al 7 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- Designar en vías de regularización, en los cargos de Directores de Programa Sectorial II Nivel Remunerativo F-4, a los siguientes Directivos de las Agencias Agrarias, que fueron encargados por Resoluciones Directorales Regionales:

- Ing. CARLOS TITO DEL SOLAR SALAZAR, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, con Nivel remunerativo F-4 de la Agencia Agraria Víctor Fajardo, con efectividad al 23 de enero de 2002.

- Ing. MAXIMILIANO PABLO CÓRDOVA QUISPE, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, con Nivel remunerativo F-4 de la Agencia Agraria Vilcashuamán, con efectividad al 6 de febrero de 2002 y,

- Ing. MOISÉS ARTURO ARAUJO DÍAZ, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, con Nivel remunerativo F-4 de la Agencia Agraria Lucanas, con efectividad al 15 de mayo de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02501

Encargan funciones de director de la Agencia Agraria El Dorado de la Dirección Regional Agraria San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0100-2003-AG

Lima, 6 de febrero de 2003

VISTO:

El Oficio N° 084-2003-GR-SM/DRAG del Director de la Dirección Regional Agraria San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2002-AG, de fecha 2 de abril de 2002, se designó a la Ing. Rosmary Ruiz Beteta en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria El Dorado de la Dirección Regional Agraria San Martín;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando a partir del 31 de diciembre de 2002;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la Ing. ROSMERY RUIZ BETETA al cargo de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria El Dorado de la Dirección Regional Agraria San Martín.

Artículo 2°.- Encargar al Ing. HUGO CÉSAR MASQUEZ JUAREZ en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria El Dorado de la Dirección Regional Agraria San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02502

Encargan funciones de director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0101-2003-AG

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1062-2002-AG, de fecha 25 de noviembre de 2002, se dio por concluida la designación del C.P.C. Edgar Fredy Leiva Flores, en la plaza de Director de Sistema Administrativo II, de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Arequipa;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 817-2002-CTAR/PE de 9 de diciembre de 2002, se encargó en dicha plaza y en vía de regularización a doña Brenda Becerra García;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25902, establece que las Direcciones Regionales Agrarias dependen técnicamente y normativamente del Ministerio de Agricultura;

Que, en consecuencia es necesario regularizar la encargatura de doña Brenda Becerra García en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Arequipa;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar en vía de regularización, con efectividad al 28 de noviembre de 2002, a doña Brenda Becerra García en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02503

Encargan funciones de director de la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional Agraria Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0102-2003-AG

Lima, 6 de febrero de 2003

VISTO:

El Oficio N° 0064/2003-GRH-DRA-HCO del Director de la Dirección Regional Agraria Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2002-AG, de fecha 4 de octubre de 2002, se designó al Eco. Carlos Alberto Basilio Estacio en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional Agraria Huánuco;

Que, el citado funcionario ha formulado su renuncia irrevocable al cargo, a partir del 13 de enero de 2003;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar con efectividad al 13 de enero de 2003 la renuncia presentada por el Eco. Carlos Alberto Basilio Estacio al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional Agraria Huánuco.

Artículo 2°.- Encargar con efectividad al 14 de enero de 2003, al Ing. Juan Manuel Rolando del Valle, en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional Agraria Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02504

Designan representante en el Equipo Técnico Multisectorial constituido por el D.S. N° 164-2002-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0103-2003-AG

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 164-2002-EF, se constituyó un Equipo Técnico Multisectorial, con el objeto de que éste se acerque a cada sector y proponga la racionalización de los costos, en concordancia con las prioridades intersectoriales de gasto del gobierno en su conjunto;

Que, según el citado Decreto Supremo, este Equipo estará conformado por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante del Ministerio a ser evaluado;

Que, por lo expuesto, para la evaluación del Ministerio de Agricultura, es necesario designar al representante de este Ministerio que conformará el referido Equipo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 164-2002-EF; y estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 25902- Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el literal b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Dra. Nuria Esparch Fernández, Secretaria General del Ministerio de Agricultura, como representante del mencionado Ministerio en el Equipo Técnico Multisectorial constituido por el Decreto Supremo N° 164-2002-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

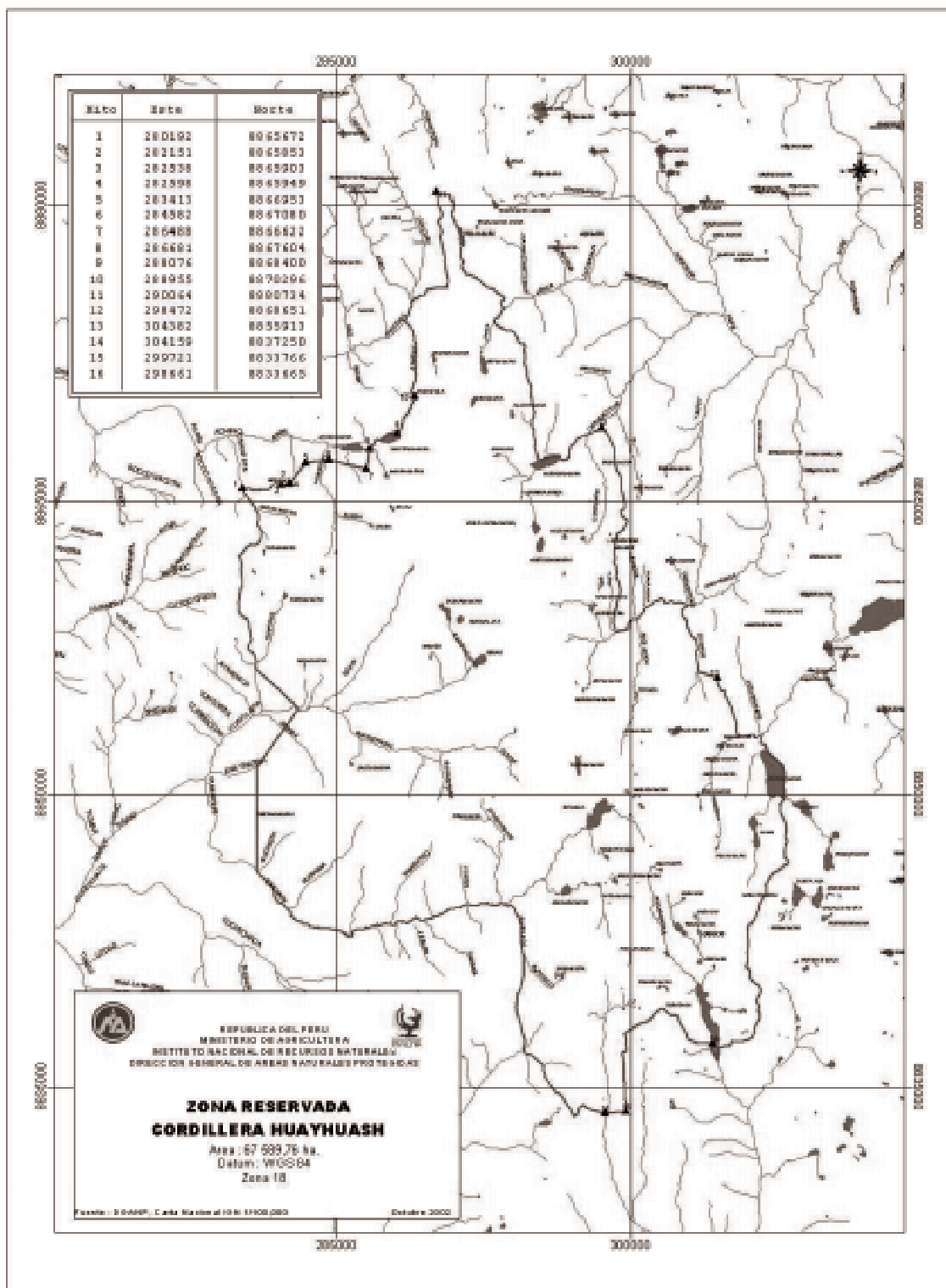
ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02505

Mapa de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1173-2002-AG

(La resolución ministerial en referencia fue publicada el 24 de diciembre de 2002, en la página 235808).



DEFENSA**Autorizan viaje de cadete del Ejército para realizar estudios de formación en academia militar del Ejército de la República del Brasil****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 332-DE/EP/DP-SDAPE 1-1/**

Lima, 31 de enero de 2003

Visto, el Oficio Nº 13 DIEDE/SUB DIR PMTO C-2/ a.05.00 de 13.enero.2003, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Recomendación Nº 210 DIE-DE/SUB DIR PMTO/a.05.00 de 8.enero.2003, se designó al CAD. II ING. VELI CORNELIO Carlos Antonio, para realizar estudios de formación en la Academia Militar "Aguilhas Negras" (AMAN) del Ejército de Brasil, del 2003 al 2006;

Que, la Ley Nº 27619 de fecha 5.junio.2002, concordante con el Decreto Supremo Nº 005-87 DE/SG, de fecha 4.diciembre.1987 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 034 DE/SG de fecha 21.junio.2001; y,

Estando a lo propuesto por el Sr. General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión de Estudios al CAD. II ING. VELI CORNELIO Carlos Antonio, CIP: Nº 122547200, para realizar estudios de formación en la Academia Militar "Aguilhas Negras" (AMAN) del Ejército de la República de Brasil, del 2003 al 2006.

Artículo 2º.- El citado Cadete pasará a revistar a órdenes del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, por el período que dure el presente nombramiento.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue la presente resolución serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú (Oficina de Economía del Ejército), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima - Río de Janeiro - Lima
US\$ 796.50 x 1 Cadete EMCH

Equipaje: 50% (Costo Pasaje)
US\$ 796.50 x 50%

Impuesto de CORPAC:
US\$ 25.00 x 1 persona (Salida)
US\$ 36.00 x 1 persona (Retorno)

Remuneración Servicio Exterior República:
US\$ 500.00 x 48 meses un (1) Cadete EMCH

Bagajes: (Ida y Retorno)
Un (1) Cadete EMCH
US\$ 400 x 4.00 m3

Artículo 4º.- El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del presente nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 5º.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

02344

Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes a presuntos responsables de irregularidades en la adquisición de equipos de comunicación para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 336 DE/SG**

Lima, 31 de enero de 2003

Visto, el Informe Especial Nº 003-2002-2-0848, resultante del Examen Especial practicado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuyo alcance comprendió el período 1997 a 1999;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la citada acción de control, elaborado por la División de Auditoría de la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, se ha determinado que el General de División EP (r) Nicolás de Bari HERMOZA RÍOS, ex Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y el Mayor General FAP (r) César MONTERO DOIG, ex Jefe de la 5ta. DIEMFFAA, participaron activamente en las adquisiciones de equipos de comunicación para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuadas entre los años 1997 a 1999, a los proveedores BMP Ingenieros S.A. y Dekada Inversiones S.A.;

Que, el Examen Especial realizado por la División de Auditoría ha observado que en las adquisiciones efectuadas se han realizado sin haberse convocado a proceso selectivo alguno, sea de carácter "Secreto" o "Público", tampoco cuentan con la resolución autoritativa que haya aprobado el otorgamiento de la Buena Pro a los proveedores anteriormente señalados, a la vez se aprecia que los contratos suscritos no se enmarcan dentro de lo estipulado por el Reglamento Único de Adquisiciones aprobado por Decreto Supremo Nº 065-85-PCM, de 26.julio.1985, lo que se deduce que presuntamente se favoreció a las mencionadas empresas proveedoras, hechos que constituirían indicios razonables de presunta responsabilidad penal en la modalidad de Colusión Desleal, previsto en el artículo 384º del Código Penal;

Que, el referido Informe constituye prueba preconstituida de conformidad con el Artículo 16º, inciso f) del Decreto Ley Nº 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, concordante con la Norma de Auditoría Gubernamental Nº 4.50 - Informe Especial, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 012-2002-CG de 21.enero.2002; debiendo interponerse las acciones legales a que hubiere lugar, a fin de cautelar los intereses del Estado;

Que, la División de Auditoría de la Inspectoría General del Sector, recomienda autorizar a la Procuraduría Pública, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra los mencionados Oficiales Generales y los que resulten responsables de la presunta comisión del ilícito penal indicado en agravio del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 26162, Ley Nº 27785 y Decreto Ley Nº 17537 modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa, para que interponga las acciones legales a que hubiere lugar, contra el General de División EP (r) Nicolás de Bari HERMOZA RÍOS, ex Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Mayor General FAP (r) César MONTERO DOIG ex Jefe de la 5ta. DIEMFFAA y los que resulten responsables de los hechos contenidos en el Informe Especial Nº 003-2002-2-0848 de la División de Auditoría de la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa, para los fines que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

02349

Autorizan viaje de oficiales de la FAP a Argentina y Chile para participar en curso de inteligencia aérea y coordinar aspectos relativos a la ejecución de la expedición ANTAR XIV**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 338-DE/FAP-CP**

Lima, 4 de febrero de 2003

Visto el Oficio IV-50-CIPO-Nº 0017 del 20 de enero de 2003 y mensaje CIPO-270900R, ambos, del Comandante de Instrucción y papeleta de trámite Nº 0339-SGFA de fecha 23 de enero de 2003 del Secretario General de la Fuerza Aérea; referentes al nombramiento en el extranjero del Mayor FAP DÁVALOS ZEBALLOS Alberto Jesús;

CONSIDERANDO:

Que, el citado Oficial ha sido propuesto para ser nombrado en Misión de Estudios a la República de Argentina, del 4 de febrero al 6 de diciembre de 2003, con la finalidad que siga el Curso Básico de Inteligencia Aérea a desarrollarse en la Escuela de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de Argentina, con sede en la ciudad de Buenos Aires;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 del 4 de enero de 2002, Decreto Supremo Nº 005-87-DE/SG del 4 de diciembre de 1987 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 034-DE/SG del 21 de junio de 2001; y,

Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión de Estudios a la República de Argentina, del 4 de febrero al 6 de diciembre de 2003, al Mayor FAP DÁVALOS ZEBALLOS Alberto Jesús, con la finalidad que siga el Curso Básico de Inteligencia Aérea a desarrollarse en la Escuela de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de Argentina, con sede en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y término, así como efectuar el reemplazo del nombramiento a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo señalado.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución por remuneración de viaje, gastos de equipaje, gastos de pasajes, gastos de bagaje, gastos de instalación e impuesto de aeropuerto serán sufragados por el Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea, de acuerdo al siguiente detalle:

Remuneración de viaje

US\$ 3,400.00 x 10 Meses x 1 Oficial
US\$ 113.33 x 1 Día x 1 Oficial

Gastos de Equipaje

El 50% del pasaje sin IGV
(Costo de pasaje de ida y retorno, cálculo estimado para un año)
US\$ 646.00 x 3 Personas x 50%

Gastos de Pasajes

(Costo de pasaje de ida y retorno, cálculo estimado para un año)
US\$ 786.00 X 3 Personas

Gastos de Bagaje

Titular 08.00 m3
Familiar 1.5 X 3 = 04.50 m3
Total = 12.50 m3
US\$ 400.00 X 12.50 m3 x 2

Gastos de instalación

50 % de US\$ 3,400.00

Impuesto de Aeropuerto

US\$ 25.00 x 4 Personas

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 339-DE/FAP-CP**

Lima, 4 de febrero de 2003

Visto los facsímiles Nº 182-AGCH-2002 de fecha 26 de diciembre de 2002 del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile y Nº 0081-SE-CRE-2002 del 26 de diciembre de 2002 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, referentes a la propuesta de nombramiento en Comisión del Servicio en el extranjero del Personal Militar que se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial Nº 351 DE/FAP de fecha 13 de febrero de 2002, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2002, al entonces Coronel FAP SAMAME QUIÑONES Carlos Eduardo y al Técnico de 1ra. FAP ARIZA MENDOZA Víctor, para ocupar el cargo de Agregado Aéreo y Auxiliar del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile;

Que, con Resolución Ministerial Nº 2104 DE/FAP de fecha 26 de diciembre de 2002, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, al Coronel FAP ALMENDARIZ ABANTO Jorge Luis y al Técnico de 2da. FAP NAVARRO SIFUENTES Gilberto, para ocupar el cargo de Agregado Aéreo y Auxiliar del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile;

Que, por razones del servicio el Mayor General FAP SAMAME QUIÑONES Carlos Eduardo y el Técnico de 1ra. FAP ARIZA MENDOZA Víctor, tienen que permanecer mayor tiempo de lo previsto en el mencionado país, con la finalidad de realizar coordinaciones y gestiones de detalle ante las autoridades de la Fuerza Aérea de Chile en lo referente a la ejecución de la XIV Campaña Científica Antártica Peruana (ANTAR XIV), a realizarse en la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP); por lo que es necesario nombrar en Comisión del Servicio, del 1 al 17 de enero de 2003, al indicado personal, al término de su nombramiento en Misión Diplomática;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 del 4 de enero de 2002, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002 y Resolución Suprema Nº 141 DE/SG del 24 de julio de 2002; y,

Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, en Comisión del Servicio a la República de Chile, del 1 al 17 de enero de 2003, al Mayor General FAP SAMAME QUIÑONES Carlos Eduardo y al Técnico de 1ra. FAP ARIZA MENDOZA Víctor, con la finalidad de realizar coordinaciones y gestiones de detalle ante las autoridades de la Fuerza Aérea de Chile en lo referente a la ejecución de la XIV Campaña Científica Antártica Peruana (ANTAR XIV), a realizarse en la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), al término de su nombramiento en Misión Diplomática.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución por viáticos serán sufragados por el Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 200.00 x 2 Personas x 17 días

Artículo 3º.- El citado Personal, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones**DECRETO SUPREMO
N° 014-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, establece las normas a las que deben sujetarse las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) para la elección de directores en sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones que administran;

Que, a efectos de asegurar la independencia de los representantes que elijan las AFP para el ejercicio de los derechos y obligaciones que se deriven de las inversiones realizadas con recursos de los Fondos de Pensiones, así como que su gestión se enmarque dentro de los principios de buen gobierno corporativo, resulta conveniente modificar el referido artículo 94°;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 94° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, conforme al texto siguiente:

"Elección de representantes para el ejercicio de derechos y obligaciones derivados de las inversiones realizadas con recursos del Fondo

Artículo 94°.- Las AFP deberán designar representantes a efectos de que se ejerzan, a nombre del Fondo, los derechos y obligaciones que se deriven de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo en acciones, valores representativos de derechos sobre acciones en depósito inscritos en bolsa de valores u otros valores que otorguen derechos patrimoniales.

Los referidos representantes velarán por la defensa de los derechos que corresponden al Fondo, con independencia de los intereses de las AFP, se sujetarán a las prácticas de buen gobierno corporativo y propiciarán la adopción de éstas en los órganos de gobierno en los que ejercen el encargo.

Asimismo, en el cumplimiento del encargo, los representantes están obligados a pronunciarse respecto de los asuntos que sean sometidos a discusión, dejar constancia de su voto en las respectivas actas e informar a la AFP el resultado de su gestión. Las AFP deberán conservar, a disposición de la Superintendencia, los referidos informes.

Se encuentran impedidos de ejercer la función de representante a que se refiere el presente artículo, los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de las AFP.

La Superintendencia reglamentará las demás condiciones a que se someten los representantes señalados en el presente artículo, las reglas que éstos deben observar en la elección de directores en sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos del Fondo, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. En todo caso, en la elección de directores, los representantes se encuentran impedidos de votar por candidatos que sean accionistas, directores, gerentes o trabajadores de una AFP."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

02533

Dictan disposiciones referentes a la emisión de documentos cancelatorios para aplicación del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis**DECRETO SUPREMO
N° 015-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2003 se dispuso la aplicación del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, creado mediante Decreto de Urgencia N° 005-2002, al período de cosecha 2003 y cuya aplicación se financiará con la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público;

Que, la norma legal mencionada en el párrafo anterior dispuso en su artículo 2° que mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura, se aprobaría el monto de la emisión así como las características y demás condiciones de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, el cual se financiaría con cargo a los recursos presupuestales asignados para el 2003 al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, igualmente se estableció regular entre otros aspectos, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura, el período de aplicación del programa, los sujetos comprendidos en él así como las condiciones y requisitos para su mejor aplicación;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto de Urgencia N° 005-2003;

DECRETA:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se entiende por:

- a) **Decreto:** Decreto de Urgencia N° 005-2003.
- b) **Programa:** Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, período de cosecha 2003.
- c) **Período de cosecha:** Entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año 2003, plazo único en el cual se aplicará el Programa.
- d) **Empresa desmotadora:** Empresa desmotadora o, de ser el caso, empresa que utiliza los servicios de la desmotadora, registrada en el Ministerio de Agricultura para los efectos del Decreto.
- e) **Beneficiario:** Productor agrario de algodón de la variedad Tangüis, que venda algodón en rama de la variedad Tangüis a la Empresa desmotadora.
- f) **Documentos Cancelatorios:** Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, autorizados por el Decreto.
- g) **Reintegro:** Dinero en efectivo, a ser entregado al Beneficiario, por un monto de S/. 8,00 (ocho 00/100 nuevos soles), por quintal de algodón en rama de la variedad Tangüis vendido por el Beneficiario a la Empresa Desmotadora.
- h) **IGV:** Impuesto General a las Ventas
- i) **Ministerio de Agricultura:** Dirección Regional Agraria en los valles de cultivo del algodón de la variedad Tangüis.
- j) **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Cuando se haga referencia a un Artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- PROCEDIMIENTO

Para los fines del Programa, la Empresa desmotadora entregará semanalmente al Ministerio de Agricultura un reporte sobre la cantidad de algodón en rama de la variedad Tangüis recibida, por cuenta propia o a través de terceros, consignando el nombre completo del Beneficiario que haya vendido el algodón, con indicación de su documento de identidad, dirección, cantidades e importe correspondiente, acompañando las constancias de recepción y pesaje; y las facturas o boletas de venta según corresponda, o liquidaciones de compra emitidas a favor del comprador de ser el caso.

En los citados comprobantes de pago, incluyendo las liquidaciones de compra se deberá consignar la siguiente leyenda "VENTA SEGÚN DECRETO DE URGENCIA N° 005-2003".

Artículo 3°.- EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS

Recibida la información señalada en el artículo precedente, la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, sede central, solicitará a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de los Documentos Cancelatorios, a nombre de la Empresa desmotadora, por un monto equivalente al Reintegro que será entregado al Beneficiario del Programa.

Dicha solicitud estará acompañada de una relación impresa de las Empresas desmotadoras a cuya orden serán emitidos los Documentos Cancelatorios, la misma que será reproducida por medio electrónico.

Artículo 4°.- DE LOS DOCUMENTOS CANCELATORIOS

Los Documentos Cancelatorios que sean emitidos al amparo del presente Programa serán no negociables e intransferibles.

Asimismo, previa solicitud de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, sede central, los Documentos Cancelatorios podrán ser fraccionados para ser utilizados en pagos parciales que realice la Empresa desmotadora.

Artículo 5°.- PLAZO DE EMISIÓN

En un plazo no mayor de cinco días útiles, de recibida la solicitud, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas procederá a entregar al Ministerio de Agricultura los respectivos Documentos Cancelatorios, para su ulterior entrega a las respectivas Empresas desmotadoras.

Artículo 6°.- DE LA CUENTA CORRIENTE

El Ministerio de Agricultura, en cada valle que corresponda, solicitará al Banco de la Nación la apertura de las Cuentas Corrientes bajo el nombre de "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero".

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Agricultura determinará los titulares de las cuentas corrientes.

En dichas cuentas, la Empresa desmotadora efectuará el depósito del monto correspondiente a S/. 8,00 (Ocho y 00/100 Nuevos Soles) por cada quintal adquirido, en un plazo máximo de 60 días de efectuada la compra de algodón en rama, de la variedad Tangüis, recibiendo del Banco de la Nación la boleta de depósito correspondiente.

Dicha boleta de depósito servirá para ser canjeada por los Documentos Cancelatorios con los cuales la Empresa desmotadora cancelará sus deudas tributarias por concepto de IG.V.

Cuando el monto emitido de Documentos Cancelatorios exceda la deuda tributaria por IG.V, la Empresa desmotadora podrá aplicar los Documentos Cancelatorios al pago de cualquier otra deuda que tenga en calidad de contribuyente o agente de retención por concepto de Impuestos que constituyan ingreso del Tesoro Público, administrados o recaudados por la SUNAT.

Artículo 7°.- DEL REINTEGRO

El Ministerio de Agricultura, con cargo a dichas cuentas, entregará al Beneficiario el Reintegro por quintal de algodón vendido, de la variedad Tangüis, para hacerlo efectivo en el Banco de la Nación siempre y cuando dicha venta haya sido reportada por la Empresa desmotadora a cuyo

efecto, los titulares de las cuentas emitirán una Carta Orden al Banco de la Nación.

Artículo 8°.- MONTO DE LA EMISIÓN

Conforme al artículo 2° del Decreto, dispóngase que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas emita Documentos Cancelatorios por un monto de S/. 16'200.000,00 (dieciséis millones doscientos mil 00/100 Nuevos soles), emisión que será financiada con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura.

Artículo 9°.- REFRENDO MINISTERIAL

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial podrá dictar las normas, de carácter administrativo, necesarias para una mejor aplicación de lo dispuesto en el Decreto y la presente norma.

Asimismo la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, podrá aprobar normas complementarias de supervisión y control que sean necesarias para la adecuada ejecución del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, período de cosecha 2003.

Segunda.- VIGENCIA DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS

Mantienen su vigencia los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos conforme al Decreto de Urgencia N° 005-2002, estando sometidos al procedimiento previsto bajo el marco legal del "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, Campaña 2001-2002".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

02534

Aprueban donaciones destinadas a la ciudadela Pachacútec, a población materno-infantil y de escasos recursos económicos, así como a actividades de planificación familiar y de salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2003-EF

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el señor Year-Kwon Harvey Yoon ha efectuado una donación a favor de la Asociación Organización No Gubernamental Misión Integral consistente en diversos bienes que serán distribuidos en la ciudadela Pachacútec del distrito de Ventanilla;

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por el señor Year-Kwon Harvey Yoon proveniente de Estados Unidos de América, a favor de la Asociación Organización No Gubernamental Misión Integral consistente en medicinas y material médico con un valor aproximado de US\$ 973,00 (Novecientos Setenta y Tres y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) según Carta de Donación sin fecha y Resolución Directoral N° 0217-2002-SA/OFFICE de fecha 9 de diciembre de 2002 del Ministerio de Salud. Dicha donación será destinada a la Asociación Organización No Gubernamental Misión Integral, para ser distribuida en la ciudadela Pachacútec del distrito de Ventanilla.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02417

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 040-2003-EF**

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Andino vzw de Bélgica ha efectuado una donación a favor del Centro de Investigación y Apoyo para el Desarrollo Comunitario - Haz-Perú consistente en diversos bienes que serán distribuidos entre la población de escasos recursos económicos en los departamentos de Lima, Arequipa, Moquegua, Huánuco, Amazonas y Puno;

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por el Centro Andino vzw de Bélgica, a favor del Centro de Investigación y Apoyo para el Desarrollo Comunitario - Haz-Perú consistente en provisiones de apoyo y otros bienes con un valor aproximado de US\$ 3 000,00 (Tres Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Certificado de Donación de fecha 12 de julio de 2002 y Resolución Directoral N°

0156-2002-SA/OFFICE de fecha 13 de setiembre de 2002 del Ministerio de Salud. Dicha donación será distribuida entre la población de escasos recursos económicos en los departamentos de Lima, Arequipa, Moquegua, Huánuco, Amazonas y Puno.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02418

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 041-2003-EF**

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Christoffel Blindenmission e.V. de Bensheim, Alemania ha efectuado donación a favor de la Asociación Centro Comunitario Oftalmológico Maranata - CECOM consistente en diversos bienes para ser destinados para atender a los pacientes de escasos recursos económicos;

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Christoffel Blindenmission e.V. de Bensheim, Alemania, a favor de la Asociación Centro Comunitario Oftalmológico Maranata -CECOM- consistente en material médico oftalmológico y otros bienes, según Certificado de Donación PER/7408/27+31 de fecha 9 de julio de 2002 y Resolución Directoral N° 0189-2002-SA/OFFICE de fecha 28 de octubre de 2002. Dicha donación será destinada a la Asociación Centro Comunitario Oftalmológico Maranata -CECOM-, para atender a los pacientes de escasos recursos económicos.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Salud, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

02426

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 042-2003-EF**

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Christoffel Blindenmission e.V. de Bensheim, Alemania, ha efectuado una donación a favor de la Asociación para la Protección de la Visión - Pro Visión consistente en diversos bienes que serán destinados para atender a los pacientes de escasos recursos económicos;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Christoffel Blindenmission e.V. de Bensheim, Alemania, a favor de la Asociación para la Protección de la Visión - Pro Visión, consistente en suturas, lentes intraoculares y otros bienes, según Certificado de Donación PER/7532/8 de fecha 27 de junio de 2002 y Resolución Directoral Nº 0181-2002-SA/OFICE de fecha 23 de octubre de 2002 del Ministerio de Salud y un peso aproximado de 10 kgs., según Guía Aérea Nº 137 7643 912 de DHL Worldwide Express. Dicha donación será destinada a la Asociación para la Protección de la Visión - Pro Visión, para atender a los pacientes de escasos recursos económicos.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

02427

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 043-2003-EF**

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad McGill de Montreal, Québec, Canadá, ha efectuado una donación, a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en diversos bienes para ser utilizados para implementar sus laboratorios que prestan apoyo a diversos proyectos que ejecutan en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Universidad McGill de Montreal, Québec, Canadá, a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en materiales de laboratorio con un valor aproximado de US\$ 2 800,00 (Dos Mil Ochocientos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 12 de setiembre de 2002 y Resolución Directoral Nº 0199-2002-SA/OFICE de fecha 19 de noviembre de 2002 del Ministerio de Salud y un peso aproximado de 80 lbs., según Guía Aérea Nº 8363 2173 1660 de FedEx Express. Dicha donación será utilizada para implementar los laboratorios del Instituto de Investigación Nutricional, que prestan apoyo a diversos proyectos que ejecutan en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02428

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 044-2003-EF**

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud en Ginebra, Suiza, ha efectuado una donación a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en tabletas de calcio que serán destinadas para implementar el proyecto "Suplementación con calcio para la prevención de la Pre-

Eclampsia entre mujeres con baja ingesta de calcio", que beneficia a la población materna e infantil en las zonas más deprimidas del país;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Organización Mundial de la Salud en Ginebra, Suiza, a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en 1 435 frascos conteniendo 143 500 tabletas de calcio con un valor aproximado de US\$ 200,00 (Doscientos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación sin fecha y Resolución Directoral N° 0208-2002-SA/OFI-CE de fecha 9 de diciembre de 2002 del Ministerio de Salud. Dicha donación será destinada al Instituto de Investigación Nutricional para implementar el proyecto "Suplementación con calcio para la prevención de la Pre-Eclampsia entre mujeres con baja ingesta de calcio", que beneficia a la población materna e infantil en las zonas más deprimidas del país.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02429

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2003-EF

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Shriners Hospitals for Children de Montreal, Québec, Canadá ha efectuado una donación a favor de la Asociación Niños de Cristal consistente en diversos bienes que serán destinados en beneficio de los Niños Integrantes de la Asociación Osteogénesis;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,

el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Shriners Hospitals for Children de Montreal, Québec, Canadá a favor de la Asociación Niños de Cristal consistente en mobiliarios médicos, según Carta de Donación de fecha 18 de abril de 2002 y Resolución Directoral N° 095-2002-SA/OFI-CE de fecha 20 de junio de 2002, modificada por Resolución Directoral N° 0141-2002-SA/OFI-CE de fecha 19 de agosto de 2002, del Ministerio de Salud y un peso aproximado de 20 kgs., según Guía Aérea N° 340-08882230 de Fine Air. Dicha donación será destinada a la Asociación Niños de Cristal, en beneficio de los Niños Integrantes de la Asociación Osteogénesis.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02430

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2003-EF

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID/Perú) ha efectuado una donación a favor de la Asociación Benéfica PRISMA consistente en anticonceptivos que serán usados en las actividades de planificación familiar del Sector de Salud;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID/Perú), a favor de la Asociación Benéfica PRISMA consistente en 31 cartones conteniendo Depo-Provera, según Carta de Donación de fecha 5 de agosto de 2002 y Reso-

lución Directoral N° 0155-2002-SA/OFFICE de fecha 11 de setiembre de 2002 del Ministerio de Salud. Dicha donación será destinada a la Asociación Benéfica PRISMA para ser usada en las actividades de planificación familiar del Sector de Salud.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02431

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2003-EF

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID/Perú) ha efectuado una donación a favor de la Asociación Benéfica PRISMA consistente en anticonceptivos que serán usados en las actividades de planificación familiar del Sector de Salud;

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID/Perú), a favor de la Asociación Benéfica PRISMA consistente en 755 cartones conteniendo píldoras anticonceptivas Lofemal y 514 cartones conteniendo condones según Carta de Donación de fecha 4 de setiembre de 2002 y Resolución Directoral N° 0170-2002-SA/OFFICE de fecha 21 de octubre de 2002 del Ministerio de Salud. Dicha donación será destinada a la Asociación Benéfica PRISMA para ser usada en las actividades de planificación familiar del Sector de Salud.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02432

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2003-EF

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Alemán de Socorro con Medicamentos Action Medeor e.V. de Alemania ha efectuado una donación a favor de la Asociación Inti Raymi consistente en diversos bienes que han sido destinados a la Posta Médica Inti Raymi de Lurín;

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por el Organismo Alemán de Socorro con Medicamentos Action Medeor e.V. de Alemania, a favor de la Asociación Inti Raymi consistente en medicinas y material médico con un valor aproximado de • 758,00 (Setecientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Euros), según Certificado de Donación de fecha 20 de noviembre de 2001 y Resolución Directoral N° 0108-2002-SA/OFFICE de fecha 8 de julio de 2002 del Ministerio de Salud. Dicha donación ha sido destinada a la Posta Médica Inti Raymi de Lurín.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

02433

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 049-2003-EF**

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Tammer Nova Rotary Club, District 1390 de Tampere, Finlandia ha efectuado una donación a favor del Rotary Club La Molina Vieja consistente en diversos bienes que serán destinados al equipamiento del bus oftalmológico para atención móvil a personas de escasos recursos y apoyo a hospitales de salud-proyecto "Perú Visión-El Derecho de Ver";

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Tammer Nova Rotary Club, District 1390 de Tampere, Finlandia, a favor del Rotary Club La Molina Vieja consistente en 1 Retinomax K-plus 3, con accesorios, con un valor aproximado de US\$ 13 872,00 (Trece Mil Ochocientos Setenta y Dos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 20 de enero de 2002 y un peso aproximado de 12 kgs., según Guía Aérea N° LAX 708788 de Panalpina. Dicha donación será destinada al equipamiento del bus oftalmológico para atención móvil a personas de escasos recursos y apoyo a hospitales de salud-proyecto "Perú Visión-El Derecho de Ver".

Artículo 2°.- Comprendase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02434

Donan al BANMAT S.A.C. inmueble ubicado en el departamento de Loreto**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 050-2003-EF**

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, es propietario del inmueble de 293 349,89 m2, denominado Lote IV, ubicado en el ex Complejo Administrativo de Iquitos, a la altura del Km. 1.3 de la Av. José Abelardo Quiñones, en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, el mencionado inmueble se encuentra debidamente inscrito en la Ficha N° 41748 con continuación en la Partida Electrónica N° 00008237 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Loreto y registrado en el Asiento N° 465 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Loreto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, el Estado ha declarado de interés nacional la ejecución de actividades destinadas a facilitar la construcción y promoción del acceso de la población a la propiedad privada destinada a la vivienda;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, el Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT S.A.C., participa en la ejecución del Proyecto "Techo Propio", ejecutando las acciones administrativas y presupuestarias necesarias a fin de lograr el objetivo de dotar de una vivienda digna a los sectores poblacionales de menores recursos, en concordancia con sus posibilidades económicas;

Que, mediante Oficio N° 2992-2002/DE-FONAFE, de fecha 11 de octubre de 2002, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado solicita se transfiera el predio submatría a favor de la Empresa BANMAT S.A.C. en el que se ejecutará el Programa de Proyectos Integrales de Desarrollo Habitacional denominado PETROPERÚ - Iquitos, enmarcado dentro del Plan Nacional "Vivienda Para Todos" - Proyecto "Techo Propio", regulado por Decreto Supremo N° 010-2002-MTC y Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA;

Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", establece que la donación de la propiedad predial del Estado a favor de particulares que coadyuven al fin social del Estado procede por excepción y será aprobada por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector al cual está adscrita la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, la presente donación de propiedad predial del Estado ha sido sustentada ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, conforme a la normatividad contenida en el Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 154-2001-EF - "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y Decreto Supremo N° 010-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Donar a favor del Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT S.A.C., el inmueble de 293 349,89 m2, denominado Lote IV, ubicado en el ex Complejo Administrativo de Iquitos, a la altura del Km. 1.3 de la Av. José Abelardo Quiñones, en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la Ficha N° 41748 con continuación en la Partida Electrónica N° 00008237 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Loreto.

Artículo 2°.- El Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, formalizará la donación indicada en el artículo precedente, mediante la suscripción de la Escritura Pública, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, informando al Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales, para la actualización administrativa correspondiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

02539

Dan por concluido el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en ENATA S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 051-2003-EF

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-93-PCM del 10 de marzo de 1993, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI conforme al cual se incluyó a la Empresa Nacional del Tabaco S.A. - ENATA S.A. en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y se constituyó el Comité Especial respectivo;

Que, por Resolución Suprema N° 547-97-PCM de fecha 23 de octubre de 1997, se definió como modalidad para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa Nacional del Tabaco S.A. - ENATA S.A., la señalada en el Literal d) del Artículo 2° del mencionado decreto legislativo, designándose a los miembros de la Junta Liquidadora correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 029-2001-EF, de fecha 18 de enero de 2001 y Resolución Suprema N° 499-2001-EF, de fecha 20 de noviembre de 2001 se aceptaron las renuncias de dos de los miembros de la Junta Liquidadora designándose a sus reemplazantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, el Poder Ejecutivo aprobó la fusión en la Dirección Ejecutiva FOPRI de diversas entidades relacionadas con la promoción de la inversión privada, pasando a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, por Resolución Suprema N° 268-2002-EF de fecha 23 de octubre de 2002, se aceptó la renuncia de uno de los miembros de la Junta Liquidadora designándose a su reemplazante;

Que, la referida Junta Liquidadora ha concluido el encargo encomendado con la extinción legal de la empresa; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, en la Empresa Nacional del Tabaco S.A. ENATA S.A.

Artículo 2°.- Dar por concluido el encargo encomendado a los miembros de la Junta Liquidadora que llevó a cabo el proceso de liquidación de la Empresa Nacional del Tabaco S.A. - ENATA S.A., señores Alida Chang Luzula, Dora Ballester Ugarte, Ximena Yleana Angélica Arrese Carrión, Danilo Munariz Canales y Manuel Feliciano Adrianzén Barreto, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

02540

Designan responsables del Portal Internet y de brindar información al público conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 530-2002-EF/43

Lima, 9 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la

transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, la citada Ley establece en su Artículo 3° que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el Artículo 5° de la mencionada Ley, establece que las entidades de la Administración Pública difundirán a través de Internet información sobre disposiciones, organización, procedimientos, presupuesto, adquisiciones, contratos, así como las relativas a finanzas públicas, debiendo identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones antes descritas, resulta necesario efectuar dichas designaciones; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Vice-ministerial N° 148-99-EF/13.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, como el funcionario responsable de brindar información al público en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27806.

Artículo 2°.- Designar al Jefe de la Oficina General de Informática y Estadística del Ministerio de Economía y Finanzas como el responsable de la elaboración del Portal Internet a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 27806.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

02488

Modifican el Art. 1° de la R.M. N° 287-98-EF/10, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2003-EF/15

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 809 y normas modificatorias, establece en su Artículo 63° que mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se señalarán las mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado;

Que, por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y normas modificatorias, se aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al mencionado Régimen, habiéndose considerado conveniente modificar dicha relación;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 63° del Decreto Legislativo N° 809 y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar como numeral 22) del Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y normas modificatorias, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado, el siguiente texto:

22) Bienes comprendidos en las siguientes subpartidas nacionales, que sean importados por empresas nacionales dedicadas al servicio de transporte aéreo de carga o de pasajeros, servicio de transporte aéreo especial o de

aviación general con fines de instrucción a que se refiere la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobada por la Ley N° 27261, que cuenten con la autorización administrativa correspondiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil:

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8407.10.00.00	Motores de aviación
8409.10.00.00	Partes de motores de aviación
8411.11.00.00	Turborreactores, de empuje inferior o igual a 25 kN
8411.12.00.00	Turborreactores, de empuje superior a 25 kN
8411.21.00.00	Turbopropulsores, de potencia inferior o igual a 1.100 kW
8411.22.00.00	Turbopropulsores, de potencia superior a 1.100 kW
8411.91.00.00	Partes de turborreactores o de turbopropulsores
8412.10.00.00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores
8412.90.10.00	Partes de los demás motores de aviación
8483.10.10.00	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas de motores de aviación
8511.30.10.00	Distribuidores; bobinas de encendido: de motores de aviación
8511.40.10.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores de motores de aviación
8511.50.10.00	Los demás generadores: de motores de aviación
8511.80.10.00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación
8511.90.10.00	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación
8526.10.00.00	Aparatos de radar, de uso en aviación
8526.91.00.00	Aparatos de radionavegación, de uso en aviación
8526.92.00.00	Aparatos de radiotelemando, de uso en aviación
8802.11.00.00	Helicópteros de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
8802.12.00.00	Helicópteros de peso en vacío superior a 2.000 kg
8802.20.10.00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar
8802.20.90.00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
8802.30.10.00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar
8802.30.90.00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg
8802.40.00.00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg
8803.10.00.00	Hélices y rotores, y sus partes: de aviones o helicópteros
8803.20.00.00	Trenes de aterrizaje y sus partes: de aviones o helicópteros
8803.30.00.00	Las demás partes de aviones o helicópteros
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para la navegación aérea (excepto las brújulas)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

02557

Requerimiento de Información para el Censo del Sector Público

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA EL CENSO DEL SECTOR PÚBLICO

Lima, 5 de febrero de 2003

OFICIO CIRCULAR N° 011-2003-EF/76.01

Señor(a)
A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS
A LOS GOBIERNOS REGIONALES
A LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

A LOS MINISTERIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Presente .-

Asunto : Censo de personas que prestan servicios al Estado

Referencia : Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 27879

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de manifestarle lo siguiente:

1. Conforme a la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, constituye la entidad designada para la ejecución del censo de personas naturales que sirven al Estado.

2. La realización del referido censo constituye una labor de suma importancia y de carácter prioritario para el Ministerio de Economía y Finanzas, que permitirá obtener información sobre las personas naturales que prestan servicios en todas las entidades y organismos del Sector Público, bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, que aportará valiosos elementos de juicio para el diseño e implementación de un nuevo Servicio Civil en el Perú.

3. Adjunto -para tal efecto- la Directiva sobre la información requerida y, en Anexo, el Cronograma a través del cual se señala el día y hora de entrega a la DNPP del archivo (medio) magnético que contiene la versión de la planilla de pago de remuneraciones del mes de enero del año 2003, así como la relación de todos los contratos de servicios no personales o locación de servicios y de las personas que prestan servicios en la entidad a través de convenios (p.e. PNUD, entre otros).

4. Esta entrega de información tendrá carácter de Declaración Jurada y será en calidad de préstamo; asimismo, servirá para la programación de los calendarios de compromisos del mes de marzo y subsiguientes, por lo que encuentro necesario requerir el apoyo de vuestro Despacho para que centralice la información y los archivos magnéticos (de las planillas) de todas las Unidades Ejecutoras a su cargo y disponga a la oficina que corresponda su entrega en la fecha y hora que figura en el Anexo que forma parte del presente oficio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

NELSON SHACK YALTA
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

DIRECTIVAS

Censo en el Sector Público
Año 2003

I. BASE LEGAL

La realización del Censo a las personas naturales que prestan servicios al Estado se encuentra recogida en los siguientes dispositivos legales:

▪ La Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, que establece:

“Efectúese un censo de las personas naturales que prestan servicios al Estado bajo cualquier régimen laboral, contrato civil, aplicación de Convenios de Administración de Recursos, ejecución de proyectos y similares, por cualquier modalidad de pago o jornada laboral, en los Pliegos Presupuestarios, Unidades Ejecutoras y Entidades de Tra-

1 Se acompañará una descripción de la estructura de datos contenidos en el archivo magnético.

tamiento Empresarial a que se refiere el artículo 30º de la presente Ley, sin excepción.

La información para el censo será remitida, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha información comprenderá a todas las personas naturales, sin excepción, que presten servicios al Estado conforme a lo señalado en el párrafo precedente. Igualmente, en dicha información se precisará el monto de la remuneración o retribución que perciban por todo concepto, la modalidad de contratación, el período de tiempo que vienen prestando sus servicios al Estado, régimen previsional, así como las funciones que desempeñen, entre otros aspectos; para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público emitirá las directivas que resulten necesarias. Las Oficinas de Auditoría Interna o la que haga sus veces en la Entidad, verificará la veracidad de la información remitida.

El incumplimiento de la presente disposición conllevará, según corresponda, a suspender la autorización de los respectivos Calendarios de Compromisos y/o informar sobre el hecho a la Contraloría General de la República¹.

▪ El artículo 68º de la Directiva N° 001-2003-EF/76.01 de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2003, que señala:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto por la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879, la Dirección Nacional del Presupuesto Público emitirá oportunamente la respectiva Directiva, la cual establecerá los lineamientos básicos aplicables en materia de personal que puedan repercutir en el Presupuesto del Sector Público. La información que se remita deberá ser actualizada permanentemente con las altas y bajas de personal, a fin de contar con una base de datos exacta sobre la situación de todas y cada una de las personas naturales que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad y régimen laboral o contractual”.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El censo para los fines de la Ley N° 27879 debe entenderse como un registro general de las personas naturales que prestan servicios al Estado y que perciben directa o indirectamente una retribución (sea cual fuere su modalidad y régimen laboral o contractual e independiente de su cargo, nivel o jerarquía) con cargo a los recursos del Estado. Para tal efecto, la ejecución del censo comprende a todas las entidades y organismos del Sector Público: Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales, Ministerios, OPDs, Entidades de Tratamiento Empresarial.

III. OBJETIVO

Obtener información actualizada y veraz sobre las personas que prestan servicios en todas las entidades y organismos del Sector Público bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral. En este sentido, se busca contar esencialmente con la siguiente información:

- Personas al servicio de la Nación.
- Remuneraciones, retribuciones y beneficios percibidos.
- Nivel académico y/o técnico.
- Dependencia de trabajo y funciones que realiza.
- Regímenes laborales y previsionales.
- Años de servicios a la Nación.
- Tipo de vínculo directo o indirecto con Estado.

IV. METODOLOGÍA

Para la ejecución del censo, los sectoristas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público efectuarán las coordinaciones que sean necesarias con el Área designada por la Oficina General de Administración, encargada de centralizar toda la información y los archivos magnéticos (de las planillas) de las unidades ejecutoras. La finalidad es obtener oportunamente -a través de la persona designada por la entidad- la información requerida por la DNPP.

Para tal efecto se ha elaborado un cronograma de recepción en la DNPP (del 17 al 27 de febrero de 2003) de

los archivos (medios) magnéticos de las planillas correspondientes a cada unidad ejecutora de la entidad u organismo del sector público. Cabe señalar que cada archivo debe estar acompañado de una hoja que describa los campos que lo contiene.

La información y documentación entregada a la DNPP tendrá carácter de **Declaración Jurada** y será en calidad de préstamo.

Es necesario puntualizar que **la información y documentación** que las entidades u organismos prepararán **con motivo del Censo, es independiente** a la recopilación que realizará el SIAF a través del módulo de planillas.

La realización del censo se encuentra dividida en tres etapas:

Etapas I: Levantamiento de información vía archivo (medio) magnético.

Esta etapa se compone de las acciones siguientes:

▪ La entidad u organismo alcanza a la DNPP el archivo (medio) magnético procesado¹ (en formato EXCEL) por ella, que contiene la versión de la planilla de pago de remuneraciones del mes de enero del año 2003, acompañado de una descripción de la estructura de datos contenidos en el archivo magnético, así como, de otros documentos impresos que nos pudieran facilitar su lectura.

▪ Paralelamente la entidad entrega la relación conforme al Formato N° 1 adjunto (procesado en formato EXCEL) de los contratos de servicios no personales y/o locación de servicios, así como la relación de personas que prestan servicios en la entidad a través de convenios (p.e. PNUD, entre otros organismos) por separado. Dichas relaciones deben recoger datos tales como: nombre de la persona, número de contrato o convenio, tipo y número de documento de identidad, plazo del contrato, monto de la retribución, moneda de la retribución, prestaciones que realiza y fuente de financiamiento.

▪ La DNPP procesa los datos alcanzados y a través de otro archivo (medio) magnético estandarizado lo devolverá a la entidad para la validación de la información que fue entregada y verificación por parte de la Oficina de auditoría.

Es **muy importante destacar** que esta primera etapa debe concluir durante el mes de febrero del 2003 de manera satisfactoria, dado que de ella depende que se cumplan con los objetivos del censo.

En tal sentido, cualquier inobservancia, tanto de ésta como de las subsiguientes etapas, se informará a la Contraloría General de la República para las acciones pertinentes o se suspenderá la autorización de los Calendarios de Compromisos, según corresponda, conforme al último párrafo² de la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 27879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2003.

Etapas II: Ingreso de información complementaria.

La DNPP adiciona, en el archivo (medio) magnético estandarizado preparado en la etapa I, nuevos campos los mismos que deben ser llenados por cada entidad durante el mes de marzo del año 2003 con la información correspondiente. Estos campos son principalmente los siguientes:

- Área/Dependencia de trabajo.
- Régimen Laboral / modalidad Contractual
- Régimen previsional.
- Bonificaciones, asignaciones, entregas a lo largo del año.
- Actualizar y/o corregir información sobre documento de identidad.

1 Utilizando para tal efecto el Sistema Propio, el Sistema Sectorial o Subcontratando el servicio, según corresponda.

2 “(...) El incumplimiento de la presente disposición conllevará, según corresponda, a suspender la autorización de los respectivos Calendarios de Compromisos y/o informar sobre el hecho a la Contraloría General de la República.”

Etapas III: Ingreso de información funcional y académica.

Las entidades durante el mes de abril de 2003, registran en los campos respectivos del archivo (medio) magnético la información relativa a:

- Función que desempeña el personal.
- Nivel académico o de preparación.
- Años de servicio en la entidad y en el Sector Público.
- Otros aspectos relevantes relativos a los recursos humanos de la entidad.

V. FLUJO DE LA INFORMACIÓN

La ejecución de todas las etapas se efectuará del modo siguiente:

- Las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en cada entidad u organismo, se encargará de centralizar la información y los archivos magnéticos (de las planillas) de todas las Unidades Ejecutoras a su cargo y dispondrá a la oficina que corresponda su entrega al Sectorista de la DNPP, en la fecha y hora que figura en el Anexo adjunto.
- Las coordinaciones posteriores, correspondiente al resto de las etapas, se realizarán a través del sectorista a cargo de la entidad o del especialista en informática de la DNPP.
- Adicionalmente, cabe señalar que a la carta con que remite la planilla, se adjuntará un disquete conteniendo, los datos siguientes:

- Nombre del funcionario designado por la Oficina de Administración para coordinar con la DNPP, su cargo, teléfonos, Fax y E-mail.
- Nombre de la persona responsable (por cada Unidad Ejecutora) que elaboró el trabajo, su cargo, teléfonos, Fax y E-mail.

VI. CONSIDERACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO EXCEL

- Es importante contar en el archivo excel que contiene la Planilla, con el número y tipo de documento de identidad de cada trabajador. Sin embargo, si no lo tuviera puede omitirlo en esta oportunidad con cargo a regularizar durante los primeros días calendario del mes de marzo del año 2003.
- Construir un solo archivo XLS y colocar en cada HOJA EXCEL una planilla. Por ejemplo: en la hoja1, la planilla de sueldos y en la hoja2, la relación de SNP.
- El nombre del archivo EXCEL debe ser el siguiente:

✓ Para las unidades ejecutoras:

XX-YYY-ZZZ: Donde XX es el código del Sector, YYY es el código del Pliego y ZZZ es el código de la UE.

✓ Para las Empresas:

50-001-Abreviatura: La abreviatura del nombre la Empresa.

✓ Otros:

Colocar como nombre del archivo la abreviatura de la entidad.

- Cada entidad debe entregar dos (2) copias de su disquete para minimizar la posibilidad de demoras en el procesamiento por disquetes con errores físicos.

▪ Utilizar el punto decimal para separar los decimales (no comas).

▪ Asegúrese que los campos que contengan los montos sean numéricos y no alfanuméricos.

▪ No incluya tabuladores en los nombres.

▪ Use una sola fila de encabezado en la planilla. Evite encabezados de columnas con espacios o signos de puntuación. Por ejemplo, para el concepto "Asignación Familiar" use algo como "AsigFam".

▪ Use una sola fila por cada trabajador.

▪ Totalice las columnas numéricas para verificar los montos ingresados.

▪ Coloque al pie la cantidad de trabajadores de cada planilla.

▪ Separe Apellidos y Nombres.

V. COORDINACIONES CON LA DNPP

Cualquier información o consulta, se pone a disposición los teléfonos y/o direcciones electrónicas siguientes:

Javier Navarrete Talavera
Jorge Medina Burga

e-mail: jnavarrete@mef.gob.pe
e-mail: jmedina@mef.gob.pe

Central Telefónica: 427-3930, Anexo 327
Línea Directa: 427-2393 y 428-8432

Lima, febrero de 2003

CRONOGRAMA DE RECEPCIÓN DE LAS PLANILLAS DE ENERO 2003 Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

LUGAR : DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

SITO : Jr. Junín 319 - Lima (1er. Piso)¹

Las Oficinas Generales de Administración de cada entidad u organismo se encargará de centralizar toda la información y los archivos magnéticos (de las planillas) de las unidades ejecutoras bajo su ámbito. Asimismo, mediante oficio, se acreditará la designación del representante responsable de las coordinaciones y entrega de la información y documentación ante la DNPP.

La información y documentación a entregar a la DNPP es la siguiente:

✓ El archivo (medio) magnético² que contiene la versión de la planilla de pago de remuneraciones de enero 2003 de cada Unidad Ejecutora, acompañado de la descripción correspondiente a la estructura de los datos contenidos en el archivo.

✓ El Impreso de la planilla de remuneraciones pagadas en enero 2003 de cada Unidad Ejecutora, para facilitar su lectura (en caso de volúmenes significativos, coordinar con el sectorista de la DNPP) y el respectivo disquete procesado en formato EXCEL.

✓ El Formato N° 1 Relación de personas contratadas por servicios no personales, locación de servicios y convenios (p.e. PNUD, entre otros) por cada Unidad Ejecutora, así como el respectivo disquete procesado en formato EXCEL.

✓ La relación de nombres de los funcionarios (designado por la Oficina de Administración para coordinar con la DNPP) así como de las personas responsables (por cada Unidad Ejecutora) que elaboró el trabajo, la Dirección de Unidad Ejecutora, los teléfonos y Faxes y el E-mail, con el respectivo disquete que contiene su registro en formato EXCEL.

La Información y documentación antes reseñada -que tendrá el carácter de Declaración Jurada- será entregada por el representante de la entidad u organismo en la fecha y hora que a continuación se señala:

DÍA : LUNES 17 DE FEBRERO DEL 2003
TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, Instituto Nacional de Medicina Tradicional, Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo, Universidad Nacional de Tumbes y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, G. Reg. Ancash, G. Reg. Ayacucho y el G. Reg. Huancaavelica.

TURNO : Tarde
HORA : 2.00 pm.

1 Para el caso de las Entidades de Tratamiento Empresarial la recepción se realizará en Jr. MIROQUESAS N° 320 - Lima,

2 Se acompañará una descripción de la estructura de datos contenidos en el archivo magnético.

Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, Centro de Formación en Turismo, Instituto Geológico Minero Metalúrgico, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ministerio del Interior, Academia de la Magistratura, Comisión Nacional Supervisora de Empresas de Valor, Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, G. Reg. Lambayeque y el G. Reg. Apurímac.

DÍA : MARTES 18 DE FEBRERO DEL 2003
TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Universidad Nacional Ucayali, Superintendencia de Bienes Nacionales, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte, Comité de Administración de ZOTAC-Administración del Sistema Céticos Tacna.

TURNO : Tarde
HOR : 15.00 p.m.

Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Universidad Nacional Micaela Bastidas, Escuela Nacional de Marina Mercante, Tribunal Constitucional, Instituto Peruano de Energía Nuclear, Instituto Nacional de Protección del Medio Ambiente para la Salud, Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, Patronato del Parque de las Leyendas, Universidad Nacional San Agustín, Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial, Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo, G. Reg. Tumbes, G. Reg. Cajamarca, G. Reg. Pasco y el G. Reg. Lima.

DÍA : MIERCOLES 19 DE FEBRERO DE 2003
TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios, Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, Contaduría Pública de la Nación, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, Instituto Peruano del Deporte, Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, Oficina Nacional de Cooperación Popular, Centro Vacacional Huampaní, Fondo Mivienda, G. Reg. Amazonas y G. Reg. Callao.

TURNO : Tarde
HORA : 15.00 p.m.

Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión, Universidad Nacional del Santa, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, Archivo General de la Nación, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Escuela Nacional de Salud Pública, Instituto Nacional de Cultura, Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, Comisión Liquidadora del FONAVI, G. Reg. Ucayali y el G. Reg. Tacna.

DÍA : JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2003
TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Instituto Geográfico Nacional, Universidad Nacional de Piura, Instituto Nacional Penitenciario, Oficina de Normalización Previsional, Secretaría de Defensa Nacional, Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Instituto de la Investigación de la Amazonía Peruana, Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, G. Reg. Piura y el G. Reg. Junín

TURNO : Tarde
HORA : 15.00 p.m.

Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, Universidad Nacional Federico Villarreal, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, Consejo Nacional del Ambiente, Instituto Nacional de Desarrollo, Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones, Seguro Integral de Salud, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Asamblea Nacional de Rectores, G. Reg. Arequipa y el G. Reg. Madre de Dios.

DIA : VIERNES 21 DE FEBRERO DE 2003
TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Consejo Supremo de Justicia Militar, Universidad Nacional del Altiplano, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Nacional de Defensa Civil, Instituto Nacional de Salud, Consejo Nacional de Tasaciones, Ferrocarril Huancaayo - Huancavelica, Instituto Nacional de Investigación Agraria, Biblioteca Nacional del Perú, Instituto Nacional de Bienestar Familiar, Universidad Nacional de San Martín, G. Reg. San Martín y el G. Reg. Puno.

TURNO : Tarde
HORA : 15.00 p.m.

Universidad Nacional del Callao, Comisión de la Formalización de la Propiedad Informal, Universidad San Luis Gonzaga de Ica, Defensoría del Pueblo, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ministerio de Trabajo y Promoción Social, Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur G. Reg. Loreto, G. Reg. Moquegua.

DIA : SABADO 22 DE FEBRERO DE 2003
TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Universidad Nacional de Cajamarca, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Comisión para la Promoción de Exportaciones, Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, Instituto Nacional de Recursos Naturales y el G. Reg. Ica.

DIA : LUNES 24 DE FEBRERO DE 2003
TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Universidad Nacional Agraria La Molina, Jurado Nacional de Elecciones Universidad Nacional de Huancavelica, Consejo Nacional de la Magistratura, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de Inteligencia, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Instituto Nacional de Desarrollo Urbano, Instituto Geofísico del Perú, Ministerio de la Producción y el G. Reg. Huánuco

TURNO : Tarde
HORA : 15.00 p.m.

Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ministerio Público, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Instituto del Mar del Perú y el G. Reg. Cusco.

DIA : MARTES 25 DE FEBRERO DE 2003
TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Congreso de la República, Universidad Nacional del Centro, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Poder Judicial, Despacho Presidencial y el Consejo Nacional de Descentralización

TURNO : Tarde
HORA : 15.00 p.m.

Universidad Nacional de Trujillo, Universidad Nacional de Ingeniería, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (incluido ADUANAS), Tribunal Constitucional, Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas, Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y el G. Reg. La Libertad.

DÍA : MIERCOLES 26 DE FEBRERO DE 2003
TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Universidad Nacional Agraria de la Selva, Instituto Tecnológico Pesquero y el Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita.

FORMATO N° 1

CENSO EN EL SECTOR PUBLICO 2003

Relación de personas contratadas por SNP, Locación de Servicios y Convenios

Nombre		Código	
PLIEGO			
UNIDAD EJECUTORA			
Indicar según corresponda:			
☐ UNIDAD OPERATIVA O SEDE DESCENTRALIZADA		Nombre de la entidad==>	
☐ ORGANISMO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL			
☐ EMPRESA DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL			

N° DE CONTRATO - CONVENIO	Tipo de Documento (DNI, LE, etc)	N° de Documento	APELLIDOS	NOMBRES	PLAZO O VIGENCIA DEL CONTRATO	Moneda de la retribución	MONTO	PRESTACIONES QUE REALIZA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
CANTIDAD DE PERSONAS:				TOTAL RETRIBUCIONES EN SI/					
				TOTAL RETRIBUCIONES EN US\$					

NOMBRE PERSONA RESPONSABLE DE LA ELABORACION DEL CUADRO:

CARGO:

TELEFONO:

FAX:

EMAIL:

02524

EDUCACIÓN

Autorizan contratar mediante proceso de adjudicación de menor cuantía la publicación del Anteproyecto de la Ley del Sistema de Educación Universitaria Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0220-2003-ED

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que con Memorando N° 011-2003-ADM, el Asesor del Despacho Ministerial manifiesta la necesidad de publicar el Anteproyecto de la Ley del Sistema de Educación Universitaria Nacional, para recibir las críticas, opiniones y comentarios de la comunidad en general;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 012-2003-ADM se señalan las razones técnicas por las que se habría elegido al diario "El Comercio" para publicar el citado Anteproyecto el día 8 de febrero de 2003, argumentando criterios de economía, costos, oportunidad, tiraje y ventas;

Que el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la citada Ley;

Que, al respecto, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 125-2002-PCM, que modifica el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, que fuera adicionado por el Decreto Supremo N° 071-2001-PCM, referido

a los servicios personalísimos, hace la precisión respecto a que se encuentran expresamente incluidos en dicha clasificación, los servicios de publicidad, que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distingue;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal a través del Informe N° 235-2003-ME/SG-OAJ, conforme a lo dispuesto en el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la copia de dicha Resolución y el informe que lo sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que el artículo 114° del precitado Reglamento, señala que la facultad de aprobación de las exoneraciones referidas en el segundo considerando no puede ser delegada por las autoridades que se indican en el artículo 20° del citado Texto Único Ordenado;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar a través de la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía el citado servicio de publicación;

Que con Hoja de Coordinación Interna N° 053-2003-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto opina favorablemente con respecto a la disponibilidad presupuestal que se requiere para el cumplimiento de la presente Resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N° 51-95-ED, N° 002-96-ED, N° 012-2001-PCM, N° 013-2001-PCM, y la Directiva N° 011-2001-CONSUCO-DE/PRE, aprobada por la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonérase al Ministerio de Educación del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública, y autorízase a contratar a través de la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, el servicio de publicación del Anteproyecto de la Ley del Sistema de Educación Universitaria Nacional en el diario "El Comercio" para el día 8 de febrero de 2003, por un valor referencial de S/. 90 000,00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 3°.- El egreso que ocasione la presente Resolución se aplicará con cargo al presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación; Unidad Ejecutora 024: Sede Central; Función 09: Educación y Cultura; Programa 006: Planeamiento Gubernamental; Subprograma 0005: Supervisión y Coordinación Superior; Actividad 1 00110: Conducción y Orientación Superior; Componente 3 0010: Acciones de la Alta Dirección; Meta 00001: Alta Dirección; Finalidad 01441: Supervisión, Evaluación y Control.

Artículo 4°.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidas a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

02477

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Centro Vacacional Huampaní para el ejercicio presupuestal 2003

CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 001-2003-CVH-GG**

Lima, 24 de enero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 36-95-ED, el Centro Vacacional Huampaní, es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, plan que debe ser aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, de conformidad con los Artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las Entidades del Sector Público están obligadas a formular su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, el mismo que una vez aprobado, deberá ser remitido al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, además de estar a disposición de los interesados en la página web y en las oficinas de la entidad;

Que, la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público sujetas a la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado y la remisión de dicha información al Consejo Superior de Contrataciones del Estado - CONSUCODE;

Que, la Oficina de Administración ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado para

el año 2003, en base a las necesidades identificadas en las diferentes unidades de la Institución;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del año 2003, se ha formulado en concordancia con el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos correspondiente al año fiscal 2003;

Que, en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de su Reglamento y disposiciones complementarias, es necesario aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al año 2003, a efectos de amparar las contrataciones y adquisiciones que efectúe el Centro Vacacional Huampaní;

Contando con la visación de la Gerencia Administrativa, Departamento de Logística, Oficina de Presupuesto y Asesoría Legal, y de conformidad al Decreto Supremo N° 36-95-ED y a los puntos 2° 4° y 5° de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobado por Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Centro Vacacional Huampaní, para el ejercicio presupuestal 2003, el mismo que podrá ser revisado en nuestra dirección en Carretera Central Km. 26.

Artículo 2°.- Disponer que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles se remita copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS TERRONES GÁLVEZ
Gerente General

02500

ENERGÍA Y MINAS

Reconocen servidumbres de ocupación de bienes para la instalación de subestaciones compactas en la provincia de Lima, a favor de Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2003-EM/DM**

Lima, 28 de enero del 2003

VISTO: El Expediente N° 31133902, organizado por Luz del Sur S.A.A., solicitando el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5305;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM de fecha 28 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5305, ubicada en la urbanización Country Club, calle Los Eucaliptos N° 415, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, la concesionaria ha acreditado que, en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de propiedad particular con LOS PORTALES S.A., sobre un área de 35,06 metros cuadrados para una subestación de distribución, conforme consta en la Escritura Pública extendida el 12 de abril de 2002 ante el Notario de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la mis-

ma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el inciso c) del artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas; y, el artículo 220° y siguientes de su Reglamento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 004-2003-EM/DGE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de LOS PORTALES S.A., para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5305, ubicada en la urbanización Country Club, calle Los Eucaliptos N° 415, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, constituida por Escritura Pública extendida el 12 de abril de 2002, en los términos y condiciones estipulados en la misma.

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

02015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2003-EM/DM

Lima, 28 de enero del 2003

VISTO: El Expediente N° 31133702, organizado por Luz del Sur S.A.A., solicitando el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5318;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM de fecha 28 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5318, ubicada en la urbanización Tambo de Monterrico, calle Aguada Blanca N° 183, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, la concesionaria ha acreditado que, en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de propiedad particular con INVERSIONES SAN CAROL S.A., sobre un área de 13,05 metros cuadrados para una subestación de distribución, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 23 de abril de 2002, cuya copia obra en el expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el inciso c) del artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas; y, el artículo 220° y siguientes de su Reglamento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 003-2003-EM/DGE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de INVERSIONES SAN CAROL S.A., para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5318, ubicada en la urbanización Tambo de Monterrico, calle Aguada Blanca N° 183, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 23 de abril de 2002, en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

02016

Reconocen servidumbres convencionales de ocupación de bienes a favor de las concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2003-EM/DM

Lima, 28 de enero del 2003

VISTO: El Expediente N° 31133502 organizado por Luz del Sur S.A.A., solicitando el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5303;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM de fecha 28 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5303, ubicada en la urbanización Bella Luz, manzana "A", lote 21, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, la concesionaria ha acreditado que, en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de propiedad particular con INVERSIONES CONDE DE LA VEGA S.A.C., sobre un área de 14,82 metros cuadrados para una subestación de distribución, conforme consta en la Escritura Pública extendida el 19 de noviembre de 2001 ante el Notario de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el inciso c) del artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas; y, el artículo 220° y siguientes de su Reglamento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 002-2003-EM/DGE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de INVERSIONES CONDE DE LA VEGA S.A.C., para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5303, ubicada en la urbanización Bella Luz, manzana "A", lote 21, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida por Escritura Pública extendida el 19 de noviembre de 2001, en los términos y condiciones estipulados en la misma.

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

02017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 034-2003-EM/DM**

Lima, 29 de enero del 2003

VISTO: El Expediente N° 31134402 organizado por Luz del Sur S.A.A., solicitando el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5302;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM de fecha 28 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5302, ubicada en la urbanización Chacarilla del Estanque, calle Monte Real N° 460, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, la concesionaria ha acreditado que, en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de propiedad particular con AIC ASOCIADOS S.A. y la Sociedad Conyugal constituida por la Sra. Olga Adriana Saez Muñoz y el Sr. Carlos Maza Rodríguez, sobre un área de 12,0 metros cuadrados para una subestación de distribución, conforme consta en la Escritura Pública extendida el 21 de setiembre de 2001 ante el Notario de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el inciso c) del artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas; y, el artículo 220° y siguientes de su Reglamento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 012-2003-EM/DGE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de AIC ASOCIADOS S.A. y la Sociedad Conyugal constituida por la Sra. Olga Adriana Saez Muñoz y el Sr. Carlos Maza Rodríguez, para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5302, ubicada en la urbanización Chacarilla del Estanque, calle Monte Real N° 460, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida por Escritura Pública extendida el 21 de setiembre de 2001, en los términos y condiciones estipulados en la misma.

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

02158

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 035-2003-EM/DM**

Lima, 29 de enero del 2003

VISTO: El Expediente N° 31134202 organizado por Luz del Sur S.A.A., solicitando el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5308;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM de fecha 28 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5308, ubicada en la urbanización Chacarilla Santa Cruz, Av. Jorge Vanderghen N° 249, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, la concesionaria ha acreditado que, en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de propiedad particular con la Sociedad Conyugal constituida por el Sr. César Renato Grasso Caverio y la Sra. Beatriz Emilia Laos Cruzado de Grasso, sobre un área de 13,087 metros cuadrados para una subestación de distribución, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 18 de febrero de 2002, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el inciso c) del artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas; y, el artículo 220° y siguientes de su Reglamento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 011-2003-EM/DGE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la

servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de la Sociedad Conyugal constituida por el Sr. César Renato Grasso Caverio y la Sra. Beatriz Emilia Laos Cruzado de Grasso, para la instalación de la subestación compacta del tipo bóveda de distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5308, ubicada en la urbanización Chacarilla Santa Cruz, Av. Jorge Vanderghen N° 249, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 18 de febrero de 2002, en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

02154

Destituyen a ex Directora de la Oficina de Personal del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2003-EM/DM

Lima, 5 de febrero de 2003

Vista el Acta N° 07-2003-EM/CEPAD, de fecha 14 de enero de 2003, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios destinada a evaluar la responsabilidad administrativa de la ex Directora de la Oficina de Personal del Ministerio de Energía y Minas, señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, mediante el cual se aprueba el Informe N° 001-2003-EM/CEPAD de la referida Comisión Especial;

CONSIDERANDO:

Que, los procedimientos administrativos disciplinarios se encuentran regidos por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 242-2002-EM/DM, se aprobó el Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, norma que se encarga de regular de manera específica el trámite de los procesos administrativos disciplinarios aplicables a los servidores y funcionarios del Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 19 de agosto de 2002, la Oficina de Personal expidió el Informe N° 137-2002-OGRS-OPER, sobre el récord de asistencia de la ex Directora de la Oficina de Personal, señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, concluyendo que dicha funcionaria habría incurrido en responsabilidad administrativa al justificar extemporáneamente sus inasistencias y tardanzas acumuladas, manipulando los Registros de Control de Asistencia;

Que, como consecuencia de ello, mediante Resolución Ministerial N° 466-2002-EM/DM, de fecha 4 de octubre de 2002, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de evaluar la responsabilidad administrativa de la ex Directora de la Oficina de Personal, señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, por haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) d) y h) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 593-2002-EM/DM, de fecha 15 de noviembre de 2002, se instauró proceso administrativo disciplinario a la ex Directora de la Oficina de Personal, señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas;

Que, efectuada la notificación de la Resolución antes mencionada y transcurrido el plazo establecido, la procesada presentó su descargo mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2002, y su ampliación con fecha 5 de diciembre de 2002, sin ejercer su derecho a informe oral pese a haber sido invitada para tal efecto, limitándose a presentar un nuevo descargo en calidad de alegato con fecha 13 de enero de 2003, el mismo que resultó extemporáneo de acuerdo con lo establecido por el artículo 28° del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas; no obstante ello, el referido alegato fue leído por los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, verificando que no se aportaron nuevas pruebas;

Que, teniendo en cuenta que la procesada, como ex Directora de la Oficina de Personal tenía la condición de funcionaria pública comprendida en el régimen de la carrera administrativa a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, opera respecto de ella una relación de sujeción especial respecto de la entidad a la cual sirvió como funcionaria;

Que, las notas características de esta relación especial de sujeción son la presencia de deberes específicos de cumplimiento a cargo del administrado, su rol esencial de subordinación en función de los objetivos públicos y una regulación dada por la autoridad en forma estatutaria;

Que, en este sentido, los funcionarios públicos, al ejercer funciones en mérito a su elección, nombramiento, designación o encargo, deben ejercer las mismas con un especial deber de cuidado, cumpliendo ciertas normas específicas, distintas y más intensas a las que regulan las relaciones ordinarias existentes entre la Administración y los administrados comunes;

Que, por tal motivo, la señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, se encontraba sometida en su condición de funcionaria pública, al cumplimiento de deberes de diligencia específicos, inherentes a su cargo de Directora de la Oficina de Personal del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Informe N° 137-2002-OGRS-OPER, expedido por la Oficina de Personal del Ministerio de Energía y Minas, ha determinado que la señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, como Directora de la Oficina de Personal, justificó de manera extemporánea sus inasistencias y tardanzas acumuladas durante el periodo enero de 2001 a mayo de 2002, evidenciándose la manipulación de los Registros de Control de Asistencia, así como que se ha verificado que dichas inasistencias no han reflejado los respectivos descuentos en las planillas de haberes y de incentivos laborales;

Que, el referido Informe concluyó que la señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas ha incumplido lo dispuesto en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, asimismo, se han incumplido las disposiciones establecidas en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 069-99-EM/SG. Además, el informe citado señala que se ha infringido lo dispuesto en los numerales 1, 7 y 14 de las funciones generales que corresponden a la Oficina de Personal contenidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, así como las funciones específicas que corresponden al Director de Personal, relacionados con la coordinación y control de las normas, reglamentos internos de trabajo, procedimientos, así como lo relacionado con la dirección y supervisión del control de asistencia y permanencia del personal del Ministerio;

Que, el Informe expedido por la Oficina de Personal también señala que se han contravenido las Normas de Control Interno para la Cultura de Integridad, Transparencia y Responsabilidad en la Gestión Pública y, específicamente, la Norma 700-01 "Integridad y Valores Éticos", la Norma 700-02 "Responsabilidad" aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG-DC de fecha 23 de junio de 2000;

Que, el informe de la Oficina de Personal concluyó que las infracciones descritas en los considerandos precedentes, constituyen faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a), d) y h) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Informe N° 001-2003-EM/CEPAD, la Comisión Especial evaluó detalladamente el Informe de la Oficina de Personal N° 137-2002-OGRS-OPER, antes descrito; y, solicitó a la Oficina de Personal y al Centro de Operaciones de Emergencia (COE) del Ministerio de Energía y Minas diversa documentación relacionada con la investigación;

Que, luego de haberse actuado las pruebas y revisado los documentos pertinentes, la Comisión Especial encargada de este proceso ha llegado a la conclusión que la ex Directora de la Oficina de Personal, señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas ha incurrido en infracción de lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo por ello en las faltas contenidas en los incisos a), d), f), h) y k) del artículo 28° del mismo cuerpo legal;

Que, al respecto, cabe indicar que los literales a) y c) del artículo 21° de la Ley de la Carrera Administrativa señalan que son obligaciones del servidor público: (i) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (ii) concurrir puntualmente y observar los horarios. En este sentido, se observa que la funcionaria

procesada no ha cumplido diligentemente las labores encomendadas en la medida que ha realizado actividades que no tienen relación alguna con las funciones que le fueron asignadas, como es, por ejemplo, modificar el Registro de Control de Asistencia del Ministerio, así como que las tardanzas e inasistencias en las que ha incurrido fueron manipuladas a efectos de impedir, ilegítimamente, que se produzcan los descuentos de ley a que se encuentran sujetos todos los servidores públicos;

Que, de acuerdo con lo expuesto, este despacho considera que la citada funcionaria ha incurrido en las faltas descritas en los literales a), d), h) y k) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, puesto que ha incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en la referida Ley y en su Reglamento (literal a). Así mismo, del análisis de los hechos imputados se evidencia con claridad que se ha incurrido en negligencia en el desempeño de las funciones, en el sentido que la señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, al manipular el Registro de Control de Asistencia del Personal del Ministerio de Energía y Minas, se ha apartado de las funciones que han sido asignadas por el Ministerio de acuerdo con el nivel de su cargo (literal d);

Que, asimismo, se ha configurado la falta establecida por el literal h) del dispositivo antes señalado, puesto que la funcionaria referida, por un lado, ha actuado haciendo ejercicio abusivo de su autoridad, al instruir a sus dependientes para que, en su beneficio, manipulen el Registro de Control de Asistencia del Personal del Ministerio de Energía y Minas. De otro lado, se ha verificado que se ha hecho uso de la función pública con fines de lucro, ya que la manipulación del referido Registro ha significado que a la señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas no le sean descontados sus ingresos con motivo de las tardanzas en que ha incurrido; ello pues, constituye un beneficio patrimonial, ya que éste no sólo se configura con un enriquecimiento o incremento del patrimonio del agente, sino también con evitar ilegítimamente una pérdida patrimonial;

Que, también se ha verificado la contravención de lo dispuesto en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 069-99-EM/SG, que señala en su artículo 1° que el personal del Ministerio está obligado a asistir diariamente al centro de trabajo observando el horario establecido; así mismo, señala en su artículo 3° que las tardanzas e inasistencias injustificadas originan los descuentos respectivos, que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, finalmente, el artículo 61°, que señala que la Oficina de Personal es la responsable de conducir y difundir las acciones de control de personal, así como observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento;

Que, también se ha verificado la inobservancia de las funciones específicas que corresponden al Director de Personal, las cuales están contenidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, que señalan que aquél debe dirigir y supervisar el control de asistencia y permanencia del personal del Ministerio;

Que, una vez determinadas las faltas cometidas, corresponde analizar la gravedad de las mismas, para lo cual debe tenerse en consideración lo dispuesto tanto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, así como lo dispuesto al respecto por el Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en este sentido, el artículo 27° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, y que la falta será tanto más grave cuando más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta: (i) la reincidencia o reiterancia del autor; (ii) el nivel de carrera; y, (iii) la situación jerárquica del autor;

Que, el artículo 33° del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, señala que para la determinación de la gravedad de la falta, deberá tener en cuenta las funciones y atribuciones del procesado y las responsabilidades a su cargo;

Que, de otro lado, el literal e) del artículo 151° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que para la evaluación de la gravedad de la falta deben tomarse en cuenta los efectos que ésta produce, siendo que en el presente caso la falta cometida ha tenido efectos sobre el control del ingreso del personal del Ministerio de Energía y Minas, lo

cual resulta de especial interés para el desarrollo de las funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas, y considerando que las faltas cometidas son atribuibles a una persona con jerarquía de funcionario público, este despacho considera que la falta cometida constituye una falta grave y, por tanto, corresponde establecer una sanción acorde con la gravedad de dicha falta;

Que, acogiendo la recomendación contenida en el Informe N° 001-2003-EM/CEPAD emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Energía y Minas encargado de llevar adelante el proceso administrativo disciplinario de la señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, corresponde aplicar la sanción de destitución a la citada funcionaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, la Resolución Ministerial N° 242-2002-EM/DM, Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Destituir a la señora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, ex Directora de la Oficina de Personal del Ministerio de Energía y Minas, por la comisión de faltas disciplinarias graves durante el desempeño de sus funciones como Directora de la Oficina de Personal del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2°.- Notificar en el plazo de tres (3) días útiles, contados desde el día siguiente de la expedición de la presente Resolución, a la funcionaria indicada en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

02511

Aprueban Formatos de constancias de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035-2003-EM/DGM

Lima, 29 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 136-2002-EM/DGM del 3 de mayo del 2002 se aprobaron los formularios para la Declaración Jurada Bional que presentarán los titulares de actividad minera con fines de acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, establece que una vez verificados los requisitos, quedará acreditada la condición de Pequeño Productor Minero y, en su caso, la de Productor Minero Artesanal, debiendo emitirse las respectivas constancias;

Que, es necesario aprobar los formatos que deberán contener las constancias referidas en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Formatos correspondientes a las constancias de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal, los mismos que en Anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

Regístrese y publíquese.

MARÍA CHAPPUIS C.
Directora General de Minería



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DEL PERU

CONSTANCIA DE PEQUEÑO
PRODUCTOR MINERO N°

(Ley N° 27651 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 013-2002-EM)

FECHA

Vista la Declaración Jurada adjunta a la solicitud con Registro N°

INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

N° RUC

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

DOMICILIO FISCAL

DIRECCIÓN

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

DATOS DE LA EMPRESA

FECHA DE INSCRIPCIÓN

TOMO/FICHA

FOLIO

ASIENTO

N° PARTIDA

PAÍS DE ORIGEN

DERECHOS MINEROS DECLARADOS

DERECHO MINERO	HECTÁREAS	CÓDIGO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CESIÓN/TRANSE.	TIPO
TOTAL HECTÁREAS						

REPRESENTANTE LEGAL

LE/DN/CE

APELLIDOS Y NOMBRES

DOMICILIO FISCAL

DIRECCIÓN

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

La presente Constancia de Pequeño Productor Minero tendrá vigencia por el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de expedición con vencimiento al :

Quedando automáticamente sin valor ni efecto legal, cuando supere los límites estipulados en los dispositivos legales vigentes.

ORIGINAL

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA

DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal
(Ley N° 27651 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 013-2002-EM)

Son pequeños productores mineros los que:

- 1- Posean por cualquier título hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
- 2- Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta 350 toneladas métricas por día, con excepción de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Son productores mineros artesanales los que:

- 1- En forma personal o como conjunto de personas naturales o jurídicas se dedican habitualmente y como medio de sustento a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.
- 2- Posean por cualquier título hasta mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros (Requisito alternativo a la tenencia de derechos mineros).
- 3- Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta 25 toneladas métricas por día, con excepción de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta doscientos (200) metros cúbicos por día.

Medio Ambiente en la Pequeña Minería y la Minería Artesanal

La autoridad competente en Asuntos Ambientales del Sector Energía y Minas es el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, ante la cual los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales deberán presentar las Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA para los Proyectos de la Categoría I, los estudios de Impacto Ambiental Semidetallados – EIASd para los Proyectos de la Categoría II; los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA; los Planes de Cierre y las modificaciones de tales documentos, según sea el caso.

Para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales.

El pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del Proyecto. Con la Certificación Ambiental, el titular estará en condiciones de tramitar los permisos, autorizaciones o pronunciamientos favorables relacionados con la ejecución del proyecto.

Autorización de Beneficio de Minerales para la Minería Artesanal y/o Ampliaciones

El productor minero artesanal solicitará la Autorización de Beneficio de Minerales y/o Ampliaciones en formulario aprobado por la Dirección General de Minería, la que expedirá la autorización respectiva una vez verificada la conformidad de la información técnica y de la Declaración de Impacto Ambiental presentadas por el solicitante.

Certificado de Operación Minera

El pequeño productor minero o el productor minero artesanal, solicitarán la aprobación del Certificado de Operación Minera en formato aprobado por la Dirección General de Minería, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos así como el Programa de Trabajo con su respectivo consumo de explosivos la Dirección General de Minería expedirá el Certificado de Operación Minera correspondiente al año solicitado.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DEL PERU

CONSTANCIA DE PRODUCTOR
MINERO ARTESANAL N°
(Ley N° 27651 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 013-2002-EM)

FECHA

Vista la Declaración Jurada adjunta a la solicitud con Registro N°

INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

N° RUC

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

DOMICILIO FISCAL

DIRECCIÓN

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

DATOS DE LA EMPRESA

FECHA DE INSCRIPCIÓN

TOMO/FICHA

FOLIO

ASIENTO

N° PARTIDA

PAÍS DE ORIGEN

DERECHOS MINEROS DECLARADOS						
DERECHO MINERO	HECTÁREAS	CÓDIGO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CESIÓN/TRANSE.	TIPO
TOTAL HECTÁREAS						

REPRESENTANTE LEGAL

LE/DNUCE

APELLIDOS Y NOMBRES

DOMICILIO FISCAL

DIRECCIÓN

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

La presente Constancia de Productor Minero Artesanal tendrá vigencia por el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de expedición con vencimiento al :

Quedando automáticamente sin valor ni efecto legal, cuando supere los límites estipulados en los dispositivos legales vigentes.
El titular realizará la actividad minera en la (s) provincia (s) de :

ORIGINAL

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA

DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (Ley N° 27651 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 013-2002-EM)

Son pequeños productores mineros los que:

- 1- Posean por cualquier título hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
- 2- Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta 350 toneladas métricas por día, con excepción de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Son productores mineros artesanales los que:

- 1- En forma personal o como conjunto de personas naturales o jurídicas se dedican habitualmente y como medio de sustento a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.
- 2- Posean por cualquier título hasta mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayaN suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros (Requisito alternativo a la tenencia de derechos mineros).
- 3- Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta 25 toneladas métricas por día, con excepción de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta doscientos (200) metros cúbicos por día.

Medio Ambiente en la Pequeña Minería y la Minería Artesanal

La autoridad competente en Asuntos Ambientales del Sector Energía y Minas es el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, ante la cual los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales deberán presentar las Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA para los Proyectos de la Categoría I, los estudios de Impacto Ambiental Semidetallados – EIASd para los Proyectos de la Categoría II; los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA; los Planes de Cierre y las modificaciones de tales documentos, según sea el caso.

Para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales.

El pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del Proyecto. Con la Certificación Ambiental, el titular estará en condiciones de tramitar los permisos, autorizaciones o pronunciamientos favorables relacionados con la ejecución del proyecto.

Autorización de Beneficio de Minerales para la Minería Artesanal y/o Ampliaciones

El productor minero artesanal solicitará la Autorización de Beneficio de Minerales y/o Ampliaciones en formulario aprobado por la Dirección General de Minería, la que expedirá la autorización respectiva una vez verificada la conformidad de la información técnica y de la Declaración de Impacto Ambiental presentadas por el solicitante.

Certificado de Operación Minera

El pequeño productor minero o el productor minero artesanal, solicitarán la aprobación del Certificado de Operación Minera en formato aprobado por la Dirección General de Minería, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos así como el Programa de Trabajo con su respectivo consumo de explosivos la Dirección General de Minería expedirá el Certificado de Operación Minera correspondiente al año solicitado.

MINCETUR**Autorizan viaje de funcionario del ministerio a la República de Panamá para que participe en reunión del grupo de negociación sobre inversiones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 037-2003-MINCETUR/DM**

Lima, 6 de febrero de 2003

Visto el Memorandum N° 28-2003-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se llevará a cabo entre los días 8 al 14 de febrero de 2003, la "XX Reunión del Grupo de Negociación sobre Inversiones" y la correspondiente Reunión de Coordinación Andina, en el marco del proceso de negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, la Agenda de dichas Reuniones contempla la revisión del Capítulo sobre definiciones básicas, ámbito de aplicación, principios de trato nacional, trato de la nación más favorecida y trato justo y equitativo;

Que, los asuntos que se revisarán y negociarán en dichas Reuniones, son de interés para el país como miembro del ALCA, razón por la cual es necesario autorizar la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, Ley N° 27619 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Allan Angell Besombes, funcionario de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 7 al 14 de febrero de 2003, con el objeto de que asista a las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 502,00
Viáticos	US\$ 1 200,00
Tarifa CORPAC	US\$ 28,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario autorizado mediante el Artículo 1°, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02483

Autorizan viaje de funcionarios del ministerio a la República de Bolivia para que participen en reunión del Gabinete Ministerial Binacional Peruano Boliviano**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 038-2003-MINCETUR/DM**

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, se llevará a cabo la Segunda Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Peruano Boliviano, entre los días 8 al 10 de febrero de 2003;

Que, la Agenda de la citada reunión contempla la implementación del Convenio para la Cooperación y Desarrollo Sostenible del Turismo entre ambos países;

Que, los asuntos que se revisarán y negociarán en dicha Reunión, son de interés para el país; razón por la cual es necesario autorizar la participación del arquitecto Franklin Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo;

Que, es necesario encargar el Despacho Viceministerial de Turismo en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del arquitecto Franklin Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo, a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, del 8 al 10 de febrero de 2003, con el objeto de que asista a la reunión señalada en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 413,00
Viáticos	US\$ 600,00
Tarifa CORPAC	US\$ 28,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario autorizado mediante el Artículo 1°, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá.

Artículo 4°.- Encargar el Despacho del Viceministro de Turismo al doctor Alfredo Ferrero Diez-Canseco, Viceministro de Comercio Exterior a partir del 8 de febrero y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02484

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 039-2003-MINCETUR/DM**

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, se llevará a cabo la Segunda Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Peruano Boliviano, del 8 al 10 de febrero de 2003;

Que, la Agenda de la Reunión contempla la revisión del tema de Facilitación del Comercio, referida a la obligatoriedad de la obtención de licencias previas para la importación de determinados alimentos. Asimismo, se estudiará la implementación del Convenio de Cooperación entre PROMPEX (Perú) y CEPREBOL (Bolivia);

Que, los asuntos que se revisarán y negociarán en dicha Reunión, son de interés para el país; razón por la cual es necesario autorizar la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, Ley N° 27619 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la ciudad

de Santa Cruz, República de Bolivia, del 8 al 10 de febrero de 2003, con el objeto de que asista a la reunión señalada en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	413,00
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa CORPAC	US\$	28,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario autorizado mediante el Artículo 1°, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02485

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Procurador Público Ad Hoc a que se refiere la R.S. N° 239-2001-JUS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2003-JUS

Lima, 6 de febrero de 2003

Visto, el Oficio N° 081-2003-PCM/PRO-500 del doctor Jorge Hawie Soret, Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 239-2001-JUS, del 7 de junio de 2001, se designó al doctor Jorge Hawie Soret, Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, como Procurador Público Ad Hoc, en calidad de ad honorem, para que asuma la defensa de los intereses del Estado en el proceso penal seguido contra los ciudadanos chilenos Juan Francisco Castillo Petrucci, María Concepción Pincheira Saez, Lautaro Enrique Mellado Saavedra y Alejandro Astorga Valdez, por delito de terrorismo en agravio del Estado Peruano;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta necesario expedir la correspondiente resolución administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27594, en los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993, y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el doctor JORGE HAWIE SORET, como Procurador Público Ad Hoc a que se refiere la Resolución Suprema N° 239-2001-JUS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La defensa de los intereses del Estado en el proceso referido en la Resolución Suprema N° 239-2001-JUS, estará a cargo de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior en asuntos relativos a Terrorismo, a la que se le deberá remitir los respectivos antecedentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

ALBERTO SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

02538

Autorizan a asociaciones el funcionamiento de centros de conciliación con sede en las ciudades de Ayacucho y Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 010-2003-JUS

Lima, 3 de febrero de 2003

Vista la solicitud de Registro N° 26619, de fecha 25 de octubre de 2002, de la Asociación Civil CENTRO DE CONCILIACIONES ALTERNATIVA, con siglas CECO A y el Informe N° 024-2003-JUS/STC;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil ha solicitado autorización para el funcionamiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN "EL CONTACTO", con sede en la ciudad de Ayacucho;

Que, según Informe N° 024-2003-JUS/STC, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24° y 27°, de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento de su Centro de Conciliación;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo N° 039-2001-JUS, que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, a la Asociación Civil CENTRO DE CONCILIACIONES ALTERNATIVA, con siglas CECO A, el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado CENTRO DE CONCILIACIÓN "EL CONTACTO", con sede en la ciudad de Ayacucho.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia, en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO SOLF MONSALVE
Viceministro de Justicia

02338

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 011-2003-JUS

Lima, 3 de febrero de 2003

Vista la solicitud de Registro N° 29481, de fecha 2 de diciembre de 2002, de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES INNOVADORES "KALLPA HUAINA", con siglas APIKALLHUA y el Informe N° 031-2003-JUS/STC;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil ha solicitado autorización para el funcionamiento del Centro de Conciliación LIMAMARC CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, con siglas LIMAMARC, con sede en la ciudad de Lima;

Que, según Informe N° 031-2003-JUS/STC, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24° y 27°, de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento de su Centro de Conciliación;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo N° 039-2001-JUS, que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES INNOVADORES "KALLPA HUAINA", con siglas APIKALLHUA, el funcionamiento del Centro de Conciliación LIMAMARC CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, con siglas LIMAMARC, con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia, en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO SOLF MONSALVE
Viceministro de Justicia

02339**MIMDES****Designan Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 061-2003-MIMDES**

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27793 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del citado Ministerio, incorporándose dentro de su estructura orgánica básica a la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General, precisando sus funciones;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que desempeñe las funciones de Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas, cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley N° 27793, Decretos Supremos N° 008-2002-MIMDES y N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a don WILLIAM RAÚL CARCHI GIRÓN en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas, de la Secre-

taría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

02512**Autorizan a procurador público ad hoc iniciar acciones por presunta responsabilidad civil y penal a que se refiere informe emitido por la Gerencia de Auditoría Interna del FONCODES****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2003-MIMDES**

Lima, 6 de febrero de 2003

Vistos el Oficio N° 643-2002-FONCODES/DE de fecha 6 de noviembre de 2002, del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe de Auditoría N° 012-2002-2-4382, "Examen Especial Sobre Responsabilidad de los Gastos Ejecutados en la Obra "Puente La Unión", Súcota", emitido por la Gerencia de Auditoría Interna del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se ha determinado responsabilidad civil y presunción de responsabilidad penal por parte de las personas mencionadas en el citado informe;

Que, estando a lo dispuesto por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los Asuntos Judiciales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, Ley N° 27785, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas mencionadas en el Informe N° 012-2002-2-4382, y contra todos aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso al menciona-

do Procurador Público Ad Hoc para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

02513

Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales por presunta responsabilidad civil y penal a que se refiere informe de auditoría a estados financieros del PAR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2003-MIMDES

Lima, 6 de febrero de 2003

Vistos el Oficio N° 545-2002-MIMDES/PAR de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Jefa del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe N° 008-2002-2-4645 "Informe Especial resultante de la Auditoría de los Estados Financieros del PAR al 31.12.2001", emitido por la Gerencia de Auditoría Interna del PAR, se ha determinado responsabilidad civil y presunta responsabilidad penal por parte de las personas mencionadas en el citado Informe de Control;

Que, estando a lo dispuesto por el literal f) del Artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar la intervención de la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del MIMDES, para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, Ley N° 27785, y Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales -, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas mencionadas en el Informe N° 008-2002-2-4645, y contra todos aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

02514

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de irregularidades en la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2003-MIMDES

Lima, 6 de febrero de 2003

Vistos el Oficio N° 1275-2002/INABIF-GG de fecha 5 de diciembre de 2002, del Gerente General del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial N° 002-2002-SBPC-OAI "Informe Especial sobre Irregularidades en la Dirección de Cementerios y Servicios Funerarios Período 2001", emitido por la Oficina de Auditoría Interna de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, se ha determinado responsabilidad civil y presunta responsabilidad penal por parte de los involucrados en el citado Informe Especial;

Que, estando a lo dispuesto por el literal f) del Artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos Informes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, Ley N° 27785, y Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado proceda a iniciar las acciones legales que correspondan contra las personas mencionadas en el Informe N° 002-2002-SBPC-OAI y contra aquellas que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, a la mencionada Procuradora Pública para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

02515

Designan Miembro y Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2003-MIMDES

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, se aprobó la conformación de los Directorios de las

Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dispone que toda mención efectuada al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, deberá entenderse referida al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2001-PROMUDEH de fecha 27 de abril de 2001, se designó al señor Augusto Rizo Patrón Lauezzari como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, resultando necesario dar por concluida la citada designación;

Que, la Ley N° 26918 -Ley del Sistema Nacional para la Población en Riesgo- establece que los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social continúan en sus funciones, en tanto no sean expresamente removidos de sus cargos, por lo que resulta necesario designar al nuevo Presidente del Directorio de la citada Sociedad de Beneficencia, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con las Leyes N° 26918 y N° 27793, y los Decretos Supremos N° 002-97-PROMUDEH, N° 008-2002-MIMDES y N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la designación del señor AUGUSTO RIZO PATRÓN LAUEZZARI como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, al señor JULIO CÉSAR MIRANDA ASECIO como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

02516

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2003-MIMDES

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dispone que toda mención efectuada al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, deberá entenderse referida al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 376-2001-PROMUDEH de fecha 31 de octubre de 2001, se designó al señor Andrés Valencia Núñez como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, resultando necesario dar por concluida la citada designación;

Que, la Ley N° 26918 -Ley del Sistema Nacional para la Población en Riesgo- establece que los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social continúan en sus funciones, en tanto no sean expresamente removidos de sus cargos, por lo que resulta necesario designar al nuevo Presidente del Directorio de la citada Sociedad de Beneficencia, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con las Leyes N° 26918 y N° 27793, y los Decretos Supremos N° 002-97-PROMUDEH, N° 008-2002-MIMDES y N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la designación del señor ANDRÉS VALENCIA NÚÑEZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a la señorita ELENA CRUZ CAMPOS como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

02517

Inician proceso administrativo disciplinario a ex servidores del INABIF

INSTITUTO NACIONAL DE
BIENESTAR FAMILIAR

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 004

Lima, 10 de enero de 2003

VISTO:

El Informe N° 002-2003/INABIF-CPPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, relacionado con el Informe sobre Irregularidades señaladas en el Informe N° 028-EE-18-2001-02-0309 - "Examen Especial sobre deficiencias en el Almacén Central del INABIF - Períodos 1991-2001";

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Auditoría Interna del INABIF, ha emitido el Informe N° 028-EE-18-2001-02-0309 - "Examen Especial sobre Deficiencias en el Almacén Central del INABIF - Período 1991-2001"; el mismo que tuvo por objetivo, determinar si los procesos de recepción, almacenamiento, distribución y control, llevados a cabo por el Área de Almacén del INABIF, fueron efectuados de conformidad con las normas aplicables, comprendiendo la revisión selectiva de la documentación sustentatoria de las operaciones realizadas por el Área de Almacén, durante el período 1991-2001;

Que en el referido Examen Especial se formulan Observaciones que revelan la participación irregular de diversos funcionarios del INABIF, pertenecientes unos, al régimen laboral de la Administración Pública - Decreto Legislativo N° 276; y otros, al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728;

Que, en la OBSERVACIÓN N° 02 del citado Informe: "Indebida Adquisición de Bienes ocasionó un perjuicio Económico a la entidad por S/. 18,198.00"; se hace referencia al hallazgo de bienes de laboratorio adquiridos en el ejercicio económico 1991, mediante comprobante de pago N° 3482 del 31.Dic.91, a nombre de Comercial Bracco S.R.L., Factura N° 0066 del 30.Dic.91, Orden de Compra N° 671 del 30.Dic.91; habiendo transcurrido aproximadamente diez (10) años hasta el 26.Dic.01 que no se han utilizado dichos bienes de laboratorio permaneciendo almacenados, hecho que revela la disposición innecesaria de los fondos del Estado, ocasionando un perjuicio económico por S/. 18,198.00 Nuevos Soles; señalándose en esta misma Observación que el pago de los bienes, fue efectuado el 23.Enero.92, mediante Comprobante de Pago N° 3482, esto es aproximadamente 3 meses antes de ingresar los bienes al almacén de la entidad; habiendo suscrito la Orden de Compra los señores Carlos RIZO PATRÓN CARRASCO, Director de la Oficina de Abastecimientos y Segundo VELEZMORO LLUIYA, Jefe de Adquisiciones, mientras que el comprobante de pago fue suscrito por Rita SIFUENTES MEDINA, ex Directora de la Oficina de Tesorería y Carmen BORJA ESTRADA, ex Directora de Presupuesto y Contabilidad. Hechos que fueron comunicados a los mencionados funcionarios, mediante notificación en el Diario Oficial El Peruano, no presentando éstos, los descargos correspondientes; determinándose responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los incisos b) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley

de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, respecto a la OBSERVACIÓN N° 05: "Innecesaria adquisición de suministros de Cómputo ocasionaron perjuicio Económico por S/. 3,884.50"; mediante Orden de Compra N° 0422 de 10.ABR.1995, se adquirieron suministros innecesarios, consistentes en 1500 unidades de diskettes 5 ¼ HD y DD los que a la fecha no han sido utilizados, deviniendo en obsoletos, según la opinión de la Oficina de Informática del INABIF-OSI, lo cual denota que la adquisición no obedeció a una correcta estimación de la demanda real, ocasionando perjuicio económico a la Institución, habiendo sido suscrita dicha Orden de Compra por doña Nilda PONCE APAZA, ex Jefe de Adquisiciones y por don Miguel ARIAS TENORIO, ex Jefe de Abastecimiento, ascendiendo a S/. 3,884.50 Nuevos Soles; dicha adquisición; habiendo presentado doña Nilda PONCE APAZA, ex Jefe de Adquisiciones sus correspondientes descargos los mismos que no han permitido superar los hechos observados, mientras que don Miguel ARIAS TENORIO, ex Jefe de Abastecimiento, no presentó descargo alguno; determinándose responsabilidad administrativa en los mencionados funcionarios;

Que, estando al mérito de las observaciones contenidas en el referido Informe de Control, se puede establecer responsabilidad administrativa a los ex servidores: Carlos RIZO PATRÓN CARRASCO, Segundo VELEZMORO LLUIYA, Rita SIFUENTES MEDINA, Carmen BORJA ESTRADA, Nilda PONCE APAZA y Miguel ARIAS TENORIO, de conformidad con lo establecido en los incisos b) y h) del artículo 21°, concordante con lo previsto en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, acordaron por unanimidad, recomendar a la Presidenta del INABIF, la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes ex servidores del INABIF: Carlos RIZO PATRÓN CARRASCO, Segundo VELEZMORO LLUIYA, Rita SIFUENTES MEDINA, Carmen BORJA ESTRADA, Nilda PONCE APAZA y Miguel ARIAS TENORIO, por la presunta comisión de faltas administrativas tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABIF; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 830 y la Resolución Suprema N° 192-2001-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex servidores: Carlos RIZO PATRÓN CARRASCO, Segundo VELEZMORO LLUIYA, Rita SIFUENTES MEDINA, Carmen BORJA ESTRADA, Nilda PONCE APAZA y Miguel ARIAS TENORIO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los ex servidores a que se refiere el artículo precedente, tienen derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que consideren convenientes para su defensa, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABIF para que dentro del plazo de ley, concluya las acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VIOLETA ELIZABETH BAZÁN SÁNCHEZ
Presidenta

02351

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia para el ejercicio 2003

**PROGRAMA DE APOYO AL REPOBLAMIENTO
DESARROLLO DE ZONAS DE EMERGENCIA**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 004-2003-MIMDES-PAR/GA**

Lima, 22 de enero de 2003

VISTO:

El Memorándum N° 003-2003-MIMDES-PAR/GA-UA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, concordante con el artículo 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que cada entidad debe elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones consolidando como mínimo la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas que se realizarán en el ejercicio presupuestal;

Que, la Unidad de Abastecimiento a propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003 en base a las necesidades identificados por los diferentes órganos de la entidad;

Que, los numerales 3) y 4) del Artículo 7° del Reglamento de la citada Ley, dispone que el Plan Anual aprobado deberá ser remitido al CONSUCODE y encontrarse a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad y en la página web de ésta, debiéndose además remitirse a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME;

Con la visación del Asesor Legal y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 023-97-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia para el Ejercicio Presupuestal 2003, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su expedición y que en el mismo plazo se remita el Plan Anual al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a PROMPYME. Asimismo, se ponga dicho Plan a disposición de los interesados en la página web y en la Unidad de Abastecimiento a disposición de los interesados para su revisión o adquisición al precio de costo de reproducción.

Regístrese y comuníquese.

JORGE MONTESTRUQUE ZEGARRA
Gerente de Administración

02336

PRODUCE

Autorizan a las Direcciones Regionales de Pesquería a conformar Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal - COREVIPAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 045-2003-PRODUCE**

Lima, 5 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, correspondiéndole al Estado la regulación del manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 2° de la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que es competencia de este Ministerio, formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación, en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el

incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente, para tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que el artículo 63º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que, sin perjuicio del desarrollo de la maricultura, la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, prohibiéndose en dicha área el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 199-2002-PRODUCE, se autoriza a los gremios, asociaciones y demás organizaciones sociales de pescadores artesanales a conformar Comités de Vigilancia de Pesca Artesanal en el ámbito de su localidad y Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPAS);

Que para efectos de obtener una mayor participación y colaboración de las organizaciones sociales de pescadores artesanales, para realizar las acciones de vigilancia en cumplimiento de la normatividad que rigen las actividades pesqueras, así como lograr la participación de las Direcciones Regionales de Pesquería (DIREPES), resulta necesario modificar la resolución citada en el considerando anterior;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a las Direcciones Regionales de Pesquería (DIREPES) según el ámbito de su jurisdicción y competencia a conformar Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPAS), los que podrán ser integrados por representantes de las organizaciones sociales de pescadores artesanales de la localidad que acrediten el mayor número de asociados y serán presididos por un representante de la Dirección Regional correspondiente.

Artículo 2º.- Los Comités Regionales de Vigilancia (COREVIPAS), en el ámbito geográfico de sus actividades, tendrán las siguientes funciones:

a) Colaborar con los órganos competentes del Ministerio de la Producción en la vigilancia del cumplimiento de las normas que rigen las actividades pesqueras artesanales y las que regulan los planes de ordenamiento pesquero vigentes.

b) Emitir informes ante la Dirección Regional de Pesquería (DIREPES), la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI) y otros órganos del Ministerio de la Producción que así lo requieran.

c) Conformar grupos operativos de vigilancia a fin de coadyuvar en las acciones de seguimiento y vigilancia de la normatividad pesquera vigente en materia artesanal.

d) Constatar la ocurrencia de los hechos y de ser el caso, colaborar en la elaboración del correspondiente reporte de ocurrencia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícola aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, el que será suscrito por el inspector acreditado de la Dirección Regional de Pesquería, pudiendo contar con la participación de personal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y los representantes de los pescadores artesanales en calidad de testigos.

e) Otras que determine mediante Resolución la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI) en coordinación con la Dirección Nacional de Pesca Artesanal.

Artículo 3º.- Los representantes de la organización social de pescadores artesanales de la localidad que conformen los Comités Regionales de Vigilancia (COREVIPAS), deberán ser reconocidos por la comunidad pesquera artesanal como personas de conducta intachable y carecer de antecedentes penales y judiciales. Asimismo, deberán contar con acreditación otorgada por las Direcciones Regionales de Pesquería (DIREPES), la misma que tendrá vigencia por un año.

Artículo 4º.- En el caso de Lima y Callao, el Comité de Vigilancia estará integrado por un representante de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DIN-

SECOVI), quien la presidirá, un representante de la Dirección Nacional de Pesca Artesanal y un representante de los pescadores artesanales.

Artículo 5º.- Las funciones de los Comités Regionales de Vigilancia (COREVIPAS) se efectuarán sin perjuicio de las acciones de control a cargo de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia y de las Direcciones Regionales de Pesquería.

Artículo 6º.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI), velará por el cumplimiento de la presente Resolución, emitiéndose los dispositivos legales que sean necesarios para su implementación.

Artículo 7º.- Derogar la Resolución Ministerial N° 199-2002-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

02374

Autorizan viaje de profesional de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047-2003-PRODUCE

Lima, 5 de febrero del 2003

Visto el escrito N° 02383002 del 5 de febrero del 2003, presentado por el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43º inciso c) numeral 1, 44º y 46º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional se requiere de permiso de pesca, el que constituye un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que mediante el escrito del visto, el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, viene tramitando el permiso de pesca de la embarcación pesquera "San Lorenzo" de bandera ecuatoriana con matrícula N° P-00-0696 y solicita que se efectúe la inspección técnica de verificación de las características técnicas y operatividad de la mencionada embarcación, conforme al requisito 7 del Procedimiento 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, inspección que se realizará en el Puerto de Manta - Ecuador, del 6 al 8 de febrero del 2003, a solicitud del recurrente, para cuyo efecto se ha cumplido con abonar los viáticos correspondientes, de acuerdo a la escala establecida para viajes al exterior;

Que la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a través del Oficio N° 932-2003-PRODUCE/DNEPP del 5 de febrero del 2003, ha designado al profesional que llevará a cabo la mencionada inspección técnica en el Puerto de Manta - Ecuador, por lo que es necesario autorizar la correspondiente comisión de servicios al exterior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios de la Ing. María Magdalena Amaya Pingo, profesional de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, al Puerto de Manta - Ecuador, del 6 al 8 de febrero del 2003, con la finalidad de verificar la inspección técnica de verificación de las características técnicas y operatividad, de la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada "San Lorenzo" con matrícula N° P-00-0696.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, abonados por la recurrente, serán con cargo al Presupuesto del Ministerio de la Producción, de acuerdo a la forma siguiente:

Viáticos : US\$ 600.00
Tarifa CORPAC : US\$ 28.00

Artículo 3°.- Los pasajes Lima - Guayaquil - Manta (Ecuador) y viceversa, serán proporcionados por el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión de servicios, la mencionada profesional deberá presentar un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, ante el Despacho Ministerial con copia al Despacho Viceministerial de Pesquería y la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción.

Artículo 5°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

02530

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje del Director Ejecutivo de la APCI para participar en la Reunión Regional de Planificación para países de América del Sur de Habla Hispana y Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0095-2003-RE

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, entre el 5 y 6 de febrero de 2003, se realizará en Buenos Aires, Argentina, la Reunión Regional de Planificación para países de América del Sur de Habla Hispana y Brasil, organizada por la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo - AICD de la Organización de Estados Americanos (OEA), y que cuenta con el patrocinio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina;

Que, mediante carta AICD/408/02 de 19 de noviembre de 2002, el Director General de la AICD invita al doctor Juan Velit Granda, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI- a participar en la mencionada reunión en representación del Perú, la misma que forma parte de un proceso de planificación para una aplicación exitosa del nuevo Plan Estratégico de Cooperación Solidaria 2002-2005 que guía la actividad de cooperación técnica de la OEA;

Que, el objetivo específico de este trabajo conjunto de los Estados miembros es la generación de proyectos de alta calidad y envergadura que guarden coherencia con las políticas de cooperación de la región y que puedan aumentar la posibilidad de movilizar recursos financieros externos;

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, responsable, como ente rector de la cooperación técnica internacional, de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable en función de la política nacional de desarrollo;

Que, es importante para los intereses del Perú en materia de Cooperación Internacional la participación del Dr. Juan Velit Granda, Director Ejecutivo de la APCI en dicha reunión regional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; Ley N° 27692 - Ley de Creación de la APCI; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM - Aprueba normas reglamentarias so-

bre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y la Resolución Ministerial N° 661-2002-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor JUAN VELIT GRANDA, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a Buenos Aires, Argentina, del 4 al 7 de febrero para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje y viáticos que irroque la participación del representante peruano en la citada reunión serán asumidos por la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo - AICD.

Artículo Tercero.- El funcionario de la APCI antes mencionado, presentará un informe detallado describiendo las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en el mencionado viaje dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

02491

Aprueban Directiva sobre manejo de expedientes de los Consejos de Investigación Ad hoc en el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0096-2003-RE

Lima, 5 de febrero de 2003

Vistos el Informe N° 005-2002-2-0283 del Examen Especial sobre la legalidad de procedimientos y concordancia con las recomendaciones de los informes elaborados por los Consejos de Investigación Ad hoc convocados entre los años 1992-2001; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer normas que regulen el manejo de expedientes de los Consejos de Investigación Ad hoc;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el D.L N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial N° 1089-2002-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva que establece las normas sobre el manejo de expedientes de los Consejos de Investigación Ad hoc en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que forma parte de la presente Resolución.

DIRECTIVA SOBRE EL MANEJO DE EXPEDIENTES DE LOS CONSEJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 1°.- La Directiva sobre el manejo de expedientes de los Consejos de Investigación Ad hoc en el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene por objeto mejorar la organización de los mismos, dentro de las normas aplicables a su registro, manejo, custodia y archivo.

Artículo 2°.- A cada expediente de Consejo de Investigación Ad hoc se le asignará un número correlativo seguido de los cuatro dígitos que identifique el año de su inicio, para su ubicación e identificación. Cada ejercicio se iniciará el registro de los expedientes con el número de orden 001.

Artículo 3º.- El expediente de Consejo de Investigación Ad hoc se inicia con la Resolución Ministerial que lo convoque.

Artículo 4º.- Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, iniciado mediante una Resolución Ministerial. Si para el mismo procesado se iniciase otro Consejo de Investigación Ad hoc y de distinta materia, éste corresponderá a otro expediente.

Artículo 5º.- Los documentos que forman el expediente serán compaginados cronológicamente. Es decir cada documento se agrega al expediente respetando estrictamente el orden y fecha de llegada.

Artículo 6º.- Se considerará como válida la remisión de documentos por vía de microformas y medios informáticos. Para estos casos se tendrá como cierta la fecha de recepción de las comunicaciones asignada por el medio tecnológico, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido.

Artículo 7º.- En el caso que se hayan presentado como prueba disquetes, videos, fotografías u otros similares, éstos también forman parte del expediente, por lo que también son susceptibles de foliación. Se deberá introducir el medio probatorio en un sobre y numerar en el anverso de dicho sobre como si fuera una foja. Este sobre deberá prestar todas las garantías del caso para que no se produzca el extravío de los medios probatorios y un inventario de los mismos, debiendo el Presidente del Consejo de Investigación Ad hoc suscribirlo.

Artículo 8º.- Toda la documentación que forma parte del expediente es susceptible de foliación. En el caso que la foja esté escrita por ambas caras se foliará sólo una.

Artículo 9º.- La foliación debe empezar por el número uno (1).

Artículo 10º.- El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.

El Presidente del Consejo de Investigación Ad hoc debe escribir la anotación "lo tarjado no vale" o "lo tarjado no corre". La corrección debe estar firmada por el Presidente del Consejo de Investigación Ad hoc quien asume la responsabilidad por el error y su rectificación.

Artículo 11º.- En caso que un expediente tenga que ser remitido a otra dependencia, sea interna o externa, el funcionario encargado de la entrega del expediente deberá constatar que el expediente esté debidamente foliado y sólo después de verificar ello, el solicitante firmará el cargo de recepción, indicando con cuántas fojas recibe dicho expediente. Caso contrario el receptor asumirá la responsabilidad por las deficiencias del mismo.

Artículo 12º.- Una vez concluido el proceso, el expediente deberá ser remitido para su custodia y archivo a la Oficina de Asuntos Legales, en concordancia con el Inc. d) del Art. 10º de la Directiva sobre procedimiento normativo para los Consejos de Investigación Ad Hoc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

02492

Designan representante ante la Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0097-2003-RE

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 007-2003-EF, de 14 de enero de 2003, se constituyó la Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones;

Que dicha Comisión Negociadora está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 313, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 20 de enero de 2003;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 007-2003-EF, de 14 de enero de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, José Beraún Aranibar, Director de Promoción de Inversiones y Desarrollo, como Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones creada mediante la Resolución Suprema Nº 007-2003-EF, de 14 de enero de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

02493

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos en delegación que participará en la Reunión Binacional de Ministros de Estado del Perú y Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0106-2003-RE

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que el 9 y 10 de febrero de 2003 se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, la Reunión Binacional de Ministros de Estado del Perú y Bolivia;

Que la Declaración Presidencial del Lago Titicaca, de 26 de enero de 2002, institucionalizó la Reunión Binacional de Ministros de Estado del Perú y Bolivia, con la finalidad de impartir directrices de acción a los demás mecanismos binacionales existentes, adoptar decisiones conjuntas y efectuar el seguimiento de los acuerdos y programas bilaterales;

Que la relación preferencial con los países limítrofes constituye una prioridad en el diseño de la política exterior del Gobierno;

Que la asociación preferencial con Bolivia se fundamenta en los profundos lazos de hermandad histórica y la identidad cultural, así como en similares desafíos para lograr el bienestar de sus pueblos en democracia, alcanzar el desarrollo sostenible y afirmar el respeto y la promoción de la diversidad cultural que caracteriza a sus naciones;

Que, en consecuencia, resulta de importancia identificar acciones y medidas para avanzar rápidamente en el proceso de integración con Bolivia, en los campos político, económico y social, teniendo como referencia lo acordado en el ámbito de la Comunidad Andina;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley Nº 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos, que formarán parte de la delegación peruana que participará en la Reunión Binacional de Ministros de Estado del Perú y Bolivia, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, el 9 y 10 de febrero de 2003, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Oscar Maúrtua de Romaña, Subsecretario para Asuntos de América;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Gutiérrez Reinell, Director América del Sur de la Subsecretaría para Asuntos de América.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Oscar Maúrtua de Romaña	496.78	600.00	28,00
Gonzalo Gutiérrez Reinel	496.78	600.00	28,00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los mencionados funcionarios deberán presentar un informe de las acciones realizadas ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

02494

Disponen incluir Pisco, vinos y espumantes de origen nacional, en actividades oficiales de las Embajadas, Consulados y Representaciones Diplomáticas del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0107-2003-RE

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores está comprometido con el desarrollo de la industria peruana y la adecuada inserción de sus productos en los mercados internacionales;

Que, "Pisco" es una denominación de origen peruana auténtica para los productos obtenidos de la destilación de mostos resultantes de la fermentación exclusiva de uva madura, elaborados en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna;

Que, la denominación peruana del Pisco responde a una muy antigua tradición de producción de licores que se inicia en el siglo XVI, la que por su alto nivel de calidad es reconocida internacionalmente;

Que, la Resolución Nº 179, de 7 de abril de 1988, del Instituto Nacional de Cultura, declara la denominación de origen Pisco como Patrimonio Cultural de la Nación Peruana;

Que, el Estado peruano defiende la denominación de origen del Pisco y promueve su difusión en los mercados internacionales como bebida tradicional y patrimonio cultural peruano;

Que es conveniente promover la integración del sector vitivinícola peruano para generar un mayor mercado y consumo del Pisco, lo cual requiere apoyo y promoción por parte del Estado a fin de hacer más competitiva esa industria en los mercados internacionales;

Que las Embajadas, Consulados y Representaciones diplomáticas del Perú en el exterior tienen el cometido de promover el conocimiento y la comercialización del Pisco como producto originario del Perú;

Que la producción vitivinícola peruana viene alcanzando elevados estándares internacionales que la convierten en una industria de alta calidad y prestigio para el país;

Teniendo en cuenta el D.S. Nº 100 de 26 de setiembre de 1932, la Ley Nº 26426 de 29 de diciembre de 1994;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En las actividades oficiales de las Embajadas, Consulados y Representaciones diplomáticas del Perú en el exterior se deberá incluir obligatoriamente Pisco, así como vinos y espumantes de origen nacional.

Artículo 2º.- Las Embajadas, Consulados y Representaciones diplomáticas del Perú tendrán 90 días para abastecerse de los productos indicados en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Después del referido plazo, los gastos que realicen las Embajadas, Consulados y Representaciones diplomáticas del Perú por concepto de adquisición de vinos y licores para actividades oficiales deberán incluir un mínimo de 50% de Pisco, así como vinos y espumantes de origen nacional.

Artículo 4º.- Las Embajadas, Consulados y Representaciones diplomáticas del Perú denominarán "Pisco de Honor" a las recepciones que realicen para atenciones oficiales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

02507

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 013-2003-DVMPEMPE/ATU

Lima, 28 de enero del 2003

VISTA:

La propuesta del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" para el año 2003, presentada por el Área de Administración y Gestión Financiera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 130-2001 se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, hoy Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos Nº 012-2001-PCM y Nº 013-2001-PCM respectivamente, establecen las normas que deberán observar las Entidades del Sector Público Nacional en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 7º de la referida Ley dispone que cada Entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el que se debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, así como el monto del presupuesto requerido;

Que, el Área de Administración y Gestión Financiera ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" para el año 2003, sobre la base del presupuesto asignado y las necesidades de sus diferentes órganos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 130-2001, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y con la visación del Área de Administración y Gestión Financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" para el año 2003, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 3º.- Remitir el Plan Anual, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo 4º.- Disponer que el Plan Anual estará a disposición de los interesados en la página web del Programa: www.atrabajarurbano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL PROGRAMA "A TRABAJAR URBANO"

AÑO : 2003

N. REF	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CIU	SINTESIS DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	FECHA PROB.CONV.	VALOR ESTIMADO TOTAL	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE DE FINAN.	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	UBIGEO	DISTRITO	OBSERVACIONES
1	Adjudicación de Menor Cuantía	Alquiler de la Oficina Zonal de Apurímac	7000	2 meses 23 días	Septiembre	S/. 1,106.67			Recursos Ordinarios	03	01	01		
2		Alquiler de la Oficina Zonal de Arequipa	7000	3 meses	Septiembre	\$900.00				04	01	01	01	
3		Alquiler de la Oficina Zonal de Ayacucho	7000	10 días	Noviembre	\$73.33				05	01	01	01	
4		Alquiler de la Oficina Zonal de Cajamarca	7000	2 meses 21 días	Septiembre	\$1,215.00				06	01	01	01	
5		Alquiler de la Oficina Zonal de Cuzco	7000	7 meses 10 días	Abril	\$1,833.33				08	01	01	01	
6		Alquiler de la Oficina Zonal de Huancavelica	7000	2 meses 18 días	Septiembre	S/. 1,747.20				09	01	01	01	
7		Alquiler de la Oficina Zonal Huánuco	7000	3 meses 7 días	Agosto	\$582.00				10	01	01	01	
8		Alquiler de la Oficina de Ica	7000	2 meses 14 días	Septiembre	\$740.00				11	01	01	01	
9		Alquiler de la Oficina de La Libertad	7000	3 meses 10 días	Agosto	\$1,166.67				13	01	01	01	
10		Alquiler de la Oficina Zonal Lima - Este	7000	5 meses	Junio	\$1,750.00				15	01	01	03	
11		Alquiler de la Oficina Zonal Lima - Huacho	7000	6 meses 17 días	Junio	\$1,444.67				15	08	01	01	
12		Alquiler de la Oficina Zonal Lima - Norte	7000	5 meses 20 días	Junio	\$1,416.67				15	01	01	17	
13		Alquiler de la Oficina Zonal Lima - Sur	7000	5 meses 26 días	Junio	\$1,971.20				15	01	01	33	
14		Alquiler de la Oficina Zonal Loreto	7000	3 meses 15 días	Agosto	\$1,050.00				16	01	01	01	
15		Alquiler de la Oficina Zonal Moquegua	7000	1 mes	Noviembre	\$210.00				18	01	01	01	
16		Alquiler de la Oficina Zonal Piura	7000	7 meses 10 días	Abril	\$2,566.67				20	01	01	01	
17		Alquiler de la Oficina Zonal Puno	7000	12 meses	Enero	\$4,800.00				21	01	01	01	
18		Alquiler de la Oficina Zonal San Martín	7000	2 meses 22 días	Septiembre	\$765.33				22	01	01	01	
19		Alquiler de la Oficina Zonal Tumbes	7000	2 meses 6 días	Septiembre	\$374.00				24	01	01	01	
20		Alquiler de la Oficina Zonal Ucayali	7000	1 mes 6 días	Octubre	\$588.00				25	01	01	01	
21		Suministro de Combustible	5050	9 meses 15 días	Febrero	S/. 14,250.00				15	01	01	13	
22		Contratación del Servicio de Fotocopiado	9300	7 meses	Abril	\$15,106.67				15	01	01	13	
23		Contratación del Servicio de Mensajería	6400	10 meses	Febrero	S/. 369,305.70				15	01	01	13	

Convenios Internacionales

OBJETO	CIU	SINTESIS DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	FECHA PROB.CONV.	VALOR ESTIMADO TOTAL	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE DE FINAN.	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	UBIGEO	DISTRITO	OBSERVACIONES
Servicio de Aseo y Limpieza Apurímac	7493	2 meses 13 días	Octubre	S/. 1,318.18			Recursos Ordinarios	03	01	01	01	
Servicio de Seguridad y Vigilancia Arequipa	7523	9 meses	Marzo	S/. 29,012.04				04	01	01	01	
Servicio de Aseo y Limpieza Arequipa	7493	8 meses 10 días	Abril	S/. 16,918.50				04	01	01	01	
Servicio de Seguridad y Vigilancia Cajamarca	7523	10 meses 2 días	Febrero	S/. 24,160.00				06	01	01	01	
Servicio de Aseo y Limpieza Cuzco	7493	1 mes 6 días	Noviembre	S/. 1,023.28				08	01	01	01	
Servicio de Aseo y Limpieza Huancavelica	7493	5 meses 10 días	Abril	S/. 17,621.33				09	01	01	01	
Servicio de Seguridad y Vigilancia Huánuco	7523	7 meses 19 días	Abril	S/. 18,998.76				10	01	01	01	
Servicio de Aseo y Limpieza Huánuco	7493	8 meses 5 días	Abril	S/. 4,459.00				10	01	01	01	
Servicio de Aseo y Limpieza Junín	7493	5 meses 18 días	Junio	S/. 9,161.54				12	01	01	01	
Servicio de Seguridad y Vigilancia La Libertad	7523	2 meses 21 días	Septiembre	S/. 7,207.22				13	01	01	01	
Servicio de Seguridad y Vigilancia Oficina Nacional	7523	9 meses	Marzo	S/. 142,089.30				15	01	01	13	
Servicio de Aseo y Limpieza Oficina Nacional	7493	8 meses	Marzo	S/. 30,263.44				15	01	01	13	
Servicio de Seguridad y Vigilancia Loreto	7523	3 meses 16 días	Agosto	S/. 9,987.71				16	01	01	01	
Servicio de Aseo y Limpieza Loreto	7493	7 meses 24 días	Agosto	S/. 3,117.66				16	01	01	01	
Servicio de Seguridad y Vigilancia Pasco	7523	7 meses 19 días	Abril	S/. 15,266.67				19	01	01	01	
Servicio de Aseo y Limpieza Pasco	7493	7 meses 24 días	Abril	S/. 4,629.38				19	01	01	01	
Servicio de Seguridad y Vigilancia Puno	7523	10 meses 15 días	Febrero	S/. 21,000.00				21	01	01	01	
Servicio de Seguridad y Vigilancia San Martín	7523	7 meses 11 días	Abril	S/. 14,586.00				22	01	01	01	
Servicio de Aseo y Limpieza San Martín	7493	7 meses 21 días	Abril	S/. 3,846.92				22	01	01	01	
Servicio de Aseo y Limpieza Tarma	7493	8 meses	Abril	S/. 6,535.76				23	01	01	01	
Servicio de Seguridad y Vigilancia Tumbes	7523	10 meses 16 días	Enero	S/. 31,148.86				24	01	01	01	
Servicio de Seguridad y Vigilancia Ucayali	7523	10 meses 5 días	Febrero	S/. 26,533.78				25	01	01	01	
Acceso a Internet (Línea Dedicada y Acceso Remotos)	6420	6 meses	Junio	\$5,435.67				15	01	01	01	
Alquiler de Computadoras	7123	6 meses	Febrero	\$9,000.00				15	01	01	01	

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración para el ejercicio presupuestal 2003

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL N° 006-2003-TR/SG

Lima, 24 de enero de 2003

VISTO: Nota de Elevación N° 022-2003-MTPE/SG/OA de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 353-2002-TR, se delega al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo durante el Ejercicio Fiscal 2003, las facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración; la Unidad Ejecutora 002: Capacitación Laboral Juvenil - PRO-JOVEN; Unidad Ejecutora 005: Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado por Decreto de Urgencia N° 130-2001;

Que, por Resolución Ministerial N° 353-2002-TR, se delegó al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las facultades y atribuciones de gestión y resolución que corresponden al Titular del Pliego en materia presupuestal, que no sean privativas a la función del Ministro de Estado y no estén relacionadas a su condición de máxima autoridad política de la Institución;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM establece que cada Entidad elaborará el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el que será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 349-2002-TR se aprobó el Presupuesto Institucional, en el que se detalla las metas y asignaciones conforme a las leyes presupuestarias para el presente ejercicio fiscal 2003;

Que, mediante documentos de visto se informa que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Oficina de Administración, del Pliego 12 - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, determinándose los procesos de selección correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003;

Que, mediante la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada con Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE de fecha 7 de diciembre de 2001, se establece que la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones está a cargo del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por la Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 353-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, de la Unidad Ejecutora 001: Oficina de Administración para el Ejercicio Presupuestal 2003, los procesos de selección que se detallan en el anexo, el mismo que adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el Plan Anual a que se refiere el artículo precedente estará a disposición del público, en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina 402 - 4to. piso, de la avenida Salaverry N° 655, Jesús María, Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario

Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- Remitir al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, copia de la presente Resolución y su anexo en el plazo y forma establecidos en la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Secretario General

02508

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Amplían vigencia del Convenio de Gestión de Servicios y Administración de Recursos para el año 2003, PER/01/801 - Fortalecimiento Institucional de la DGAC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2003-MTC

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, se expidió la Resolución Ministerial N° 592-2001-MTC/15.02, de fecha 20 de diciembre de 2001, que aprobó el texto del Convenio de Gestión de Servicios y Administración de Recursos para el año 2002, PER/01/801 - Fortalecimiento Institucional de la DGAC, suscrito por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, establece que los convenios de administración de recursos que los Pliegos Presupuestarios suscriban con organismos internacionales deben aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, en el que se demuestren las ventajas de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Que, el numeral 25.2 señala que el procedimiento contenido en el numeral 25.1 de la norma acotada se empleará también para el caso de addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, el Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, ha emitido el Informe N° 049-2002-MTC/09.01 sobre la extensión del Convenio de Gestión de Servicios y Administración de Recursos para el año 2003, señalando los beneficios que obtendrá la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como el financiamiento para el presente ejercicio presupuestal;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la extensión de la vigencia del mencionado Convenio de Gestión de Servicios y Administración de Recursos para el año 2003, así como autorizar al funcionario que debe suscribir la documentación correspondiente a dicha extensión;

De conformidad con las Leyes N°s. 27791 y 27879 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar la vigencia del Convenio de Gestión de Servicios y Administración de Recursos para el año 2003, PER/01/801 - Fortalecimiento Institucional de la DGAC, celebrado entre la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Aeronáutica Civil para que, en representación del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, suscriba el documento de ampliación de la vigencia del Convenio de Gestión de Servicios y Administración de Recursos para el año 2003 a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02537

Autorizan a procurador iniciar acción prescriptiva de dominio de inmueble ubicado en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2003-MTC/10

Lima, 28 de enero de 2003

Que, mediante Ley N° 26512, se declaró de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los Inmuebles de propiedad, entre otros, del Sector Transportes y Comunicaciones, autorizando a efectuar los trámites conducentes a garantizar la inscripción registral de los inmuebles correspondientes a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Informe N° 010-2003-MTC/CGP, el Comité de Gestión Patrimonial, opina que a fin de regularizar la situación registral del inmueble denominado Sede Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicado en Plaza Chávez, avenida 28 de Julio N° 800 - Lima, se proceda a iniciar en la vía judicial, un proceso abreviado de Prescripción Adquisitiva de Dominio, amparado por los artículos 486°, 504° y siguientes del Código Procesal Civil;

Que, en consecuencia, mediante Memorandum N° 76-2003-MTC/10, la Oficina General de Administración solicita se autorice al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que inicie la acción judicial de Prescripción Adquisitiva de Dominio;

Que, en virtud de lo expuesto resulta necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectos de iniciar las acciones legales pertinentes;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie la acción de prescripción adquisitiva de dominio del inmueble denominado Sede Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicado en Plaza Chávez, avenida 28 de Julio N° 800 - Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02237

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2003-MTC/02

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, debiendo publicarse dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su Artículo 14°, establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil ha emitido las Órdenes de Inspección N° 124-2003-MTC/12.04 y N° 125-2003-MTC/12.04, indicando que los Inspectores Moisés Rondón Rondón y Federico Álvarez Zevallos realizarán chequeos técnicos en la ruta Lima - Miami - Lima y en simulador de vuelo, en la aeronave DC-10, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Cielos del Perú S.A., durante los días 7 al 11 y 8 al 11 de febrero de 2003, respectivamente;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, realicen los chequeos técnicos a que se contraen las Órdenes de Inspección N° 124-2003-MTC/12.04 y N° 125-2003-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 27619, Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los Inspectores Moisés Rondón Rondón y Federico Álvarez Zevallos, de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante los días 7 al 11 de febrero del 2003 y 8 al 11 de febrero del mismo año, respectivamente, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Inspectores	Viáticos	TUUA
Moisés Rondón Rondón	US\$ 1,100.00	US\$ 28.00
Federico Álvarez Zevallos	US\$ 880.00	US\$ 28.00

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02475

Otorgan a Heli Unión Perú S.A., permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2003-MTC/12

Lima, 16 de enero del 2003

Vista la solicitud de HELI UNION PERU S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, según los términos de la Memoranda N° 220-2002-MTC/15.16.02 y N° 0550-2002-MTC/12.OAL, emitidos por la Oficina de Asesoría Legal; Memorandum N° 004-2003-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; Constancias de Inscripción, emitidas por la Oficina Registral de Lima y Callao; se considera pertinente atender lo solicitado, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en el Reglamento vigente;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, «la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo», resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a HELI UNION PERU S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Lama SA315B.
- Ecureuil AS350B3.
- Boeing Vertol 234.

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**DEPARTAMENTOS: CAJAMARCA, AMAZONAS Y LAMBAYEQUE**

- Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Nuevo El Valor, Cajamarca/May. Gral. FAP Armando Revoredo, Cajabamba, Jaén (Shumba), Santa Cruz, Chiclayo/Cap.FAP José Abelardo Quiñónez.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Huascarán-Anta/Cmdte.FAP Germán Arias Grazziani, Huarmey/Culebras, Helipuerto Yanacancha, Chimbote / Tnt.FAP Jaime A. de Monteviel.

DEPARTAMENTOS: APURÍMAC, CUSCO Y MADRE DE DIOS

- Andahuaylas, Cusco/Velasco Astete, Kiteni, Kirigueti, Helipuerto de Superficie "El Rocotal", Miaria, Nuevo Mundo, Pacria / Nueva Luz, Patria, Quincemil, Teresita (San Francisco), Tangoshiari, Yauri, Timpia, Choque, Huaypetúe, Iberia, Iñapari, Manu, Mazuco, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa/Rodríguez Ballón, Santa Rita Siguan, Víctor San Isidro, Caravelli, Chala, Ayo, Orcopampa / Minas Buenaventura, Chivay, Huamob, Mejía, Helipuerto Sayla, Atico.

DEPARTAMENTOS: AYACUCHO, ICA Y HUANCAYE-LICA

- Ayacucho / Crnl.FAP Alfredo Mendivil, Palmapampa, Las Dunas, Las Palmeras, Nasca, Ocucaje, Pisco, Santa Margarita, Churropampa.

DEPARTAMENTOS: JUNÍN, HUÁNUCO Y PASCO

- Uchubamba, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Chichireni, Cutivereni, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Alto Pichinaqui, Helipuerto "Vado Oroya", Huánuco Nuevo / Alf.FAP David Figueroa Fernandini, Tingo María, Esperanza / Amuesha, Villa América, Ciudad Constitución, Iscozasin, Delfín del Pozuzo, Vicco.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Pacasmayo, Gochapita, Urpay, Huamachuco, Tulpo, Casa Grande, Trujillo / Cap.FAP Carlos Martínez de Piniños, Cartavio.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Internacional Jorge Chávez, Paramonga, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel los Delfines.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas / Alf. Vladimir Sara Bauer, San Lorenzo, Bellavista, Parapapura, Yurimaguas, Corrientes (Trompeteros), Intuto, Iquitos / Crnl. Francisco Secada V., El Estrecho, Caballococha, Colonia Angamos, Requena, Buncuyo.

DEPARTAMENTOS: MOQUEGUA, TACNA Y PUNO

- Campamento Ilo, Ilo, Moquegua / César Torke Podes-tá, Cuajone (Botiflaca), Juliaca, San Rafael, Tacna / Crnl. Carlos Ciriani, Toquepala / Campamento.

DEPARTAMENTOS: TUMBES Y PIURA

- Piura / Capitán Concha, Huancabamba, Bayóbar, Talara / Cap. Montes, Tumbes.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Saposoa (Pona), Yumbatos, Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Puerto Yarina, Helipuerto de Superficie Heli Unión Perú S.A., Tarapoto / Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Bufe Pozo, Chicosa, Oventeni, Unine, Sepahua, Breu, Paititi, Pucallpa Nuevo/Cap.FAP David Abensur Rengifo, Yarinacocha, Balta, Culina, San Marcos, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Tarapoto.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Pucallpa Nuevo.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a HELI UNION PERU S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- HELI UNION PERU S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- HELI UNION PERU S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- HELI UNION PERU S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- HELI UNION PERU S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

Artículo 7º.- Las aeronaves de HELI UNION PERU S.A. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas y longitudes de pista estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades legal, técnica o económico- financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- HELI UNION PERU S.A. requiere para realizar sus actividades aéreas el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de HELI UNION PERU S.A., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala la Quinta Disposición Transitoria y Final de dicho dispositivo. El incumplimiento de ésta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- HELI UNION PERU S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUEN R.
Director General de Aeronáutica Civil

01564

VIVIENDA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 022-2003-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 152-2003-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 022-2003-VIVIENDA, publicada en nuestra edición del 26 de enero de 2003, en la página 237984.

DICE:

"Artículo 1º.- Autorizar al Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec a otorgar en Comodato los lotes destinados a locales comunales, que se detallan en el Anexo 1, a favor de las Juntas Directivas del Grupo Residencial de cada Sector del referido Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Autorizar al Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec a otorgar en Comodato los lotes destinados a locales comunales, que se detallan en el Anexo 1, a favor de las organizaciones vecinales establecidas en la jurisdicción del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec."

Anexo 03

PRIMERO

DICE:

"EL PROYECTO creado por D.S. N° 037-2001-MTC, bajo el ámbito de VIVIENDA es propietario de un área de 5'317,208.97 m2, debidamente inscrito con Código de Predio N° P01289967 en el Registro Predial Urbano, del distrito de VENTANILLA, Provincia Constitucional del CALLAO, departamento de LIMA, del que forma parte el lote materia del presente Título."

DEBE DECIR:

"EL PROYECTO creado por D.S. N° 037-2001-MTC, bajo el ámbito de VIVIENDA es propietario de un área de 5'317,208.97 m2, debidamente inscrito con Código de Predio N° P01289967 en el Registro Predial Urbano, del distrito de VENTANILLA, Provincia Constitucional del CALLAO, del que forma parte el lote del presente Título."

SÉTIMO

DICE:

Lima,

DEBE DECIR:

Lugar y fecha,

DICE:

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DEBE DECIR:

Comodatario (s)

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Anexo 04

PRIMERO

DICE:

"EL PROYECTO creado por D.S. N° 037-2001-MTC, bajo el ámbito de VIVIENDA es propietario de un área de 5'317,208.97 m2, debidamente inscrito con Código de Predio N° P01289967 en el Registro Predial Urbano, del distrito de VENTANILLA, Provincia Constitucional del CALLAO, departamento de LIMA, del que forma parte el lote materia del presente Título."

DEBE DECIR:

"EL PROYECTO creado por D.S. N° 037-2001-MTC, bajo el ámbito de VIVIENDA es propietario de un área de 5'317,208.97 m2, debidamente inscrito con Código de Predio N° P01289967 en el Registro Predial Urbano, del distrito de VENTANILLA, Provincia Constitucional del CALLAO, del que forma parte el lote del presente Título."

SEXTO

DICE:

Lima,

DEBE DECIR:

Lugar y fecha,

DICE:

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DEBE DECIR:

Comodatario (s)

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

02399

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Convierten sala laboral en Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010-2003-CE-PJ

Lima, 24 de enero del 2003

VISTOS:

Los Oficios N°s. 8620, 9655-2002-P-CSJCL/PJ, y 217-2003-P-CSJCL/PJ, cursados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao; y el Informe N° 002-2003-BOV-CE/PJ, del señor Consejero Benjamín Ordóñez Valverde; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que en Sala Plena de fecha 3 de octubre del 2002 se acordó solicitar a este Despacho la prórroga de competencia de la Sala Laboral a asuntos de otra naturaleza: a) procesos constitucionales, b) acciones contencioso-administrativo, c) procesos de infracción de menores, y d) procesos de reconocimiento de sentencias extranjeras con la finalidad de descargar y acelerar los procesos que conoce la Sala Civil;

Que, de los informes estadísticos que obran en los presentes actuados, aparece que la carga procesal de la Sala Laboral pendiente a septiembre del 2002 asciende a 52 expedientes, mientras que la Sala Civil a septiembre del mismo año tenía a su cargo 543 expedientes en trámite, evidenciándose desproporción en la carga procesal de ambas Salas;

Que, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Informe N° 198-2002-SEP-GP-GG, opina que la petición formulada es factible al no irrogar mayores gastos al Pliego Presupuestal del Poder Judicial; entendiéndose la misma como conversión de órgano jurisdiccional;

Que, con arreglo a lo previsto en el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está facultado a adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, por lo que en el presente caso resulta conveniente convertir la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao en Segunda Sala Civil;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Benjamín Ordóñez Valverde, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao en Sala Civil, constitu-

yéndose en Segunda Sala, y la Sala Civil existente en Primera Sala; debiendo la carga procesal laboral distribuirse equitativamente entre ambas Salas.

Artículo Segundo.- La Primera Sala Civil conocerá las causas signadas con número par, y la Segunda Sala Civil con número impar.

Artículo Tercero.- Respecto a la carga procesal de la Primera Sala Civil, ésta se distribuirá conforme a lo dispuesto precedentemente.

Artículo Cuarto.- Las causas que han sido vistas y se encuentran al voto, deberán ser resueltas por la Sala respectiva que conoció en su oportunidad procesal.

Artículo Quinto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao a adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- La aplicación de la presente resolución no irrogará mayores gastos al Pliego Presupuestal del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Callao, y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

02496

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como auxiliar judicial del 20° Juzgado Penal de Lima

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 110-2002-LIMA

Lima, veinte de enero del dos mil tres

VISTO; el expediente que contiene la investigación ODICMA número ciento diez guión dos mil dos guión Lima, instaurada contra Jaime Piñas Azabache, por su actuación como Auxiliar Judicial del Vigésimo Juzgado Penal de Lima; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución número quinientos noventa de fecha veintiséis de agosto del dos mil dos, obrante a fojas noventa y cinco y siguientes; y,

CONSIDERANDO: Primero: que, la presente investigación se originó a mérito de la denuncia verbal formulada por doña Raquel Lila Uchuypuma Rodríguez, mediante la cual denunció ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Auxiliar Judicial del Vigésimo Juzgado Penal de Lima, identificado como don Jaime Piñas Azabache, conforme aparece de fojas uno a ocho, por haberle solicitado suma de dinero para ayudarla en la tramitación de la Querrela número seiscientos cincuenta y uno guión cero uno, en la que es agraviada; **Segundo:** que, a raíz de esta denuncia, la referida Oficina Distrital de Control dispuso la realización de un operativo contra el nombrado servidor, para lo cual vía telefónica se coordinó un encuentro entre ambos, como consta en el acta de verificación de llamada telefónica de fojas doce, y en donde aparece que la denunciante le dice al investigado que "ya tiene su encargo y que podían encontrarse en el primer piso de Palacio de Justicia"; para tal efecto, dicha Oficina de Control le proporcionó la suma de cincuenta nuevos soles así como una grabadora a fin de registrar la conversación entre ambos; **Tercero:** que, sin embargo, y pese a que la denunciante según aparece a fojas catorce, se reunió con el investigado conforme a lo acordado en los pasadizos de Palacio Nacional de Justi-

cia, y luego en el sótano, en donde le entregó el dinero; éste al sospechar de la ejecución del operativo se lo devolvió inmediatamente manifestándole que "ya no le de nada, que él no le había pedido dinero y que arreglara como pueda"; **Cuarto:** que, en su descargo el investigado niega las imputaciones formuladas por doña Raquel Lila Uchuypuma Rodríguez declarando, conforme consta de fojas diecisiete a veintiuno, que días previos al operativo la nombrada denunciante se apersonó al Juzgado a presentar un escrito, diciéndole antes de retirarse que regresaría otro día trayéndole un presente, por lo que el día del operativo en que recibió su llamada telefónica, y ésta le señaló que le tenía el presente, accedió a reunirse con ella en el primer piso del Palacio Nacional de Justicia, esperándola por un lapso de quince minutos para luego de encontrarla conducirla al sótano, lugar en donde la denunciante le entregó una suma de dinero que él de inmediato devolvió; **Quinto:** que, no obstante lo señalado por el investigado, se encuentra acreditado, conforme aparece de la transcripción de la cinta magnetofónica de fojas veintinueve, que sí existió un acuerdo previo entre la denunciante y el auxiliar judicial para la entrega de suma de dinero, por cuanto al reunirse en el pasadizo del Palacio Nacional de Justicia este último manifestó lo siguiente: "**cincuenta quedamos**"; señalando luego "**se supone que esto es por todo lo que he estado viendo hasta ahorita ¿sí o no?, en eso quedamos**"; desvirtuándose así la versión de que en ningún momento solicitó suma de dinero a la denunciante; de igual modo, también queda probado, conforme aparece en su declaración de fojas diecisiete a veintiuno, que convino en reunirse con doña Raquel Lila Uchuypuma Rodríguez con el fin de recibir "su presente", admitiendo con ello la comisión de grave falta disciplinaria, que resulta incompatible con la transparencia e imparcialidad que exige el ejercicio del cargo; por lo que, siendo esto así, se encuentra plenamente comprobada la conducta irregular del auxiliar judicial investigado que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo, y que afecta significativamente la imagen institucional del Poder Judicial, desmereciéndolo ante el concepto público a que se refiere lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treintinueve del artículo ochentidós del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con los artículos doscientos dos y doscientos seis del citado cuerpo normativo, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Calderón Castillo, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **destitución** a don Jaime Piñas Azabache, por su actuación como auxiliar judicial del Vigésimo Juzgado Penal de Lima;

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

02495

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de dependencias jurisdiccionales de la Corte Superior de Cañete mediante procesos de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
N° 030-2003-P-PJ

Lima, 5 de febrero del 2003

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2003-MJD-AS-SL-GAF-GG-PJ, del Área de Servicios de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 009-2003-OAL-GG-PJ, de la Jefatura de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico del visto, el Área de Servicios de la Subgerencia de Logística comunica la URGENTE necesidad de contratar el arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas de la Corte Superior de Cañete, en razón a que el edificio donde viene funcionando actualmente presenta un serio deterioro a causa de la composición salitrosa del material de construcción y los movimientos telúricos anteriormente ocurridos;

Que, a mayor abundamiento, de las Inspecciones e Informes realizados por la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General, se advierte que la edificación de la Corte Superior de Cañete presenta un avanzado estado de deterioro, por lo que se recomienda el traslado del personal que labora en dicha sede a otro local, en tanto se produzca la habilitación del inmueble sub materia; a ello debe agregarse que el Comité Provincial de Defensa Civil mediante Resolución N° 07-2002-CPDCC, declaró en emergencia e inhabitable el edificio en mención;

Que, con fecha 28 de noviembre del año 2002, se realizó la inspección in situ en la ciudad de Cañete, a fin de efectuar estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información necesaria para la descripción y especificaciones de los inmuebles a contratar, así como definir los valores referenciales, conforme lo dispone el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, obteniéndose como resultado que en la ciudad de Cañete - a excepción de los edificios o locales públicos y entidades bancarias - las edificaciones corresponden a viviendas o locales comerciales que no cumplen con las características requeridas, ni con las condiciones mínimas para el normal funcionamiento de las dependencias de la Corte Superior de Cañete, como es ubicación y acceso para el personal y público en general, distribución adecuada de ambientes, buenas condiciones constructivas y de acabados y condiciones económicas de acuerdo a la previsión presupuestal;

Que, asimismo, de la Inspección referida se advierte que los únicos inmuebles que reúnen las características mínimas para el funcionamiento de las dependencias de la Corte Superior de Cañete son: el inmueble de propiedad de la Sra. Auristela Calderón Vda. de Faustino, ubicado en la Av. Condoray Mz. "A", Lt. 09, Urb. Las Casuarinas, San Vicente de Cañete; y, el inmueble de propiedad del Sr. Luis Saavedra de la Cruz, ubicado en la Urb. Los Libertadores Mz. A, Lt. 15 y 16, San Vicente de Cañete;

Que, el valor referencial para la contratación de los referidos inmuebles asciende a S/. 100,800.00 (cien mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), suma que comprende desde el 1 de febrero del 2003 al 31 de enero del 2004;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Área de Programación de la Subgerencia de Logística ha otorgado la debida disponibilidad presupuestal, señalando su fuente de financiamiento con cargo a los Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo con el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor utilización de los recursos públicos;

Que, ello significa que todas las adquisiciones que se realicen para contratar bienes o servicios, se deben celebrar previo proceso de selección y según las etapas establecidas en el Artículo 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, esto es, convocatoria, venta de bases, presentación y absolución de consultas y observaciones, entrega y evaluación de propuestas y finalmente otorgamiento de la buena pro, bajo sanción de nulidad;

Que, sin embargo, en la actividad cotidiana de la administración pública se producen determinadas adquisiciones o contrataciones que por sus características no cumplen con las exigencias deparadas a otras similares, constitu-

yendo las denominadas adquisiciones o contrataciones exoneradas de procesos de selección;

Que, de conformidad con lo previsto por el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, el artículo 105º en concordancia con el artículo 116º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que de producirse los supuestos señalados en el artículo 19º de la Ley, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención por cualquier medio de comunicación, de una cotización que cumpla los requisitos, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la Máxima Autoridad Administrativa; asimismo, señala que debe indicarse en la Resolución materia de la exoneración, el órgano que se encargará de llevar adelante la contratación;

Que, las adquisiciones y contrataciones exoneradas del respectivo proceso de selección, se realizan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo remitirse copia de los mismos y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación, según lo dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme al artículo 113º del Reglamento mencionado, las resoluciones que aprueben la exoneración de los procesos de selección al amparo de las causales contenidas en el artículo 19º de la ley, requieren un Informe Técnico y un Informe Legal de la Entidad que justifiquen la contratación o adquisición y la necesidad de exoneración;

Que, el Informe N° 001-2003-MJD-AS-SL-GAF-GG/PJ, del Área de Servicios de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, sustenta técnicamente la necesidad de contratar los inmuebles en mención;

Que, asimismo, la Jefatura de Asesoría Legal de la Gerencia General, mediante Informe N° 009-2003-OAL-GG-PJ, dada la URGENCIA y la inminente necesidad de contar con el inmueble apropiado para el traslado de la Corte Superior de Cañete, opina por la procedencia de la exoneración, de acuerdo a lo señalado por el mencionado inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se cumplen con los presupuestos para la aplicación de la causal de bienes que no admiten sustitutos;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con los artículos 105º, 113º y 116º de su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de Adjudicación Directa Pública, por la causal de Bien que No Admiten Sustituto, dada la URGENCIA y la inminente necesidad de trasladar los Juzgados de la Corte Superior de Cañete, la contratación de los inmuebles ubicados en la Av. Condoray Mz. A, Lote 9, Urb. Las Casuarinas, San Vicente de Cañete y el inmueble ubicado en la Urb. Los Libertadores Mz. A, Lote 15 y 16, San Vicente de Cañete, por los meses de febrero del 2003 a enero del año 2004, cuyo valor referencial asciende a S/. 100,800.00 (cien mil ochocientos y 00/100 nuevos soles anuales), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las Contrataciones a que se refiere el artículo anterior, se realizarán a través del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, el mismo que se encontrará a cargo de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Los contratos que se celebren como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Contraloría

General de la República, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo que dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

02464

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Determinan juzgados que deben asumir carga procesal del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 057-2003-P-CSJLI/PJ

Lima, treintiuno de enero de 2003

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 140-2001-CE-PJ de fecha 28 de setiembre de 2001, N° 167-2002-CE-PJ de fecha 8 de noviembre de 2002, N° 374-2002-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de noviembre de 2002 y 032-2003-P-CSJLI/PJ del 13 de enero de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 140-2001-CE-PJ, se estableció la reconfiguración del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, disponiéndose asimismo en el inciso b) del artículo segundo, convertir el Juzgado de Familia en Juzgado Mixto, asumiendo la carga procesal del Juzgado Civil;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 167-2002-CE-PJ, se modificó la fecha de vigencia de la Resolución Administrativa N° 140-2001-CE-PJ, a partir del 1º de diciembre de 2002; se dispuso la conversión y reubicación del Segundo y Tercer Juzgados Penales del Módulo Básico de Justicia aludido en Segundo y Tercer Juzgados Mixtos del distrito de San Juan de Lurigancho, los mismos que tendrán una competencia territorial distinta a la del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho; y se dispuso la reubicación del Juzgado Civil del referido Módulo Básico de Justicia en Juzgado Mixto de La Molina-Cieneguilla;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 374-2002-P-CSJLI/PJ, se dictaron medidas relativas a la distribución de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales mencionados precedentemente y mediante Resolución Administrativa N° 032-2003-P-CSJLI/PJ se ampliaron los alcances del artículo segundo de aquella, disponiéndose que la carga procesal que deberá ser asumida por el Primer Juzgado Mixto del Módulo, estaría constituida por todos los procesos que hayan sido tramitados por el citado ex Juzgado Civil, que correspondan al distrito de San Juan de Lurigancho, en mérito a lo establecido en el inciso b) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 140-2001-CE-PJ;

Que, si bien la Resolución Administrativa N° 140-2001-CE-PJ establece en el inciso b) del artículo segundo, que el Juzgado Mixto asumirá la carga procesal del Juzgado Civil, mediante Resolución Administrativa N° 167-2002-CE-PJ, se convierten y reubican el Segundo y Tercer Juzgados Penales del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, en Segundo y Tercer Juzgados Mixtos de San Juan de Lurigancho, asignándoseles una determinada competencia territorial en el distrito de San Juan de Lurigancho, distinta de la del Módulo Básico de Justicia aludido, de modo que, lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 140-2001-CE-PJ debe ser aplicado en concordancia con las normas contenidas en la Resolución Administrativa N° 167-2002-CE-PJ, que modifica la fecha de vigencia de aquella, por lo que, todos los proce-

sos judiciales que pudieran corresponder a la competencia territorial de los referidos Segundo y Tercer Juzgados Mixtos, deben ser asumidos por éstos, y la carga procesal a la que se hace referencia en el inciso b) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 140-2001-CE-PJ, deberá ser asumida tanto por el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia como por el Segundo y el Tercer Juzgados Mixtos del distrito de San Juan de Lurigancho, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de dichos órganos jurisdiccionales, establecida mediante Resoluciones Administrativas N° 140-2001-CE-PJ y N° 167-2002-CE-PJ;

Que, dado que el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia referido, viene asumiendo las causas civiles que corresponden a la competencia territorial del Segundo y el Tercer Juzgados Mixtos de San Juan de Lurigancho, ello implica que tales procesos deban llevarse adelante mediante exhortos librados a las Judicaturas correspondientes, que los Magistrados se trasladen a zonas distintas a las de su competencia territorial para la realización de determinadas diligencias judiciales, entre otros, dilatando el trámite de dichos procesos y generando mayores gastos para la Institución, además del tiempo que el personal jurisdiccional debe dedicar a dichas diligencias, perjudicando el trámite de otros procesos judiciales;

Que, asimismo, de la información estadística proporcionada por la Administración del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, se advierte que la carga procesal que actualmente viene afrontando el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, que incluye la carga procesal del ex Juzgado Civil del Módulo, resulta ser sumamente elevada, excediendo las capacidades del Juzgado, más aún si se tiene en cuenta que en la especialidad de Familia Penal, este Juzgado realiza el turno permanente de 24 horas y que la demanda de atención del servicio de administración de justicia para dicha Judicatura viene incrementándose diariamente;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta preciso que esta Presidencia adopte las acciones que resulten pertinentes a fin de coadyuvar al mejoramiento de la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima, agilizar el trámite de los procesos judiciales en mención, evitar perjuicios al derecho o interés de los justiciables y disminuir los costos que pueda acarrear la tramitación de los procesos;

Que, por las razones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 167-2002-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la carga procesal que fuera asumida por el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, proveniente del ex Juzgado Civil del Módulo referido, deberá ser asumida por los siguientes órganos jurisdiccionales:

1. Por el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, cuando corresponda a la competencia territorial del referido Módulo Básico de Justicia, establecida mediante Resolución Administrativa N° 140-2001-CE-PJ.

2. Por el Segundo y el Tercer Juzgados Mixtos del distrito de San Juan de Lurigancho, cuando corresponda a su competencia territorial, establecida mediante Resolución Administrativa N° 167-2002-CE-PJ.

Artículo Segundo.- DISPONER que la carga procesal a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa, no incluye aquellos procesos judiciales en los que se haya llevado a cabo la respectiva Audiencia de Pruebas ni procesos judiciales en Ejecución de Sentencia, de conformidad con las normas procesales vigentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, realice el inventario físico de los expedientes que correspondan al Segundo y Tercer Juzgados Mixtos del distrito de San de Lurigancho, en coordinación con el Administrador del referido Módulo, para su posterior remisión de conformidad con el procedimiento establecido en las normas procesales vigentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los Señores Magistrados de los órganos jurisdiccionales aludidos en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa, realicen las coordinaciones respectivas con los Administradores de aquellos, para la remisión de los procesos judiciales, según corresponda, responsabilizándose a estos últimos de la entrega de los expedientes, previamente inventariados y foliados, con sus respectivos cargos de recepción y la elaboración de un Informe para esta Presidencia, especificando los expedientes que fueron remitidos una vez concluido el traslado de los mismos.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 032-2003-PCSJLI/PJ.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscalía de la Nación y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

02510

Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el año judicial 2003 en salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
CONO NORTE DE LIMA

Oficina Distrital de Control
de la Magistratura
Jefatura

VISITAS JUDICIALES
AÑO 2003-ODICMA-CSJ-CNL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2003-J-ODICMA-CSJCNL/PJ

Independencia, treinta de enero del dos mil tres.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, parte de la labor de control es supervisar la idoneidad, conducta y desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales, buscando alcanzar la prestación de un eficiente servicio de justicia; **Segundo.-** Que, la referida supervisión se realiza entre otros, mediante visitas ordinarias y/o extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales, facultad que está reservada a la Jefatura de ODICMA conforme lo señala el artículo doce inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; visitas que deben ser programadas en las dependencias de este Distrito Judicial. Por estas consideraciones al amparo del artículo trece concordante con el artículo cincuenta del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **RESUELVE: Primero.-** APROBAR EL CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS para el presente año judicial, que como anexo forma parte de la presente resolución, las mismas que se realizarán en las diversas Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, conforme a la programación que se detalla, a cargo de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Sede Judicial; **Segundo:** DISPONER que las visitas judiciales extraordinarias por su propia naturaleza, serán reservadas e inopinadas, dispuestas en atención al índice de quejas verbales y/o escritas que se reciban ante la ODICMA; **Tercero:** COMUNICAR la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima y Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura y Jefatura de Administración Distrital

para los efectos de su publicación el Diario Oficial el Peruano; para los fines pertinentes.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

EDGARDO TORRES LÓPEZ
Jefe de la Oficina Distrital de
Control de la Magistratura del
Cono Norte de Lima

ANEXO

VISITAS JUDICIALES AÑO 2003-ODICMA-CSJ-CNL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONO NORTE DE LIMA CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS 2003

1. Marzo:

Juzgado Mixto de Canta
Juzgado de Paz Letrado de Canta
Módulo Básico de Carabayillo

2. Abril:

Juzgados de Paz Letrados de Comas (1ro. al 4to.).
Juzgado de Paz Letrado de Pte. Piedra Sta. Rosa y
Ancón.

1er. Juzgado de Paz Letrado de Independencia.

3. Mayo:

2do. Juzgado de Paz Letrado de Independencia.
Módulo Básico de Los Olivos.

4. Junio:

Módulo Básico de Condevilla.
Juzgado Especializado Laboral.

5. Julio:

Juzgados de Paz Letrado de SMP y Los Olivos (1ro. al
5to.).

6. Agosto:

Juzgados Especializados Penal (1ro. al 12vo.).

7. Setiembre:

Juzgados del Módulo Corporativo Civil (1ro. al 8vo.).

8. Octubre:

Juzgados Especializados de Familia (1ro. al 5to.).

9. Noviembre:

Primera Sala Civil.
Segunda Sala Civil.
Primera Sala Penal de Reos Libres.

10. Diciembre:

Segunda Sala Penal de Reos Libres.
Primera Sala Penal Reos en Cárcel.
Segunda Sala Penal Reos en Cárcel.

02463

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio pre- supuestal 2003

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 003-2003/DP

Lima, 30 de enero de 2003

Vistos; el Memorando Nº 043-2003-DP/OAF y su anexo
el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrata-
ciones de la entidad para el año 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la
Constitución Política del Estado se dio la Ley Nº 26520,

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante la
Resolución Defensorial Nº 12-2001/DP su vigente Regla-
mento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 139-2002-
DP se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)
correspondiente al Año Fiscal 2003 del Pliego 020 Defen-
soría del Pueblo;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley
de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado
mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, en con-
cordancia con el artículo 7º de su Reglamento aprobado
por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establecen que
el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será apro-
bado por el Titular del Pliego o por la Máxima Autoridad
Administrativa, según corresponda, dentro de los treinta
días naturales siguientes de aprobado el presupuesto ins-
titucional, en concordancia con el monto asignado confor-
me a las leyes presupuestales de la República, para el ejer-
cicio anual a ejecutarse;

Que, el numeral 3 del artículo 7º del Reglamento del
Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Ad-
quisiciones del Estado dispone que el Plan Anual de Ad-
quisiciones y Contrataciones para el año 2003 deberá con-
solidar, como mínimo, la información de las Licitaciones
Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas
que se realizan en el ejercicio presupuestal;

Que, el numeral 4 del artículo 7º del Reglamento del
Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Ad-
quisiciones del Estado dispone que el Plan Anual de Ad-
quisiciones y Contrataciones para el año 2003 aprobado
deberá encontrarse a disposición de los interesados en la
dependencia encargada de las adquisiciones y contrata-
ciones de la entidad y en la página web de ésta, debiendo
además remitirse al Consejo Superior de Contrataciones y
Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a la Comisión
de Promoción de la Pequeña Y Microempresa (PROMPY-
ME) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir
de su aprobación;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de
Administración y Finanzas ha propuesto el Plan Anual de
Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003 en base
a las necesidades identificadas por los diferentes órganos
de la entidad;

Con el visto bueno del jefe de la Oficina de Asesoría
Jurídica y del jefe de la Oficina de Administración y Finan-
zas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley
Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y
por la Resolución Defensorial Nº 66-2000/DP y de con-
formidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Esta-
do, Ley Nº 27879; la Ley de Presupuesto del Sector Pú-
blico para el Año Fiscal 2003, Ley Nº 27573; los artícu-
los 6º y 7º incisos d) y g) del Reglamento de Organiza-
ción y Funciones y, en concordancia con el artículo 7º
del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y
Adquisiciones del Estado y el artículo 7º de su Regla-
mento, la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE
aprobada mediante Resolución Nº 200-2001-CONSUCO-
DE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Anual de Ad-
quisiciones y Contrataciones de la Defensoría del Pueblo
para el ejercicio presupuestal 2003, el mismo que forma
parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Admi-
nistración y Finanzas remita copia de la presente resolu-
ción y el Plan anexo, al Consejo Superior de Contratacio-
nes y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a la
Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa
(PROMPYME), dentro de los diez días hábiles siguientes
a su aprobación y cautele que el Plan Anual de Adquisicio-
nes y Contrataciones se encuentre en la Oficina del Área
de Logística, sito en Jr. Ucayali Nº 388, Lima 1, a dispo-
sición de los interesados para su revisión o adquisición al
precio de costo de reproducción.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Adminis-
tración y Finanzas publique la presente resolución en el
Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días si-
guientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo en Funciones

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

NOMBRE DE LA ENTIDAD

SIGLAS

DP

AÑO

2003

NO. DE RUC

20304117142

NO. REF	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CIUI	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FECHA PROB. CONV.	MONEDA	VALOR ESTIMADO	UNIDAD DE MEDIDA	CAN-TIDAD	FUENTE DE FINANC.	NIVEL DESCENTRA-LIZACIÓN Y DESCONCETRACIÓN	UBIGEO.			OBSERVA-CIONES
												Depart.	Prov.	Dist.	
1	CP	SERVICIO	7523	Contratación de servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la Defensoría del Pueblo en Lima, así como de las Oficinas Regionales.	FEBRERO	SOLES	363,713.00	OTRO		Rec. Ord.		Lima	Lima	Lima	
2	CP	SERVICIO	6603	Contratación de una Póliza de Seguros contra incendio, robos, seguro de vehículos, seguro de deshonestidad, seguros de accidentes personales, seguros vida Ley y seguro médico familiar.	FEBRERO	SOLES	657,412.00	OTRO		Rec. Ord.		Lima	Lima	Lima	Se incluye el Servicio Médico Familiar.
3	ADP	BIEN	5233	Por la adquisición de suministros como son toner, tintas cartuchos de tintas, cintas de impresión, etc; para los diferentes equipos de impresión.	FEBRERO	SOLES	250,391.30	OTRO		Rec. Ord.		Lima	Lima	Lima	
4	ADP	SERVICIOS	7493	Contratación de servicio de mantenimiento y limpieza de los locales de la Defensoría del Pueblo con sede en Lima.	MARZO	SOLES	99,875.00	OTRO		Rec. Ord.		Lima	Lima	Lima	
5	ADP	SERVICIOS	6300	Reservación y suministro de pasajes aéreos nacionales, para el desplazamiento del personal de la Defensoría del Pueblo en comisión de servicios.	FEBRERO	SOLES	82,864.00	OTRO		Rec. Ord.		Lima	Lima	Lima	
6	ADS	BIEN	5050	Suministro de combustible de 90, 97 y Diesel 2.	MARZO	SOLES	123,388.00	OTRO		Rec. Ord.		Lima	Lima	Lima	
7	ADS	BIEN	5233	Adquisición de útiles, materiales de oficina y escritorio, como son papel, borradores, lápices, bilígrafos, gomas, sobres, folderes, clips, fasteners, grapas, engrapadores, perforadores, reglas, etc.	MARZO	SOLES	94,114.00	OTRO		Rec. Ord.		Lima	Lima	Lima	
8	ADS	SERVICIOS	6410	Contratación de servicios de correo a nivel nacional.	FEBRERO	SOLES	48,000.00	OTRO		Rec. Ord.		Lima	Lima	Lima	
9	ADS	SERVICIOS	7010	Alquiler de cocheras, para los vehículos de la defensoría del pueblo.	MARZO	SOLES	48,450.00	OTRO		Rec. Ord.		Lima	Lima	Lima	

02335

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2003

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 16-2003-JEF/RENIEC

Lima, 23 de enero del 2003

VISTO, el Informe Nº 012-2003/GAD de fecha 16 de enero de 2003 emitido por la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y al Artículo 7º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que consolidará la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, que realizará la Entidad durante el Ejercicio Fiscal, el mismo que deberá ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa;

Que, es necesario contar con un documento de gestión que formalice y permita la adquisición de bienes, así como la contratación de servicios, mediante los Procesos de Selección correspondientes, a fin de garantizar el normal funcionamiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y así poder cumplir con las metas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2003;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ha sido formulado de acuerdo a la asignación presupuestal del referido ejercicio fiscal;

Que, la información ha sido consolidada por la Gerencia de Administración de los Cuadros de Necesidades presentados en su oportunidad por las diferentes Gerencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 7º del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; así como en la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el visto bueno de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Administración y Presupuesto y Planificación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el Ejercicio Fiscal 2003, que forma parte integrante de la presente resolución;

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Administración, remita el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2003, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los plazos establecidos y lo ponga a disposición de público usuario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02489

Autorizan a procuradores iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la inscripción electoral y la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 031-2003-JEF/RENIEC**

Lima, 31 de enero de 2003

VISTO, el Informe Nº 012-2002 GO/RENIEC y el Informe Nº 016-2003-GAJ/PPU/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de enero de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose levantado Acta de Constatación Domiciliaria, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Gobernador del distrito de Santa Cruz, en el distrito del mismo nombre, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, el día 11 de noviembre del 2002, se determinó la existencia de 10 ciudadanos que no domicilian en dicho distrito, sobre un total de 79 domicilios verificados;

Que, en virtud de la documentación sustentatoria, señalada en el visto, se desprende que los ciudadanos incluidos en el Anexo 1-B del Memorandum Nº 2545-02/GO GRNM han inducido a error al servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el instrumento mismo, procediéndose administrativamente a la cancelación de las señaladas inscripciones;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

Con el visto bueno de la Subjefatura Nacional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497, e Inc. h) del artículo 11º de la Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que en nombre de los intereses del Estado inicie las acciones legales correspondientes contra quienes resulten responsables; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copias de todos los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se contrae la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02471

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 032-2003-JEF/RENIEC**

Lima, 31 de enero de 2003

VISTO, el Informe Nº 016-2002 GO/RENIEC y el Informe Nº 019-2003-GAJ/PPU/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de enero de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose levantado Acta de Constatación y verificación domiciliaria, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Subprefectura de la provincia de Santiago de Chuco, en el distrito de Mollebamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, el día 19 de diciembre del 2002 se determinó la existencia de 110 ciudadanos que no domicilian en dicho distrito, sobre un total de 231 domici-

lios verificados; detectándose así mismo que, los Sres. Lorenzo Alayo Geldres Oswaldo DNI Nº 10378593, Palmira Jesús Reyna Siccha DNI Nº 09803331 y Judhit Reyna Siccha Santos DNI Nº 17845241 son integrantes de la Lista Independiente que postuló a la Alcaldía de dicho distrito;

Que, en virtud de la documentación sustentatoria, señalada en el visto, se desprende que los ciudadanos incluidos en el Anexo 1-B del Memorandum Nº 2847-02/GO GRNM han inducido a error al servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el instrumento mismo, procediéndose administrativamente a la cancelación de las señaladas inscripciones;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

Con el visto bueno de la Subjefatura Nacional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497, e Inc. h) del artículo 11º de la Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que en nombre de los intereses del Estado inicie las acciones legales correspondientes contra quienes resulten responsables; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copias de todos los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se contrae la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02472

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 033-2003-JEF/RENIEC**

Lima, 31 de enero de 2003

VISTO, el Informe Nº 018-2002 GO/RENIEC y el Informe Nº 018-2003-GAJ/PPU/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de enero de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose levantado Acta de Constatación y verificación domiciliaria, con el apoyo de la Policía Nacional, en el distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el día 17 de diciembre del 2002 Perú, se obtuvo como resultado, 5 ciudadanos que no domicilian en dicho distrito sobre un total de 26 domicilios verificados; procediéndose a cancelar los asientos que derivaron el cambio domiciliario de las inscripciones de los 5 ciudadanos;

Que, en virtud de la documentación sustentatoria, señalada en el visto, se desprende que los ciudadanos incluidos en el Anexo 2-A del Memorandum Nº 2819-02/GO GRNM han inducido a error al servidor público, al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el instrumento mismo;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

Con el visto bueno de la Subjefatura Nacional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497, e Inc. h) del artículo 11º de la Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que en nombre de los intereses del Estado inicie las acciones legales correspondientes contra quienes resulten responsables; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copias de todos los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se contrae la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02473

Exoneran de proceso de adjudicación de menor cuantía la prórroga de arrendamiento de inmueble para uso de la Oficina Registral de San Martín de Porres

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 036-2003-JEF/RENIEC

Lima, 3 de febrero de 2003

VISTO, el Informe Nº 032-2003/GAJ/RENIEC, de fecha 28 de enero de 2003, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación de la exoneración de la prórroga del contrato de alquiler del inmueble donde se ubica la Oficina Registral de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero del 2001 se celebró el contrato de arrendamiento Nº 0934-2001-05-00-01 del inmueble ubicado en Av. Alfredo Mendiola Nº 568 en el distrito de San Martín de Porres donde funciona la Oficina Registral de dicho distrito; el plazo de duración del señalado contrato vence el 15 de febrero del 2002;

Que, mediante Carta, de fecha 26 de diciembre, la Sra. Ana María Soto Liceta propietaria del inmueble antes descrito, comunicó a la Gerencia de Administración su voluntad de renovar el contrato por un año más;

Que, a través del Informe Nº 089-2002-RENIEC/GPP de fecha 24 de enero de 2003, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informó la disponibilidad presupuestal para efectuar la prórroga del contrato de alquiler para la Oficina Registral ubicada en el distrito de San Martín de Porres;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM publicado el 13 de febrero del 2001, en su artículo 19º señala que: *"Están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen: g) Para prorrogar el plazo de los contratos de arrendamiento de inmuebles ocupados por la Entidad, siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor"*;

Que, finalmente, el artículo 20º de la citada norma señala que: *"Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo precedente se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía. Todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19º, se aprobarán mediante: a) Resolución del Titular del Pliego de la Entidad"*;

Estando a lo expuesto y, de conformidad a las facultades conferidas por el inciso h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones, Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIEC y, a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía la contratación para prorrogar el plazo del contrato de Arrendamiento Nº 0934-2001-05-00-01 para el funcionamiento de la Oficina Registral del distrito de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento, citado en el artículo precedente, por el

período de un año contado a partir del décimo sexto día del mes de febrero del 2003.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02474

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 020-2003-JEF/RENIEC

Mediante Carta Nº 25-2003-JEF/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 020-2003-JEF/RENIEC, publicada en nuestra edición del 1 de febrero de 2003, página 238355.

DICE:

"Artículo 1º.- Aprobar el Logo Institucional cuyo diseño, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución y cuya descripción es la siguiente :

La siglas RENIEC en letras características de color blanco sobre fondo gris (pantone cool gray 4U- papel bond / pantone 402C papel couche) al lado izquierdo la figura estilizada de tres personas en color ocre (pantone 1805U – papel bond/pantone 1807C –papel couche) y sobre la antedicha figura, la impresión de una huella digital de color gris (pantone cool gray 4U- papel bond / pantone 402C papel couche) debajo una línea de color ocre (pantone 1805U – papel bond/pantone 1807C –papel couche) y debajo la denominación REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL en letras de color blanco, sobre un fondo turquesa (pantone 307U – papel bond/ pantone 3015C – papel couche), conforme al modelo adjunto."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Aprobar el Logo Institucional cuyo diseño, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución y cuya descripción es la siguiente :

La siglas RENIEC en letras características de color blanco sobre fondo gris (pantone cool gray 5C) al lado derecho la figura estilizada de tres personas en color guinda (pantone 690 C) y sobre la antedicha figura, la impresión de una huella digital de color gris (pantone cool gray 5C) debajo una línea de color guinda (pantone 690 C) y, debajo la denominación REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL en letras de color blanco, sobre un fondo turquesa (pantone 534 C), conforme al modelo adjunto."



 Pantone 534 C

 Pantone 690 C

 Pantone Cool Gray 5 C

MINISTERIO PÚBLICO

Destacan magistrada adjunta provisional al despacho de la 33° Fiscalía Provincial Penal de Lima**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 175-2003-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 059-2003-MP-FN-FSCA, de fecha 03 de Febrero del 2003, cursado por el Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el destaque de la doctora Rosa María Matayoshi Oshiro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución N° 008-2001-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2001.

Artículo Segundo.- Destacar a la doctora Rosa María Matayoshi Oshiro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, al Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, por 30 días.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

02478

Dan por concluida designación de magistrado adjunto de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Cusco**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 176-2003-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 113-2003-P-CNM, de fecha 30 de enero del 2003, cursado por el doctor Ricardo La Hoz Lora, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, en el que remite copia certificada de la Resolución N° 107-2002-PCNM, de fecha 18 de octubre del 2002, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, destituyendo al doctor Angel Eduardo Alatriza Torreblanca, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, disponiendo la cancelación del título respectivo;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Angel Eduardo Alatriza Torreblanca, como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 528-2001-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2001.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

02479

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 177-2003-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Fernando Esteban Aparicio Salgado, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución N° 110-2003-MP-FN, de fecha 28 de enero del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Fernando Esteban Aparicio Salgado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

02480

Encargan el Despacho de la Fiscalía de la Nación**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 185-2003-MP-FN**

Lima, 6 de febrero de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 15-2002-OFCNAS-MP-FN de fecha 5 de febrero de 2003, se ha comunicado que el día 7 de febrero del año en curso, se realizará la inauguración del local de la Fiscalía Provincial Antidrogas - Sede Huamanga, del departamento de Ayacucho, y, asimismo, se desarrollará la III Etapa del I Diplomado en Tráfico Ilícito de Drogas, Adicciones y Violencia Social, evento que contará con la asistencia de la Fiscal de la Nación y los representantes de la Oficina para Asuntos Antinarcóticos de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, conjuntamente con el doctor Raúl Rivera Bustamante, Gerente General del Ministerio Público, la doctora Ana María Cubas Longa, Fiscal Provincial Titular y del señor Paul Paredes Sánchez, Gerente Central de Comunicaciones Institucionales del Ministerio Público, por lo que es necesario autorizar el referido viaje en comisión de servicios.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios, a la ciudad de Huamanga, departamento de Ayacucho, los días 7 y 8 de febrero de 2003 de la doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal de la Nación, de la doctora Ana María Cubas Longa, Fiscal Provincial Titular, del doctor Raúl Rivera Bustamante, Gerente General del Ministerio Público y del señor Paul Paredes Sánchez, Gerente Central de Comunicaciones Institucionales, para participar en la inauguración del local de la Fiscalía Provincial Antidrogas - Sede Huamanga del departamento de Ayacucho, y en la III Etapa del I Diplomado en Tráfico Ilícito de Drogas, Adicciones y Violencia Social.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el Despacho de la Fiscalía de la Nación a la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo Tercero.- El viaje en comisión de servicios materia de la presente Resolución, no irrogará gastos al presu-

puesto del Ministerio Público, respecto de la doctora Nelly Calderón Navarro y de la doctora Ana María Cubas Longa.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General la ejecución de las acciones necesarias para la aplicación de la presente Resolución respecto de los gastos que ocasione la comisión de servicios del doctor Raúl Rivera Bustamante, Gerente General del Ministerio Público y del señor Paul Paredes Sánchez, Gerente Central de Comunicaciones Institucionales.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Suprema mencionada, a la Gerencia General, a la Fiscal Provincial Titular referida, a la Gerencia Central de Comunicaciones Institucionales y a la Oficina de Registro de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

02499

UNIVERSIDADES

Autorizan a la Universidad Nacional de Ingeniería contratar diversos medios de comunicación mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0070

Lima, 3 de febrero de 2003

Visto el Oficio N° 048-2003-OCL-ABAST de la Oficina Central de Logística solicitando la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública por el servicio de publicidad, para el Primer Semestre 2003, del Centro de Estudios Pre-Universitarios de la Universidad Nacional de Ingeniería (CEPRE-UNI);

CONSIDERANDO:

Que el Director del CEPRE-UNI, mediante Oficio N° 0052-2003/CEPREUNI, solicita el servicio de publicidad a través de medios de comunicación radial, televisiva y escrita, de difusión masiva, para atender los requerimientos de publicidad del CEPRE-UNI, para el primer semestre del 2003;

Que el proceso de adquisición corresponde a una Adjudicación Directa Pública por el monto de US\$ 33 858.37 (TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTIOCHO Y 37/100 DÓLARES AMERICANOS) según se desprende del Informe Técnico emitido por el CEPRE-UNI y del Informe Legal N° 030-OCAL de la Oficina Central de Asesoría Legal;

Que el Decreto Supremo N° 071-2001-PCM incluyó en el concepto de personalísimos, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación;

Que el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las contrataciones de servicios personalísimos se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa procediendo su contratación como lo dispone el artículo 20° de dicho Texto, mediante una Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo aprobarse tales exoneraciones a través de resolución del Titular del Pliego;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33°, Inc. b), de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con el artículo 52°, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública, a contratarse en medios de comunicación radial, televisiva y escrita, de difusión masiva, de los servicios de publicidad para el Centro de Estudios Pre-Universitarios de la Universidad Nacional de Ingeniería (CEPRE-UNI) correspondiente al Primer Semestre del 2003.

2. Autorizar la contratación, mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de los siguientes medios de comunicación:

a) RADIO

Radio Studio 92	US\$	2 867.40	
Radio Programas	US\$	2 761.20	
Radio Okey	US\$	3 186.00	US\$ 8 814.60

b) TELEVISIÓN

Panamericana Televisión	US\$	4 885.20	
América Televisión	US\$	4 130.00	US\$ 9 015.20

c) PRENSA

El Comercio	US\$	9 862.05	
La República	US\$	2 644.52	
El Trome	US\$	1 782.00	
Revista ETECÉ	US\$	1 740.00	US\$ 16 028.57

TOTAL: **US\$ 33 858.37**

3. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y comunicarlo a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

02445

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2003

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 023-2003-AGN/J

Lima, 24 de enero de 2003

Visto el Informe N° 09A-2003-AGN/OTA-OA de la Oficina de Abastecimiento del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2002-PCM, el Archivo General de la Nación ha elaborado su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el que se consignan los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestal del año 2003;

Que es necesario oficializar la vigencia y cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003;

Que en cumplimiento de los Artículos 5°, 6° y 7° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el Plan Anual se efectuarán las adquisiciones previstas para el período económico 2003;

Que el numeral 4) del Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que el Plan Anual aprobado deberá encontrarse a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad;

Con la visación de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina Técnica Administrativa, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2003

del Archivo General de la Nación, cuyo anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan Anual aprobado en el Artículo Primero esté a disposición de los interesados en la Oficina de Abastecimiento del Archivo General de la Nación.

Regístrese y comuníquese.

DORIS I. ARGOMEDO CABEZAS
Jefa (e)

02346

CONASEV

Disponen excluir de oficio las acciones de inversión de Bayer S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN CONASEV N° 002-2003-EF/94.10

Lima, 27 de enero de 2003

VISTOS:

El expediente N° 002/013539, los Informes N°s. 196 y 215-2002-EF/94.45 de fechas 22 de noviembre y 13 de diciembre de 2002, respectivamente, de la Gerencia de Mercados y Emisores, ambos con opinión favorable de la Gerencia General, y oídos los informes orales del señor Erich Ríos Salas, de los representantes de Bayer S.A. y de los representantes de la Asociación de Inversionistas Minoritarios.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1º. Que, mediante comunicación de Hecho de Importancia de fecha 27 de setiembre de 2002, Bayer S.A., en adelante BAYER, comunicó a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, CONASEV, que en sesión de Directorio no presencial de fecha 26 de setiembre de 2002 se había aprobado el texto del Proyecto de Fusión de la sociedad, proceso por el cual dicha emisora absorbería a Aventis Cropscience Perú S.A., en adelante AVENTIS, fijando como fecha de entrada en vigencia de dicha fusión el 30 de noviembre de 2002;

2º. Que, asimismo, BAYER informó que en dicha sesión de Directorio se acordó convocar a junta general de accionistas para los días 14 y 18 de octubre de 2002, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, para tratar el tema de la fusión, el aumento de capital y las modificaciones estatutarias pertinentes;

3º. Que, con fecha 14 de octubre de 2002, BAYER informó como Hecho de Importancia que en dicha fecha la Junta General de Accionistas de la sociedad había acordado la fusión con AVENTIS, en un proceso a través de la cual absorbería a esta última, precisando que la fecha de entrada en vigencia de la fusión era el 30 de noviembre de 2002;

4º. Que, mediante comunicaciones de fechas 4 y 23 de octubre y 7 de noviembre de 2002, BAYER respondió a los Oficios N°s. 4612, 4827 y 5092-2002-EF/94.45.3 mediante los cuales el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV realizó una serie de observaciones con respecto a la información proporcionada relativa al proceso de fusión y solicitó documentación adicional;

5º. Que, con fecha 31 de octubre de 2002, la Asociación de Inversionistas Minoritarios cursa comunicación a CONASEV, mediante la cual expresa su preocupación por la fusión por absorción que viene llevando a cabo BAYER con AVENTIS;

6º. Que, con Oficio N° 5119-2002-EF/94.45 de fecha 5 de noviembre de 2002, CONASEV remitió a BAYER copia de la comunicación cursada por la Asociación de Inversionistas Minoritarios solicitándole los comentarios y explicaciones pertinentes, los cuales fueron remitidos por la citada emisora el día 6 de noviembre de 2002;

7º. Que, mediante comunicación recibida el 4 de noviembre de 2002, la Asociación de Inversionistas Minorita-

rios remite un análisis de la fusión de BAYER con AVENTIS sobre la base de la información pública, complementando su comunicación de fecha 31 de octubre de 2002;

8º. Que, con Oficio N° 5218-2002-EF/94.45 de fecha 7 de noviembre de 2002, CONASEV remitió a BAYER copia de las comunicaciones cursadas por la Asociación de Inversionistas Minoritarios y el señor Erich Ríos Salas los días 4 y 5 de noviembre de 2002, respectivamente, solicitándole los comentarios pertinentes, los cuales fueron remitidos por la citada emisora el día 13 de noviembre de 2002;

9º. Que, asimismo, mediante Oficio N° 5694-2002-EF/94.45 se remitió a BAYER copia del Informe N° 196-2002-EF/94.45 en el cual se expresan las consideraciones de la Gerencia de Mercados y Emisores de CONASEV sobre la fusión, siendo necesario indicar que también se remitió copia de dicho informe a Bayer Gesellschaft für Beteiligungen mbH, Leverkusen Alemania, en calidad de accionista mayoritario de BAYER, al señor Erich Ríos Salas y a la Asociación de Inversionistas Minoritarios a través de los Oficios N°s. 5693, 5695 y 5696-2002-EF/94.45, respectivamente;

10º. Que, con fecha 5 y 6 de diciembre de 2002, el señor Erich Ríos Salas y la Asociación de Inversionistas Minoritarios, respectivamente, dieron respuesta a los oficios a que se refiere el considerando anterior, mientras que BAYER y su accionista mayoritario Bayer Gesellschaft für Beteiligungen mbH, Leverkusen Alemania, remitieron los alegatos correspondientes el día 6 de diciembre de 2002;

11º. Que, con fecha 13 de enero de 2003, el señor Erich Ríos Salas, los representantes de Bayer S.A. y los representantes de la Asociación de Inversionistas Minoritarios presentaron sus informes orales ante el Directorio de CONASEV;

12º. Que, asimismo, con fecha 13 de enero de 2003, los señores Mordo Behar Bebehar y George Clarke de Vivero, en su calidad de titulares de acciones de inversión de BAYER se aúnan al reclamo formulado por el señor Erich Ríos Salas y por la Asociación de Inversionistas Minoritarios en cuanto a su queja, por lo que ellos califican, como trato injusto, inequitativo y discriminatorio que BAYER ha dado a los titulares de acciones de inversión en el proceso de fusión con AVENTIS, señalando que el mismo afecta sensiblemente sus derechos económicos al modificar arbitrariamente la proporcionalidad de las acciones de inversión frente a las acciones de capital despojándolos de los derechos adquiridos generados por las utilidades acumuladas retenidas;

13º. Que, igualmente, mediante comunicación de fecha 14 de enero de 2002, el señor José D'Angelo Kruger en su calidad de titular de acciones de inversión de BAYER expresa su desacuerdo con el proceso de fusión antes señalado y se adhiere al reclamo presentado ante CONASEV por otros titulares de acciones de inversión de la citada compañía, expresando que el valor de redención de S/. 3.05 por acción fijado por BAYER es un precio lesivo a sus intereses económicos y una burla al real valor de la acción;

14º. Que, mediante Oficio 179-2003-EF/94.20 de fecha 15 de enero de 2003, se remitió a BAYER copia de las comunicaciones cursadas por los señores Mordo Behar Bebehar y George Clarke de Vivero y José D'Angelo Kruger;

II. ANÁLISIS

A. DEL PROCESO DE FUSIÓN

15º. Que, tal como se ha expuesto, la junta general de accionistas de BAYER acordó la fusión por absorción con AVENTIS, debiendo indicarse que, a partir de la información presentada por BAYER de manera previa a la fusión, la situación era la siguiente:

(a) El punto de partida para el proceso de fusión, considerando los estados financieros a junio de 2002, presenta el siguiente estado:

	AI 30-6-2002 BAYER	AVENTIS
Capital	9'153,000.00	11'187,422.33
Acciones de Inversión	3'462,000.00	
Reservas legales	1'831,000.00	385,361.83
Otras reservas	23'306,000.00	
Resultados acumulados	5'677,000.00	-19'742,597.81
Total Patrimonio	43'429,000.00	-8'169,813.65
Nº de acciones comunes	2'877,732.00	11'030,509.00
Nº de acciones de inversión	966,483.00	-
Total acciones	3'844,215.00	11'030,509.00
Valor contable	11.30	-
Valor nominal	1.00	1.00

Expresado en Nuevos Soles

(b) Los Patrimonios netos fusionados presentarían el siguiente estado:

	AI 30-6-2002		
	BAYER	AVENTIS	FUSIÓN
Patrimonio neto			
Capital	9,153	11,187	20,340
Acciones de Inversión	3,462	0	3,462
Reserva Legal	1,831	0	1,831
Reservas	23,306	385	23,691
Resultados Acumulados	5,677	(19,742)	(14,065)
Total Patrimonio Neto	43,429	(8,170)	35,259

Expresado en miles de Nuevos Soles

16°. Que, el marco legal aplicable al proceso de fusión materia de análisis viene dado por lo dispuesto en el Título II, Sección Segunda, del Libro IV denominado Reorganización de Sociedades de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, así como lo dispuesto por la Ley que sustituye las acciones de trabajo por las acciones de inversión, Ley N° 27028, y la Ley del Mercado de Valores en cuanto a la revelación de información, según lo dispuesto por su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, así como sus normas reglamentarias;

17°. Que, de la evaluación realizada se ha determinado que el acuerdo adoptado por BAYER para fusionarse por absorción con AVENTIS tiene su base legal en lo dispuesto por el artículo 344°, inciso 2), de la Ley General de Sociedades y en base a lo dispuesto en el último párrafo del artículo antes citado, en su calidad de sociedad absorbente, BAYER procederá a emitir acciones comunes a favor de los accionistas de la sociedad absorbida, es decir AVENTIS. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que BAYER acordó la emisión de acciones únicamente a favor de los accionistas comunes excluyendo a los titulares de acciones de inversión;

18°. Que, el texto del Proyecto de Fusión presentado por el Directorio fue aprobado por unanimidad por el Directorio de BAYER, cumpliéndose así con lo dispuesto por el artículo 346° de la Ley General de Sociedades y la Junta General de Accionistas, con fecha 14 de octubre de 2002, dándose así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 351° de la citada Ley, debiendo indicarse que BAYER y AVENTIS, de manera conjunta, han publicado los acuerdos de fusión por tres veces;

B. EFECTOS DEL PROCESO DE FUSIÓN

19°. Que, los efectos contables de la fusión, a partir de la información proporcionada por BAYER de manera previa a la fusión, son los siguientes:

(a) Por efecto de la fusión de BAYER CON AVENTIS (empresa deficitaria) en los términos y condiciones pactadas, los titulares de acciones de inversión verán diluida su participación en la empresa resultante de la fusión, y con ello, afectado su derecho a mantener la proporción respecto de la cuenta capital social. Este indicador es importante porque muestra la participación de los titulares de acciones de inversión en las utilidades y en las reservas que se distribuyan o capitalicen, notándose un deterioro de la proporción al disminuir de 25.13% a 6.49%, reduciendo su participación en aproximadamente 74% como se muestra a continuación:

	AI 30-6-2002			
	Proporcionalidad de las acciones comunes y acciones de inversión			
	ANTES DE LA FUSIÓN		DESPUÉS DE LA FUSIÓN	
	SI.	%	SI.	%
Nº Acciones Comunes	2,878	74.87	13,908	93.51
Nº Acciones de Inversión	966	25.13	966	6.49
	3,844	100.00	14,874	100.00

Expresado en miles de Nuevos Soles

(b) La reducción del patrimonio neto denota que la fusión se está financiando con cargo a recursos de las cuentas reservas y resultados acumulados de BAYER las que en conjunto ascienden a S/. 28,983 mil, sobre las cuales los artículos 2°, 3°, 7° y 9° de la Ley N° 27028 han reconocido derechos a los titulares de acciones de inversión en los supuestos de distribución de dividendos, capitalización de cuentas patrimoniales (entre las cuales se encuentran las

cuentas reservas y resultados acumulados) y distribución del saldo del patrimonio en caso de liquidación de la sociedad. El financiamiento de la fusión con cargo a los recursos antes indicados ha originado que los derechos expectáticos de los titulares de acciones de inversión con respecto a las cuentas patrimoniales antes referidas se vean disminuidos de manera significativa tal como se expone en el cuadro siguiente:

	AI 30-6-2002			
	Aplicación de las Reservas y Resultados Acumulados a las acciones comunes y acciones de inversión			
	ANTES DE LA FUSIÓN		DESPUÉS DE LA FUSIÓN	
	SI.	%	SI.	%
Capital	21,700	74.87	9,001	93.51
Acciones de Inversión	7,283	25.13	625	6.49
	28,983	100.00	9,626	100.00

Expresado en miles de Nuevos Soles

A partir del cuadro se observa que, de manera previa a la fusión, los derechos expectáticos de los titulares de las acciones de inversión en las cuentas reservas y resultados acumulados es de S/. 7'283 mil que representa el 25.13% de dichas cuentas. Luego de la fusión, por efecto de la asunción de pérdidas acumuladas de AVENTIS así como por el incremento de las acciones comunes, los derechos antes indicados con respecto a dichas cuentas se reduce a S/. 625 mil equivalente al 6.49%.

(c) El efecto del proceso de fusión en BAYER visto desde el análisis de las principales cuentas del balance general mostraría el siguiente resultado:

CUENTA	AI 30/06/2002		
	BAYER	FUSIÓN	VARIACIÓN
Total Activo	65,230	94,583	+ 45.00%
Total Pasivo Corriente	21,625	58,709	+ 171.49%
Total Pasivo	21,801	59,324	+ 172.12%
Total Patrimonio Neto	43,429	35,259	- 18.81%

Expresado en miles de Nuevos Soles

C. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE FUSIÓN

20°. Que, en cuanto al proceso de fusión materia de análisis, debemos indicar que, si bien a partir de la documentación e información relativa al proceso de fusión no se ha podido determinar que el acuerdo societario infringe la Ley General de Sociedades ni la Ley que regula las acciones de inversión en lo concerniente a las obligaciones impuestas a la sociedad, dicho acuerdo así como las consecuencias que se derivan de él, resultan lesivas para los titulares de acciones de inversión pues genera un tratamiento inequitativo para éstos con respecto a los accionistas comunes;

21°. Que, además, debe advertirse que BAYER no reveló en la forma y plazos que establecía el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución CONASEV N° 307-95-EF/94.10., entonces vigente, la información a que estaba obligada, lo cual motivó que Registro Público del Mercado de Valores tuviera que requerirle, en reiteradas oportunidades, que informe con el detalle que establecía la mencionada norma;

22°. Que, con respecto al tratamiento inequitativo entre accionistas comunes y titulares de acciones de inversión, tanto BAYER como su accionista mayoritario Bayer Gesellschaft für Beteiligungen mbH, Leverkusen Alemania, en sus alegatos recibidos el día 06 de diciembre de 2002, han manifestado que "En lo que al trato inequitativo entre los accionistas comunes y de inversión se refiere, cabe indicar que el mismo no se genera por el acuerdo de fusión adoptado entre Bayer y Aventis, sino por lo dispuesto por la Ley N° 27028, que les confiere a los accionistas de inversión derechos disminuidos en comparación con los accionistas comunes...";

23°. Que, en consecuencia, tanto BAYER como su accionista mayoritario, han reconocido que a partir del proceso de fusión se ha generado un tratamiento inequitativo entre los accionistas comunes y titulares de acciones de inversión;

24°. Que, si bien la fusión forma parte de la estrategia internacional de Bayer AG, para la creación de una holding que culminó con la adquisición de Aventis CropScience, BAYER pudo haber optado por una alternativa diferente que produzca un tratamiento equitativo a los titulares de las

acciones de inversión, como sería la capitalización previa a la fusión, del efecto de la reexpresión del valor de las acciones, de las reservas de libre disposición producto de la detracción de las utilidades obtenidas y de las utilidades del ejercicio retenidas desde 1992, lo cual habría generado una situación como la que se presenta en el siguiente cuadro a modo de ejemplo:

Alternativa: tratamiento equitativo			
Al 30-06-2002			
BAYER			
	Antes de Distribución	Distribución	Cuentas Capitalizadas
Patrimonio neto			
Capital	9,153	21,700	30,853
Acciones de Inversión	3,462	7,283	10,745
Reserva Legal	1,831		1,831
Reservas	23,306	(23,306)	0
Resultados Acumulados	5,677	(5,677)	0
Total Patrimonio Neto	43,429	0	43,429
Nº Acciones Comunes*	2,878		30,853
Nº Acciones de inversión*	966		10,745

Expresado en miles de nuevos soles
Distribución de acciones liberadas por capitalización de reservas y resultados acumulados
Se incluye la reexpresión por efecto de inflación acumulada
* Expresado en miles de acciones

25°. Que, en la opción adoptada por BAYER para llevar a cabo la fusión, los titulares de acciones de inversión, no sólo no reciben beneficio alguno a consecuencia del proceso de fusión, sino que los montos de las cuentas Reservas y Resultados Acumulados de BAYER por 23.306 y 5.677 millones de Nuevos Soles, respectivamente, sobre la cual tienen derecho, van a ser destinados a cubrir las pérdidas que arrastra AVENTIS, situación que no afecta de igual manera a los accionistas comunes de BAYER y de AVENTIS pues ellos han recibido, a consecuencia de la fusión, un beneficio considerable de acciones de la sociedad absorbente. A la fecha de fusión (30 de noviembre de 2002) las Reservas y Resultados acumulados de BAYER ascendieron a 31.648 millones de nuevos soles y por efecto de las pérdidas de AVENTIS se redujeron a 3.377 millones de nuevos soles, produciendo una disminución de los derechos expectáticos sobre dichas cuentas patrimoniales de los titulares de las acciones de inversión de S/. 7'283 mil a S/. 219 mil.

El balance final o resultado de la fusión al 30 de noviembre de 2002 remitido al Registro Público del Mercado de Valores el 17 de enero de 2003, muestra que el efecto final de la fusión en las cuentas patrimoniales de BAYER es el siguiente:

Al 30-11-2002				
	BAYER	%	AVENTIS	FUSIÓN
Patrimonio neto				
Capital	9,327		11,406	20,733
Acciones de Inversión	3,528			3,528
Reserva Legal	2,813		606	3,419
Reservas	17,722			17,722
Resultados Acumulados	13,926		(28,271)	(14,345)
Total Patrimonio Neto	47,316		(16,259)	31,057
Nº Acciones Comunes en circulación*	2,878	74.87	11,030	13,908
Nº Acciones de Inversión en circulación*	966	25.13	0	966

Expresado en miles de Nuevos Soles
* Expresado en miles

26°. Que, con respecto a lo expuesto en el considerando previo, es necesario señalar que BAYER ha informado al mercado de valores, mediante Informes de Gerencia correspondientes al 30 de junio y 30 de setiembre de 2002, que el valor patrimonial de cada acción de inversión a esa fecha es de 11.30 y 12.23 Nuevos Soles, respectivamente, debiendo indicarse que dicho valor incorpora el derecho económico sobre las cuentas patrimoniales de la empresa y que sirve de referencia para fijar el precio de dichos valores en rueda de bolsa, el cual no solamente no ha sido reconocido en el proceso de fusión sino que por el contrario ha sido afectado en directo perjuicio de los titulares de las acciones de inversión, puesto que se ha transferido parte de ese valor a la cuenta capital social al haberse tomado como referencia la totalidad de las Reservas de

BAYER distintas de las legales para determinar el valor de canje para entregar beneficios a los accionistas comunes de BAYER, tal como expresamente se encuentra consignado en el texto del proyecto de fusión aprobado en junta general de accionistas de fecha 14 de octubre de 2002, el cual, literalmente, expresa: “ (...) *Atendiendo a dicha propuesta las sociedades [BAYER y AVENTIS] acordaron establecer la relación de canje de acciones tomando en consideración el criterio del capital social, el cual estaría compuesto por la sumatoria del capital inscrito y las reservas distintas a la reserva legal (...)* ”.

27°. Que, a mayor abundamiento, es necesario señalar que el Comité de Alto Nivel encargado de la elaboración de los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas (presidido por CONASEV e integrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Banca y Seguros, Asociación de Bancos, Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, Asociación de Empresas Promotoras del Mercado de Capitales, Centro de Estudios de Mercados de Capitales), a través del Manual preparado para dicho efecto, ha declarado que el marco del gobierno societario debe asegurar un trato equitativo para todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros, debiendo contar, todos los accionistas, con la posibilidad de obtener reparación efectiva por la violación de sus derechos;

D. DE LAS ACCIONES A ADOPTAR

28°. Que, considerando que los titulares de acciones de inversión de BAYER son objeto de un trato inequitativo en el proceso de fusión por absorción con AVENTIS, deben adoptarse las medidas necesarias tendientes a proteger adecuadamente los intereses de dichos inversionistas, por ser ésta la finalidad primera de la Ley del Mercado de Valores según lo dispuesto por su artículo 1°, siendo CONASEV la institución pública encargada de la supervisión y cumplimiento de la misma, según lo dispuesto por el artículo 7° de la citada Ley, el cual además la faculta para interpretar administrativamente los alcances de las disposiciones legales relativas a las materias que aborda;

29°. Que, el artículo 37°, inciso f), de la Ley del Mercado de Valores establece que cualquier causa que implique grave riesgo para la seguridad del mercado, su transparencia o la adecuada protección de los inversionistas es causal para excluir un valor del Registro Público del Mercado de Valores mediante resolución fundamentada de CONASEV;

30°. Que, en el presente caso, el tratamiento inequitativo de los titulares de acciones de inversión de BAYER con respecto a los accionistas comunes a partir del acuerdo de fusión materia de análisis, en uso de las facultades concedidas por el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, debe interpretarse como una causa que implica grave riesgo para la adecuada protección de los inversionistas;

31°. Que, lo señalado en el considerando precedente se sustenta en:

(a) El hecho que los titulares de acciones de inversión no han recibido un tratamiento equitativo frente a los accionistas comunes en el proceso de fusión el cual entró en vigencia el 30 de noviembre de 2002, no obstante también contar con derechos expectáticos sobre los 23.306 millones de Nuevos Soles de la Cuenta Reservas, la cual ha servido de base para la determinación del factor de canje para la entrega de acciones a los accionistas comunes de BAYER y AVENTIS en una proporción de 9 a 1, lo cual evidencia que en este caso se atribuyó la totalidad de la Cuenta Reservas únicamente a los accionistas comunes, sin considerar para ello que los titulares de acciones de inversión también cuentan con derechos expectáticos sobre dicha cuenta.

(b) La inequidad entre accionistas comunes y titulares de acciones de inversión es una causal de grave riesgo para la adecuada protección de los inversionistas, no solamente para el caso materia de análisis, sino para el mercado de valores en general porque admitir como correctas decisiones corporativas de esta naturaleza sentaría un precedente negativo en el marco de la supervisión y control del mercado de valores que corresponde a CONASEV según lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores cuya finalidad primera es, precisamente, la protección de los inversionistas, puesto que decisiones similares podrían adoptar otras emisoras cuyas acciones de inversión están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y listadas en el Registro de la Bolsa de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y se negocian en la Rueda de Bolsa de dicha entidad bursátil;

32°. Que, de acuerdo a las consideraciones mencionadas en los párrafos anteriores se concluye que se ha verificado la causal de grave riesgo para la adecuada protección de los inversionistas prevista en el artículo 37°, inciso f), de la Ley del Mercado de Valores, correspondiendo disponer la exclusión de las acciones de inversión de BAYER del Registro Público del Mercado de Valores;

E. DE LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE COMPRA

33°. Que, al operar la causal de grave riesgo para la adecuada protección de los inversionistas procede la exclusión de los valores del Registro Público del Mercado de Valores, debiendo indicarse que el artículo 38° de la Ley del Mercado de Valores señala que para proceder a la exclusión de un valor es obligatorio que se efectúe previamente una oferta pública de compra, en adelante OPC, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 69° de dicha Ley;

34°. Que, el párrafo primero del artículo 69° de la Ley del Mercado de Valores establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores determina la obligación solidaria de quienes fuesen responsables de la misma, de efectuar una OPC dirigida a los demás titulares del valor;

35°. Que, en tal sentido, es necesario determinar a los responsables de realizar y liquidar la OPC en el presente caso, debiendo indicarse que los responsables de que opere la causal materia de exclusión son Bayer Gesellschaft für Beteiligungen mbH, Leverkusen Alemania, accionista mayoritario y titular del 94.201545% de las acciones representativas del capital social de BAYER y único accionista asistente a la junta general de accionistas del 14 de octubre de 2002, y BAYER en su condición de sociedad emisora, considerando que los acuerdos adoptados por su junta de accionistas la obligan;

36°. Que, debe indicarse que la determinación de la responsabilidad solidaria entre la sociedad y los accionistas responsables del acuerdo que da lugar a la causal de exclusión, fue el criterio seguido en las Resoluciones CONASEV N°s 002 y 003-2001-EF/94.10 que dispusieron la exclusión de las acciones de inversión de Rayón Industrial S.A. y de Fábrica de Hilados y Tejidos San Miguel S.A., respectivamente;

37°. Que, por lo expuesto, la sociedad emisora BAYER y su accionista común Bayer Gesellschaft für Beteiligungen mbH, Leverkusen Alemania, son solidariamente responsables de efectuar y liquidar la OPC para la exclusión de las acciones de inversión de BAYER del Registro Público del Mercado de Valores;

F. FORMA DE REALIZACIÓN DE LA OPC

38°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley del Mercado de Valores el precio de la OPC no será menor que la cotización establecida de acuerdo con los criterios fijados por CONASEV mediante norma de carácter general. En defecto de ésta, el precio mínimo será el determinado por una sociedad auditora, banco, banco de inversión o empresa de consultoría designada por CONASEV, por cuenta de los responsables de la exclusión, de acuerdo con prácticas de valorización aceptadas internacionalmente;

39°. Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el citado artículo 69°, el precio deberá ser expresado y pagado en dinero, en el plazo establecido para la liquidación de las operaciones al contado, precisando que el caso de valores inscritos o negociados en mecanismos centralizados, como es el caso de las acciones de inversión de BAYER, la oferta debe efectuarse en dichos mecanismos centralizados;

Que, el artículo 37° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 630-97-EF/94.10, modificado por Resolución CONASEV N° 088-2000-EF/94.10 y por Resolución CONASEV N° 018-2002-EF/94.10, establece los criterios a seguir para la formulación de la OPC;

40°. Que, al producirse la exclusión de las acciones de inversión de BAYER del Registro Público del Mercado de Valores la Bolsa de Valores de Lima debe proceder al deslistado de dichos valores inmediatamente después de notificada por CONASEV y comunicará de dicho hecho al mercado a través de su Boletín Diario, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 31° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución

CONASEV N° 125-98-EF/94.10, y sus correspondientes modificatorias; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 1°, 7°, 38° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF y 37° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 630-97-EF/94.10, modificado por Resolución CONASEV N° 088-2000-EF/94.10 y por Resolución CONASEV N° 018-2002-EF/94.10, y a lo acordado por el Directorio de CONASEV reunido en sesión de fecha 27 de enero de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión de oficio de las acciones de inversión de Bayer S.A. del Registro Público del Mercado de Valores por la causal de grave riesgo para la adecuada protección de los inversionistas, condicionada a la realización y liquidación de la correspondiente oferta pública de compra, debiendo la Bolsa de Valores de Lima proceder al deslistado de las mismas de su Registro de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10, y sus correspondientes modificatorias.

Artículo 2°.- Bayer S.A. y Bayer Gesellschaft für Beteiligungen mbH, Leverkusen Alemania, como accionista común de la sociedad que votó a favor del acuerdo de fusión en la junta general de accionistas de Bayer S.A. de fecha 14 de octubre de 2002, se encuentran solidariamente obligados a efectuar la oferta pública de compra a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del momento en que la entidad designada por CONASEV haya determinado el precio mínimo de acuerdo con lo previsto en el artículo 37° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 630-97-EF/94.10, modificado por Resolución CONASEV N° 088-2000-EF/94.10,

Artículo 3°.- Disponer el proceso de selección para la designación de la persona jurídica encargada de la determinación del precio mínimo a ofrecer en la oferta pública de compra a que se refiere el artículo 37° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión por cuenta de las personas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Al aplicarse los criterios señalados en el artículo 37° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, la persona jurídica encargada de la determinación del precio mínimo a pagar en la oferta pública de compra deberá considerar la fecha en que se configuró la causal de exclusión del valor, es decir la fecha del acuerdo de fusión.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación.

Artículo 6°.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Directorio de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución a Bayer S.A., a Bayer Gesellschaft für Beteiligungen mbH, Leverkusen Alemania, a la Bolsa de Valores de Lima, a la Asociación de Inversionistas Minoritarios y a los señores Erich Ríos Salas, Mordo Behar Bebehar y George Clarke de Vivero y José D'Angelo Kruger.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS EYZAGUIRRE GUERRERO
Presidente

02440

Disponen excluir los "Bonos Subordinados Banco del Trabajo" del Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 002-2003-EF/94.45**

Lima, 15 de enero de 2003

VISTOS:

El Expediente N° 2003/000763, así como el Informe N° 003-2003-EF/94.45.2 de fecha 15 de enero de 2003, de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 158-97-EF/94.10 de fecha 11 de marzo de 1997 se dispuso la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los bonos denominados "Bonos Subordinados Banco del Trabajo" emitidos por el BANCO DEL TRABAJO;

Que, mediante escrito recibido el 29 de noviembre de 2002, el BANCO DEL TRABAJO, debidamente representado por el señor Juan Manuel Echevarría Arellano, en su calidad de Gerente Legal, solicita a CONASEV la exclusión de los bonos subordinados denominados "Bonos Subordinados Banco del Trabajo" del Registro Público del Mercado de Valores, para lo cual exhibe copia certificada del testimonio de la escritura pública de Redención de Emisión de los valores en mención del 11 de noviembre de 2002, la cual aparece inscrita en la Partida N° 00079820 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, por escrito del 14 de enero del 2003 el BANCO DEL TRABAJO adjunta el recibo conteniendo el pago de la tasa correspondiente, subsanando de esta forma la observación planteada mediante comunicación de esta Gerencia vía correo electrónico de fecha 7 de enero de 2003;

Que, el inciso b) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, establece como causal para la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores su amortización, el rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38° del referido Texto Único Ordenado, en concordancia con el artículo 34° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 630-97-EF/94.10, modificado por Resolución CONASEV N° 088-2000-EF/94.10, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de Lima de los bonos denominados "Bonos Subordinados Banco del Trabajo", se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra por exclusión contemplada en el inciso a) del artículo 38° del citado Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 48° del Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por la Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y el acuerdo del Directorio de esta Comisión Nacional de fecha 18 de diciembre de 2000, que faculta a la Gerencia de Mercados y Emisores a disponer la exclusión de valores mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los bonos denominados "Bonos Subordinados Banco del Trabajo" emitidos por el BANCO DEL TRABAJO.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución al BANCO DEL TRABAJO, a Promotores e Inversiones Iniesta S.A. Sociedad Agente de Bolsa en su calidad de Representante de los Obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima y a la Superintendencia de Banca y Seguros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO CRUZADO COCA
Gerente de Mercados y Emisores

001100

Autorizan transferencia de diversos fondos mutuos de inversión en valores de Santander Central Hispano SAF a favor de Credifondo SAF S.A.

**COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

**RESOLUCIÓN CONASEV
N° 005-2003-EF/94.10**

Lima, 28 de enero de 2003

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2003/000616 y 2003/000806 presentados por Santander Central Hispano Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe N° 023-2003-EF/94.55 de fecha 23 de enero de 2003 de la Gerencia de Intermediarios y Fondos, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 421-96-EF/94.10 de fecha 1 de enero de 1996, se autorizó el funcionamiento de Santander Sociedad Administradora de Fondos S.A., hoy Santander Central Hispano Sociedad Administradora de Fondos S.A. o Santander Central Hispano SAF, para administrar únicamente fondos mutuos de inversión en valores;

Que, a la fecha Santander Central Hispano SAF viene gestionando siete (7) fondos mutuos de inversión en valores, siendo éstos Santander Central Hispano Acciones FMIV, Santander Central Hispano Hiper Renta Soles FMIV, Santander Central Hispano Hiper Renta Dólares FMIV, Santander Central Hispano Overnight Soles FMIV, Santander Central Hispano Mega Renta Dólares FMIV, Santander Central Hispano Internacional FMIV y Santander Central Hispano Overnight Dólares FMIV, los cuales se encuentran debidamente inscritos en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores, mediante Resoluciones CONASEV N°s. 421, 422 y 423-96-EF/94.10; 726, 727 y 728-97-EF/94.10 y 138-98-EF/94.10 respectivamente;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 053-95-EF/94.10, del 31 de octubre de 1995 se autorizó el funcionamiento de Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos o Credifondo SAF S.A., para administrar fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante escrito recepcionado el 14 de enero de 2003, Santander Central Hispano SAF solicitó la transferencia de los siete (7) fondos mutuos de inversión en valores bajo su gestión, a que hace referencia el segundo considerando de la presente resolución, invocando para ello la causal de renuncia; asimismo, solicitó la sustitución del custodio y la correspondiente modificación del reglamento de participación y contrato;

Que, a la fecha Credifondo SAF S.A. administra cuatro fondos mutuos, denominados Credifondo RV FMIV, Credifondo RF Dólares FMIV, Credifondo CP Soles FMIV y Credifondo CP Dólares FMIV;

Que, mediante escritos de fechas 20, 21, 22 y 23 de enero de 2003, Santander Central Hispano SAF y Credifondo SAF S.A. remitieron información complementaria con relación con los procedimientos iniciados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10, la renuncia es causal para la transferencia de la administración de un fondo mutuo a otra sociedad administradora;

Que, Santander Central Hispano SAF ha satisfecho los requisitos previstos para la transferencia de un fondo mutuo por renuncia, contenidos en el artículo 30° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF;

Que, como producto de la transferencia solicitada y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, Santander Central Hispano SAF ha solicitado la sustitución del Banco Santander Central Hispano por el Banco de Crédito del Perú, como custodio de los fondos mutuos bajo su administración;

Que, se han satisfecho los requisitos previstos en el artículo 134° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la CONASEV;

Que, asimismo, como consecuencia de la transferencia y de la sustitución del custodio descritas en los considerandos precedentes, Santander Central Hispano SAF ha solicitado la modificación del reglamento de participación y modelo de contrato a suscribir con los partícipes de los siete (7) fondos mutuos de inversión en valores en cuestión;

Que, Santander Central Hispano SAF ha satisfecho los requisitos previstos en el artículo 38° del Reglamen-

to de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la CONASEV;

Que, el presente procedimiento de modificación del reglamento de participación y modelo de contrato, implica cambios a las condiciones preestablecidas de los siete (7) fondos mutuos de inversión en valores en mención, referidas a la denominación social de la sociedad administradora, la denominación de los Fondos, el cambio de custodia y la eliminación del Comité de Vigilancia, resultando de aplicación el artículo 40º del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, que prevé para estos casos que a los partícipes les asiste el derecho de rescate de sus cuotas sin estar afectos a comisión;

Que, de acuerdo con los artículos 34º y 136º del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, las sociedades administradoras que reciban en administración un fondo mutuo deberán constituir una garantía a favor de CONASEV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes de dichos fondos, por un monto no inferior al dos por ciento (2%) del patrimonio neto administrado de cada fondo mutuo;

Que, en tal sentido, es necesario que Credifondo SAF S.A. en su calidad de administradora que asume la administración de los siete (7) fondos mutuos de inversión en valores, cuente con la garantía a que se refiere el considerando anterior al momento de la entrada en vigencia de la transferencia del referido fondo mutuo; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2º inciso j) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 así como por los artículos 30º, 38º y 134º del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; así como lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesión de fecha 27 de enero de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la transferencia de los siete (7) fondos mutuos de inversión en valores denominados Santander Central Hispano Acciones FMIV, Santander Central Hispano Hiper Renta Soles FMIV, Santander Central Hispano Hiper Renta Dólares FMIV, Santander Central Hispano Overnight Dólares FMIV, Santander Central Hispano Overnight Soles FMIV, Santander Central Hispano Internacional FMIV y Santander Central Hispano Mega Renta Dólares FMIV, de Santander Central Hispano SAF a favor de Credifondo SAF S.A.

Artículo 2º.- Autorizar la sustitución del custodio Banco Santander Central Hispano que tiene a su cargo la custodia de los siete (7) fondos mutuos de inversión en valores a que se refiere el artículo precedente, por el Banco de Crédito del Perú.

Artículo 3º.- Inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV las modificaciones al reglamento de participación y modelo de contrato a suscribir con los partícipes de los siete (7) fondos mutuos de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Santander Central Hispano SAF deberá notificar a los partícipes de los siete (7) fondos mutuos de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, las modificaciones del reglamento de participación, y posteriormente publicar las modificaciones y un resumen explicativo de las mismas en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional.

Artículo 5º.- Santander Central Hispano SAF deberá otorgar un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la última publicación a que alude el artículo anterior para que los partícipes de los siete (7) fondos mutuos de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, puedan optar por el rescate de sus cuotas sin estar afectos a comisión.

Artículo 6º.- Credifondo SAF S.A. deberá remitir a CONASEV dos (2) ejemplares actualizados de los documentos modificados a que hace referencia el artículo 3º precedente, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 7º.- Credifondo SAF S.A. deberá cumplir con constituir la garantía a que se refiere el artículo 136º del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, a la fecha de entrada en

vigencia de la transferencia de los siete (7) fondos mutuos de inversión en valores.

Artículo 8º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación. Los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución entrarán en vigencia una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo 5º precedente.

Artículo 9º.- Transcribir la presente resolución a Santander Central Hispano SAF, a Credifondo SAF S.A., a Banco de Crédito del Perú, a Banco Santander Central Hispano y al Comité de Vigilancia de los siete (7) fondos mutuos de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS EYZAGUIRRE GUERRERO
Presidente

02014

Aprueban Reglamento del Sistema MVNet

**COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

**RESOLUCIÓN CONASEV
N° 008-2003-EF/94.10**

Lima, 28 de enero del 2003

VISTO:

El Informe N° 022-2003-EF/94.40 de fecha 23 de enero de 2003 presentado por la Gerencia de Sistemas, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º inciso a) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, es función de esta Institución estudiar, promover y reglamentar el mercado de valores y controlar a las personas naturales y jurídicas que intervienen en él;

Que, CONASEV tiene entre sus principales objetivos el reducir los costos de transacción legales en beneficio de las entidades participantes del mercado de valores y el público inversionista en general, promoviendo el uso de medios electrónicos, especialmente Internet, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades supervisadas y mejorar su propia gestión administrativa a través del idóneo y rápido tratamiento informático de la información que procesa;

Que, en sesión de directorio de fecha 20 de diciembre de 1999 se aprobó el Plan de Sistemas 2000 y en sesión de Directorio de fecha 24 de abril del 2000 el Plan Estratégico del 2000-2002, los cuales plantean la necesidad de desarrollar e implementar un sistema de información que utilice Internet y la tecnología PKI, basada en el uso de certificados y firmas digitales, con la finalidad que las empresas que se encuentran bajo el ámbito de supervisión de CONASEV envíen su información por este medio a CONASEV y las que correspondan a la Bolsa de Valores de Lima;

Que, el 28 de mayo del 2000 se emite la Ley N° 27269 denominada "Ley de Firmas y Certificados Digitales" la cual tiene como objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, disposición que brinda el sustento legal suficiente para dar inicio al Proyecto MVNet y para la realización de transacciones seguras por Internet;

Que, es necesario dictar las disposiciones pertinentes que permitan poner en práctica el sistema de transmisión e intercambio de documentos e información a través de la Red del Mercado de Valores Peruano (MVNet), a fin de posibilitar su adecuado funcionamiento;

Estando a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; y a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesión de fecha 27 de enero de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Sistema MVNet que regula el sistema de transmisión e intercambio de documentos e información a través de la Red del Mercado de Valores Peruano que forma parte de la presente resolución y consta de 23 artículos y una Disposición Transitoria Única.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2003.

Artículo 3°.- Deróguense todas las disposiciones reglamentarias emitidas por CONASEV que se opongan a las disposiciones del Reglamento del Sistema MVNet.

Artículo 4°.- Deróguese el artículo 2° de la Resolución CONASEV N° 300-96-EF/94.10.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS EYZAGUIRRE GUERRERO
Presidente

REGLAMENTO DEL SISTEMA MVNET**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Alcances**

La presente norma es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro del ámbito de supervisión y control de CONASEV acorde con su Ley Orgánica y demás disposiciones normativas que establezcan facultades a su cargo, todas las cuales deberán utilizar obligatoriamente la Red del Mercado de Valores Peruano (MVNet), para la remisión a CONASEV de toda la información y documentación a la que se encuentran obligadas. En adelante, tales personas serán denominadas "entidades obligadas".

CONASEV remitirá también cualquier información o documentación a dichas entidades obligadas por medio del MVNet.

Artículo 2°.- Base legal

- a) Decreto Ley N° 26126 - Ley Orgánica de CONASEV;
- b) Decreto Supremo N° 093-2002-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores: Decreto Legislativo N° 861;
- c) Ley N° 26361 - Ley de la Bolsa de Productos;
- d) Decreto Legislativo N° 682 - Ley del Fondo de Inversión y sus Sociedades Administradoras;
- e) Decreto Ley N° 21907 - Ley de Fondos Colectivos;
- f) Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;
- g) Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento;
- h) Decreto Legislativo N° 681 - Ley del Uso de Tecnologías Avanzadas en Materia de Archivo de Documentos e Información de Entidades Públicas y Privadas o de la Tecnología de Microformas, normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias;
- i) Código Civil;
- j) Código Procesal Civil
- k) Ley N° 27806 - Ley de Transparencia.

Artículo 3°.- Términos

Los términos que se indican tienen el siguiente alcance para efectos de la presente norma:

- a) CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores;
- b) Bolsas: las bolsas de valores;
- c) Documento electrónico: conjunto de datos basados en bits o impulsos electromagnéticos, elaborados, generados, transmitidos, comunicados y archivados a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo.
- d) Registro: el Registro Público del Mercado de Valores;
- e) MVNet: Red del Mercado de Valores peruano;
- f) PKI: *Public Key Infrastructure*, sistema criptográfico asimétrico en el que se basan los certificados digitales.
- g) Ley: TUO de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF.
- h) Intercambio de Información: Cualquier clase de comunicación, envío, recepción, notificación, transmisión, consulta o término análogo de información o documentos

efectuado a CONASEV, o de CONASEV a las entidades obligadas vía MVNet;

i) Bitácora: Archivo que contiene el registro cronológico de todos los eventos realizados en el MVNet, en cada evento se especifica la fecha, hora, tipo de transacción, empresa, usuario y tipo de evento realizado.

j) Información no estructurada: Referido a información contenida en un archivo cuyo formato es libre, se refiere a documentos generados por software procesadores de textos.

k) Información estructurada: Información contenida en un archivo el cual tiene una estructura y extensión definida; y, ha sido requerido por CONASEV a través de "Especificaciones Técnicas para el envío de Información".

l) Medio Físico: Soporte documental en medios materiales o tangibles, tales como soporte papel, CD, casete de audio o video, etc.

Artículo 4°.- Principio de equivalencia funcional

Por medio del principio de equivalencia funcional, los actos jurídicos realizados por medios electrónicos que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios convencionales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento, los documentos e información firmados digitalmente pueden ser presentados y admitidos como prueba en toda clase de procesos judiciales y procedimientos administrativos.

Artículo 5°.- Otros principios

El intercambio de información vía MVNet se regirá por los principios de veracidad, neutralidad tecnológica, calidad de información, publicidad y transparencia en las operaciones.

En virtud de la aplicación del principio de veracidad contenida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, los documentos e información de toda clase, incluida la anexada o inserta que presenten las entidades obligadas a CONASEV, conlleva la realización de acciones de fiscalización posterior a cargo de CONASEV.

**TÍTULO II
DEL MVNET****Artículo 6°.- Definición del MVNet**

El MVNet, es un sistema electrónico de intercambio de información, basado en tecnología PKI, que utilizando la tecnología de las firmas digitales e Internet, permite el intercambio de información seguro y eficiente, entre las entidades obligadas y CONASEV.

El MVNet como toda transacción electrónica segura, reúne y garantiza los siguientes elementos de seguridad:

- a) Autenticación: Proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del mensaje firmado por ésta y al cual se le vincula.
- b) Confidencialidad: Característica que determina que el contenido del mensaje encriptado y firmado digitalmente no podrá ser leído por una persona no autorizada.
- c) Integridad: Característica que indica que el mensaje de datos, el documento electrónico o la información enviada, no han sido alterados accidental o maliciosamente desde el inicio de la transmisión por el remitente hasta su recepción por el destinatario.
- d) No Repudio: Característica que indica que el emisor del mensaje de datos, del documento electrónico o de la información que han sido digitalmente firmados no puede negar haberlos transmitido o el destinatario haberlos recibido.
- e) Sello de Tiempo: Servicio de valor agregado mediante el cual una tercera parte neutral otorga fecha y hora cierta de una transacción electrónica, característica que es usada para fijar momentos de recepción de información en domicilios electrónicos.

Artículo 7°.- Aplicaciones jurídico-informáticas incorporadas en el MVNet

En el MVNet se encuentran integradas las siguientes aplicaciones jurídico - informáticas y funcionales:

- a) De control de acceso;
- b) De firma digital de los documentos a ser enviados por las entidades obligadas y CONASEV;

- c) De transmisión telemática segura de los documentos;
- d) De formularios web;
- e) De generación y entrega de cargos electrónicos con sello electrónico de tiempo;
- f) Del domicilio electrónico de las entidades obligadas y CONASEV;
- g) De auditabilidad y disponibilidad de la bitácora en el MVNet;
- h) Del Pago Electrónico, como funcionalidad opcional para las entidades obligadas.

TÍTULO III DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS

Artículo 8°.- Exigibilidad de la obligación del uso del MVNet

Una persona natural o jurídica se constituye en entidad obligada al ingresar en el ámbito de supervisión y control de CONASEV, a partir del momento de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o desde el momento que resulte eficaz cualquier otro acto administrativo que las someta a su ámbito de supervisión y control.

Para los casos en los que se tramite una inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o cualquier otro acto que conlleve el someterse al ámbito de supervisión de CONASEV, será obligatorio, además de los requisitos que establezca la normativa pertinente, adjuntar una copia del contrato de servicios de certificación digital suscrito con una Entidad de Registro o Certificación debidamente acreditada de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento.

Si una entidad no obligada a utilizar el MVNet inicia un trámite o procedimiento cuyo resultado la convertirá en entidad obligada, toda comunicación a CONASEV en el marco de dicho trámite o procedimiento deberá efectuarla por el medio previsto en la norma que regula dicho procedimiento o, alternativamente a través del medio que CONASEV determine en cada caso concreto.

Artículo 9°.- Del uso obligatorio de los certificados digitales

Los representantes de las entidades obligadas deberán firmar digitalmente todos los documentos electrónicos que remitan a CONASEV vía MVNet.

Artículo 10°.- Responsabilidad por el contenido de la información transmitida

Las entidades obligadas serán responsables por la veracidad del contenido de la información remitida a CONASEV, vía MVNet.

Asimismo, CONASEV será responsable de la veracidad de la información que remita a las entidades obligadas, a través del MVNet.

Artículo 11°.- Hechos de importancia e información reservada

De conformidad con la Ley, la calificación de un hecho de importancia, así como la reserva del mismo es de cargo de la entidad obligada.

En tal sentido, la remisión de un hecho de importancia deberá realizarse de manera independiente, es decir, como un documento distinto al que contiene la información calificada como reservada.

La información calificada y comunicada por la entidad obligada como hecho de importancia, será publicada instantánea y automáticamente en la página web de CONASEV y en las páginas web de las Bolsas respectivas, por lo que será de entera responsabilidad de la entidad obligada la difusión al mercado de aquellos hechos calificados como de importancia.

Debe entenderse que para los casos en que CONASEV o la Bolsa respectiva, de ser el caso, difunda en el mercado la integridad de la información comunicada como hecho de importancia por la entidad obligada, no son de aplicación los artículos 45° y 46° de la Ley.

TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES OBLIGADAS REMITEN A CONASEV

Artículo 12°.- Uso del MVNet como medio único

Deben entenderse modificadas todas aquellas resoluciones CONASEV y normas de rango inferior, incluyendo circulares, en las que se señala un medio específico, obligatorio u opcional, para el envío de información a CONASEV, entendiendo todos esos medios reemplazados por el

MVNet, con las excepciones que esta misma norma establece.

Todos los documentos e información que las entidades obligadas deben presentar a CONASEV, incluyendo toda clase de anexos e insertos, escrituras públicas, documentos administrativos, actas de directorio o junta general de accionistas o socios, actas de toma de decisiones, copias legalizadas, y cualquier otro documento en soporte papel o análogo, y en general, toda clase de medio documental, deben ser digitalizados o convertidos a soporte electrónico para su presentación telemática vía MVNet, salvo las excepciones previstas en la presente norma o en normas que CONASEV pueda emitir a futuro.

Artículo 13°.- Autoservicio avanzado de digitalización documental

Cuando una entidad obligada así lo solicite, podrá hacer uso del Centro de Autoservicio Avanzado de Digitalización Documental que CONASEV tiene instalado en su local institucional con el objeto de digitalizar los documentos o información en soporte papel o análogo que deban presentar, para su inmediato firmado digital y presentación vía MVNet en dicho local.

El uso de este servicio por parte de las entidades obligadas se debe realizar dentro del horario oficial de atención de CONASEV y no las exime del cumplimiento normal de los plazos y fechas establecidas en las disposiciones aplicables para la presentación de documentos e información a que se encuentran obligadas.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cantidad y forma de cancelación de los derechos por el uso de los servicios del Centro de Autoservicio Avanzado de Digitalización de CONASEV se determina en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA, de CONASEV.

Artículo 14°.- Documentación original y en medio físico

La presente resolución no es de aplicación a aquellos documentos enviados por una entidad obligada que, dada su naturaleza, CONASEV deba mantener necesariamente en original y en medio físico.

Artículo 15°.- Cargos electrónicos MVNet

Se denomina cargo electrónico MVNet al acuse de recibo que en calidad de respuesta inmediata da el MVNet a cada envío de información de las entidades obligadas. Los cargos electrónicos son firmados digitalmente por CONASEV.

Se generará un cargo electrónico de recepción para toda información no estructurada que se reciba a través del MVNet.

Para la información estructurada se generará un cargo electrónico de recepción y validación cuando ésta se reciba a través del MVNet y una vez que haya sido procesada y cumpla con todos los requisitos legales y técnicos.

Artículo 16°.- Medio de prueba

En caso de conflicto sobre la oportunidad del cumplimiento de las obligaciones de informar a CONASEV, las entidades obligadas podrán utilizar los cargos electrónicos de recepción o de recepción y validación, según sea el caso, como medio de prueba del cumplimiento de su obligación.

Adicionalmente, para acreditar la oportunidad en que las entidades obligadas dieron cumplimiento a sus obligaciones de información CONASEV se encuentra obligada a proporcionar la bitácora del MVNet en la cual se registran todos los eventos que las entidades obligadas y CONASEV efectúan a través del MVNet.

Artículo 17°.- Horarios

La implementación del MVNet no alterará los horarios específicos previstos en la normativa vigente, para el cumplimiento de las disposiciones sobre intercambio de información.

Para todos los demás casos en que la legislación de la materia no haya establecido un horario específico para la remisión de información de la entidad obligada a CONASEV, se entenderá, que la información o documentación fue remitida en la fecha que figure en el respectivo cargo electrónico de recepción.

Artículo 18°.- De la ventanilla única electrónica

El MVNet se constituye en la ventanilla única para presentar la información que cualquiera de las entidades obligadas tenga que enviar a CONASEV y a una de las Bolsas, de manera conjunta.

La información se entenderá remitida a ambas instituciones a la vez mediante el envío de la referida información vía MVNet.

De este modo, deberá ser enviada por el MVNet la información financiera, los hechos de importancia y cualquier otra información que de manera conjunta una entidad obligada deba presentar a ambas instituciones.

TÍTULO V DE LA INFORMACIÓN QUE CONASEV REMITE A LAS ENTIDADES OBLIGADAS

Artículo 19°.- Domicilio electrónico

El domicilio electrónico de CONASEV y el de las entidades obligadas se encuentra alojado en el servidor seguro del MVNet, al cual se accede a partir de la página web de CONASEV.

CONASEV asigna el domicilio electrónico a todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro de su ámbito de supervisión a partir del momento mismo en que adquieren la calidad de entidades obligadas.

Artículo 20°.- Notificaciones vía MVNet

Toda notificación que CONASEV remita a las entidades obligadas vía MVNet, deberá enviarse al domicilio electrónico de la entidad obligada.

Artículo 21°.- Momento y eficacia de las Notificaciones

Las notificaciones de CONASEV a las entidades obligadas, se entienden realizadas cuando estas se depositen en el domicilio electrónico de la entidad obligada.

El medio para acreditar la recepción de la información por parte de las entidades obligadas estará dado por los registros respectivos contenidos en la bitácora del MVNet, que estarán disponibles para las entidades obligadas cuando éstas lo requieran.

TÍTULO VI DE LAS CONTINGENCIAS

Artículo 22°.- Excepciones al uso del MVNet

Cuando las entidades obligadas se vean imposibilitadas de utilizar el MVNet para cumplir con sus obligaciones de remisión de información y documentación, la Gerencia General de CONASEV determinará la utilización de cualquier otro medio para el cumplimiento de las mismas.

En tales supuestos el medio escogido deberá utilizarse durante todo el trámite o procedimiento. CONASEV quedará vinculada al medio seleccionado debiendo, por tanto, requerir información o efectuar notificaciones por el mismo medio seleccionado.

Artículo 23°.- Prórroga de plazo legal

Si por causas no atribuibles a las entidades obligadas, el MVNet no puede ser utilizado, los plazos se entenderán prorrogados al primer día hábil siguiente de concluida la contingencia, conforme con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades obligadas se encuentran sujetas a un período de adecuación al uso del MVNet desde el 1° de marzo al 31 de mayo de 2003.

Durante el período de adecuación las entidades obligadas pueden optar por el uso obligatorio del MVNet; quedando sometidas a partir de dicho momento a cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento.

02466

Emiten resolución relativa a denuncias sobre publicidad engañosa y conflicto de intereses, presuntamente cometidas a raíz de la oferta pública de adquisición de acciones lanzada por Compañía Minera Milpo S.A.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 011-2003-EF/94.12

Denunciado Wiese Sudameris Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Denunciante Compañía Minera Atacocha S.A.A.

Juan Manuel Merino Nicol

Luis Olmos Mogrovejo

Asunto

Denuncias sobre publicidad engañosa y conflicto de intereses, infracciones presuntamente cometidas a raíz de la oferta pública de adquisición de acciones, en adelante la OPA, lanzada por Compañía Minera Milpo S.A.A.

Fecha

Lima, 4 de febrero de 2003

VISTOS:

Las denuncias presentadas por Compañía Minera Atacocha S.A.A. (en adelante Atacocha) y los señores Juan Manuel Merino Nicol y Luis Olmos Mogrovejo contra Wiese Sudameris Sociedad Agente de Bolsa S.A. (en adelante Wiese SAB); el Informe N° 009-2002-EF/94.45 de fecha 21 de febrero de 2002 (en adelante el Informe N° 009), presentado por la Gerencia de Mercados y Emisores; y oídos los informes orales realizados por dicha Gerencia con fechas 19 y 26 de marzo, 5, 9 y 16 de abril de 2002, y por los representantes de la Compañía Minera Milpo S.A.A. (en adelante Milpo) con fecha 14 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 026-2002 EF/94.12 de fecha 4 de junio de 2002, se desacomularon los escritos, denuncias y pedidos de investigación en torno a la OPA formulada por Milpo sobre las acciones comunes con derecho a voto emitidas por Atacocha, que previamente habían sido acumulados mediante Resolución Gerencial N° 006-2002-EF/94.45 de fecha 14 de marzo de 2002;

I. Los hechos

I.1. Que, entre el 11 de junio y 9 de julio de 2001, Milpo lanzó una oferta pública de adquisición de acciones con derecho a voto de Atacocha por un mínimo de 46.1% hasta un 95.56 %, habiendo designado como agente de intermediación a Wiese SAB;

I.2. Que, con fecha 19 de junio de 2001, Wiese S.A.B publicó en los diarios Gestión y El Comercio, un aviso acerca de la OPA (en adelante el Aviso) dirigido a los titulares de acciones comunes con derecho a voto de Atacocha. En dicho Aviso se ofreció a los accionistas de Atacocha un precio de US\$ 0,3127 por acción, precisando que representaba "un precio 70% mayor que el promedio del 2000". Además se sostenía que Milpo había valorizado Atacocha utilizando supuestos optimistas, tales como: "(i) precios del zinc de US\$ 1,100 por tonelada (hoy alrededor de los US\$ 900), (ii) reservas de mineral 51% por encima de las reportadas por Atacocha, (iii) incremento de producción de 16% sobre lo reportado por Atacocha, (iv) costos 17% menores gracias a la futura aplicación de la tecnología de Milpo, (v) mayores inversiones en US\$ 8.5 millones que las planteadas por Atacocha para mejorar eficiencias, y (vi) reducción de gastos administrativos de US\$ 2.8 millones";

I.3. Que, con fecha 20 de junio de 2001 Atacocha comunicó a CONASEV que el Aviso contenía información no incluida en el prospecto informativo elaborado por la empresa oferente. En su concepto esta situación constituía una manifiesta irregularidad que desnaturalizaba la finalidad del prospecto;

I.4. Que, con fecha 21 de junio de 2001 el señor Juan Manuel Merino Nicol, accionista de Atacocha, se dirigió a CONASEV para cuestionar también el Aviso;

I.5. Que, mediante Oficio N° 4319-2001-EF/94.45 CONASEV, la Gerencia de Mercados y Emisores inició el procedimiento sancionador a Wiese SAB imputándole el cargo de infracción a las normas de publicidad por inducir a confusión o error a potenciales inversionistas a través de propaganda relativa a la colocación o intermediación de valores, tipificado como infracción leve al momento de la comisión de la falta (inciso a), numeral 3, artículo 12° del Reglamento de Sanciones en el Mercado de Valores, aprobado por la Resolución CONASEV N° 910-91-EF/94.10, modificado por la Resolución CONASEV N° 844-97-EF/94.10);

I.6. Que, mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2001, Wiese SAB presentó sus respectivos descargos, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente: (i) El Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y Compra de Valores por Exclusión, aprobado por la Resolución CONASEV

Nº 630-97-EF/94.10, modificado por la Resolución CONASEV Nº 088-2000-EF/94.10, exige como requisito previo a la formulación de una OPA la presentación de un prospecto informativo y de las condiciones de su oferta, así como un aviso a ser publicado. La referida resolución no excluye expresamente la posibilidad de presentar información adicional. (ii) El aviso contiene información objetiva de las ventajas de acogerse al proceso antes señalado y fue realizado dentro de los alcances de agente colocador, de este modo ha cumplido con los principios internacionalmente aceptados de amplia información y el de transparencia. En ese sentido: a) no existe error, puesto que no existe una negación de lo que es, o afirmación de lo que no es. Cada una de las afirmaciones contenidas en el aviso son ciertas y susceptibles de comprobación o verificación y b) el contenido del aviso ha sido presentado de forma tal que el público pueda comprender fácilmente su significado.

I.7. Que, con fecha 29 de octubre de 2001 el señor Luis Olmos Mogrovejo solicitó que se investigue a Wiese SAB por un supuesto conflicto de intereses al desempeñarse al mismo tiempo como agente intermediario respecto a sus clientes que eran accionistas de Atacocha, y como agente colocador de Milpo, en contra de lo dispuesto en el art. 171º de la Ley del Mercado de Valores (en adelante la LMV);

I.8. Que, mediante Oficio Nº 4694-2001-EF/94.45, la Gerencia de Mercados y Emisores requirió a Wiese SAB para que se pronuncie respecto a la denuncia del señor Olmos. Dicha sociedad contestó con fecha 12 de noviembre de 2001;

I.9. Que, respecto al Aviso, la Gerencia de Mercados y Emisores, en su Informe Nº 009-2002-EF/94.45 arribó a las siguientes conclusiones: 1) El anuncio publicado por Wiese SAB, indujo a error a los potenciales destinatarios de la OPA, por lo que corresponde aplicarle la correspondiente sanción. 2) Para la determinación de los precios promedio a ser efectuados en cálculos como los realizados por Wiese SAB, la muestra debe oscilar entre un período de tres (3) a cuatro (4) meses y, además, dicha muestra no debe distanciarse de la fecha clave (i.e. el anuncio de la OPA) en más de un (1) mes. 3) Toda información relevante que sea divulgada por el oferente en el curso de una OPA deberá estar incorporada en el prospecto informativo de modo previo a dicha difusión;

I.10. Que, respecto al posible conflicto de intereses, la Gerencia de Mercados y Emisores sostiene en el Informe Nº 009 que no ha quedado acreditado que Wiese SAB haya enfrentado un conflicto de intereses y tampoco que haya privilegiado sus propios intereses y los de Milpo sobre los de sus clientes accionistas de Atacocha;

II. Análisis

II.1. Un tema de particular importancia en este caso es la determinación del órgano competente para sancionar la publicidad engañosa² difundida en el contexto de una oferta pública de valores. Sobre el particular, debe precisarse que según el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor³ (en adelante NPDC): "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, todos los organismos integrantes del Estado **quedan impedidos** de aplicar sanciones en materia de publicidad comercial, debiendo denunciar ante la Comisión de Represión de la Competencia Desleal las infracciones a las normas de publicidad que conozcan en el área de su competencia, a fin de que este órgano proceda a imponer las sanciones que legalmente correspondan. Está prohibido el control previo de la publicidad en cualquier área o sector de la actividad económica sin excepción. La fiscalización de los anuncios, en todos los casos, sólo podrá realizarse con posterioridad a la difusión de éstos. **Es nula cualquier sanción dispuesta por un órgano del Estado que contravenga lo señalado en el presente artículo**". (subrayados añadidos);

II.2. Sólo si la difusión desplegada por una sociedad que lanza una OPA o por un agente de intermediación fuese catalogada como ajena a la figura de la publicidad comercial, podría sostenerse que la CONASEV es competente para sancionar si se diera el caso que tal difusión indujera a confusión o error, en aplicación del artículo 11º de la LMV². Este es, precisamente, el temperamento adoptado por la Gerencia de Mercados y Emisores en su Informe Nº 009, el que se basa, a su vez, en la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la CONASEV, la cual, en el Memorándum Nº 453-2001-EF/94.10, sostiene que el art. 29º de las NPDC, citado textualmente en el considerando anterior, no resulta aplicable a la publicidad sobre ofertas públicas en el mercado de valores, dado que

tal publicidad no califica, en estricto, como "publicidad comercial". Ello porque la naturaleza propia del mercado de valores hace que la publicidad en materia de ofertas públicas deba ser entendida como una mera difusión de la oferta, para que los inversionistas tomen conocimiento de su existencia, no implicando dicha difusión una técnica orientada a captar, atraer, o convencer a mayores inversores. Según el Informe Nº 009, el Aviso no reviste carácter comercial y, en consecuencia, debe ser evaluado por la CONASEV;

II.3. Este Tribunal considera que por la forma en que está diseñado el Aviso es de aplicación al mismo la definición de publicidad comercial contenida en los Lineamientos sobre Competencia Desleal y Publicidad Comercial emitidos por el INDECOPI, en adelante los Lineamientos, (Resolución Nº 001-2001-LIN-CCD/INDECOPI, de 13 de julio de 2001), que define la publicidad comercial como "una forma de comunicación pública que busca fomentar, directa o indirectamente, la adquisición de bienes o la contratación de servicios, captando o desviando las preferencias de los consumidores". No cabe duda que el Aviso contenía una función persuasiva, diferente a la difusión por razones de transparencia, no solamente por el diseño del mismo, sino porque incluía -como lo sostiene la Gerencia de Mercados y Emisores en el Informe Nº 009- información que no está contenida en el prospecto informativo, consistente en supuestos optimistas (el término "optimista" figura en el propio Aviso), que resultan típicamente convincentes: incremento de producción, costos menores, mayores inversiones, reducción de gastos administrativos;

II.4. En el Memorándum Nº 453-2001-EF/94.10 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la CONASEV, citado en el Considerando Nº II.2., ésta esgrime un argumento adicional para sostener la competencia de la CONASEV en la evaluación de la publicidad de las ofertas públicas de valores, consistente en la predominancia de la ley especializada y posterior, en este caso la LMV, sobre la ley general y anterior (el Decreto Legislativo Nº 691). Este Tribunal considera, en sentido opuesto, que la especialización está dada por el medio, es decir, por la forma que adopta el mensaje publicitario, independientemente del sector al que se refiera. Así lo ha entendido el propio INDECOPI, el cual, en los Lineamientos citados en el Considerando Nº II.4. dice: "Conforme a lo establecido en la ley, el órgano encargado en forma exclusiva y excluyente de la verificación del cumplimiento de las normas de publicidad es la Comisión de Represión de la Competencia Desleal, respecto a todos los sectores, bienes y servicios de la actividad económica, **sin excepción**. Así por ejemplo, la Comisión es competente en materia de publicidad de medicamentos; de tabaco; de las administradoras privadas de fondos de pensiones; de instituciones educativas; **de valores**; de establecimientos de hospedaje; de fondos mutuos; de servicios de telecomunicaciones; de servicios públicos(...)" (subrayados añadidos);

II.5. En conclusión, independientemente de la publicidad estrictamente comercial, que se sirve de técnicas propias y cuya fiscalización requiere estar a cargo de un organismo especializado en la misma, la CONASEV es el organismo competente para velar porque los actos de difusión que se realicen en el mercado de valores no induzcan a confusión o error y, en general, no atenten contra la transparencia del mercado. Corresponde a la CONASEV la fiscalización integral de las actividades de los emisores, agentes de bolsa y demás participantes del mercado de valores, en tanto realicen actividades relacionadas con éste. Si en el ejercicio de esta función se encontrara un tema de publicidad comercial engañosa, la CONASEV deberá remitir ese aspecto específico al INDECOPI, en acatamiento del principio según el cual en materia administrativa la competencia es una asignación expresa³;

¹ Sobre el particular, la Gerencia de Mercados y Emisores en su Informe Nº 009 atribuye al aviso inducción a error (pág. 149), que se condice con los supuestos que constituyen infracciones según el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor.

² Artículo 11º de la LMV: "Publicidad.- La publicidad relativa a la emisión, colocación o intermediación de valores y cualquier otra actividad que se realice en el mercado de valores no debe inducir a confusión o error".

³ El numeral 1.1. del Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, estipula que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

II.6. Respecto a la solicitud presentada por el señor Luis Olmos Mogrovejo para que se investigue a Wiese Sudameris S.A.B. por un supuesto conflicto de intereses al desempeñarse al mismo tiempo como agente intermediario respecto a sus clientes que eran accionistas de Atacocha, así como agente colocador de Milpo, en contra de lo dispuesto en el artículo 171° de la LMV, la Gerencia de Mercados y Emisores, en opinión que este Tribunal comparte, ha sostenido que (i) si bien Wiese tenía como función, en tanto agente colocador de la OPA, contribuir al éxito de la misma, lo cual podía dar lugar a un ambiente propicio para que se genere un conflicto de intereses respecto a sus clientes accionistas de Atacocha y por ende destinatarios de la OPA, esta situación no constituye en sí misma una infracción, sino cuando frente a ella el agente de intermediación actúa privilegiando sus propios intereses o los de un cliente en particular, infringiendo el deber de conducta establecido en el artículo 171° de la LMV; (ii) Wiese SAB habría enfrentado un conflicto de intereses en el supuesto caso que, conociendo que el precio ofrecido por Milpo en la OPA estaba subvaluado, hubiera recomendado a sus clientes que aceptaran la OPA, teniendo en cuenta que iba a obtener una ganancia tanto por cobrar la comisión en la intermediación de las aceptaciones, así como por el éxito de la OPA; (iii) no se puede determinar si Wiese SAB enfrentó un conflicto de intereses y si privilegió sus propios intereses y los de Milpo sobre los de sus clientes accionistas de Atacocha;

Estando a lo dispuesto por las Resoluciones CONASEV N°s. 030-2001-EF/94.10 y 007-2002-EF/94.10 que aprueban y modifican, respectivamente, el Estatuto del Tribunal Administrativo de CONASEV y a lo acordado por unanimidad por los señores Vocales en la sesión de 4 de febrero de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, por las razones expuestas en la presente resolución, que corresponde a la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del INDECOPI resolver el extremo referido a la posible publicidad engañosa contenida en el aviso que con fecha 19 de junio de 2001, Wiese Sudameris Sociedad Agente de Bolsa S.A. publicó en los diarios Gestión y El Comercio, dirigido a los titulares de acciones comunes con derecho a voto de Atacocha, por lo que es procedente poner en su conocimiento los actuados pertinentes, con la finalidad que dicha Comisión determine si formula cargos a Wiese Sudameris Sociedad Agente de Bolsa S.A. por infracción de las normas que regulan la publicidad comercial.

Artículo 2°.- Declarar que, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, Wiese Sudameris Sociedad Agente de Bolsa S.A. no incurrió en conflicto de intereses respecto a sus clientes que eran accionistas de Atacocha, al desempeñarse al mismo tiempo como agente intermediario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENZO ZOLEZZI IBÁRCENA
Presidente

SHOSCHANA ZUSMAN TINMAN
Vocal

HERNANDO MONTOYA ALBERTI
Vocal

02437

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Prorrogan plazos para elecciones de representantes de alcaldes provinciales y distritales ante el Consejo Nacional de Descentralización

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 016-CND-P-2003

Lima, 5 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, dispone la creación del Consejo Nacional de Descentralización (CND), el cual deberá estar presidido por un representante del Presidente de la República y conformado, además, por dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, dos representantes de los Gobiernos Regionales, un representante de los Gobiernos Locales Provinciales y un representante de los Gobiernos Locales Distritales;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que los Presidentes Regionales y los Alcaldes Provinciales y Distritales, convocados por la Presidencia del CND, elegirán a sus representantes ante el CND;

Que, la citada Ley Orgánica dispone que el sistema electoral prestará su apoyo técnico para los efectos de la elección;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-CND-P-2003 de fecha 15 de enero de 2003 se aprobó el Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante el Oficio N° 309-2003-SG/JNE de fecha 17 de enero de 2003, recibido el 21 de enero de 2003, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones remitió al CND una relación preliminar de Alcaldes Provinciales y Distritales de la República elegidos en las elecciones municipales del 17 de noviembre de 2002;

Que, mediante comunicación vía correo electrónico, de fecha 4 de febrero de 2003, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones remitió la relación de los Alcaldes Provinciales y Distritales de la República elegidos, señalando los lugares en los cuales se ha declarado la nulidad del proceso electoral y que se esperaba aún la información de cuatro distritos: Humay (Pisco), Alto Tapiche y Yaquerana (Requena) y San Francisco de Saco (Yauli);

Que, recién con esta última comunicación, del 4 de febrero de 2003, se ha verificado la elección de casi la totalidad de Alcaldes Provinciales y Distritales de la República, electores y candidatos en las elecciones de representantes ante el CND;

Que, mediante el Oficio N° 228-2003-J/ONPE, de fecha 4 de febrero de 2003, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) solicita un nuevo cronograma electoral para las elecciones de los representantes ante el CND;

Que, se requiere ampliar el plazo de la convocatoria del proceso de elección de representantes ante el CND realizada mediante Resolución Presidencial N° 009-CND-P-2003 de fecha 17 de enero de 2003;

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley N° 27867, el Reglamento para Elecciones de Representantes al Consejo Nacional de Descentralización, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización y la Resolución Presidencial N° 009-CND-P-2003 de fecha 17 de enero de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar la realización de las Asambleas Provinciales para la elección de los delegados de los Alcaldes Distritales para los días 18, 21 y 24 de febrero del presente año.

Artículo 2°.- Prorrogar la realización de la elección del representante de los Alcaldes Provinciales ante el Consejo Nacional de Descentralización, para el día 2 de marzo del presente año en la ciudad de Lima.

Artículo 3°.- Prorrogar la realización de la sesión de delegados de Alcaldes Distritales para elegir al representante de éstos ante el Consejo Nacional de Descentralización para el día 2 de marzo del presente año en la ciudad de Lima.

Artículo 4°.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) continuará encargada de la organización técnica de las elecciones, las cuales se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Nacional de Descentralización, aprobado por Resolución Presidencial N° 008-CND-P-2003, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ
Presidente

02498

ESSALUD

Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía respecto de ítem relativo a la adquisición de repuestos para ventilador volumétrico**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 059-PE-ESSALUD-2003**

Lima, 31 de enero del 2003

VISTO:

El expediente de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M17221 - "Adquisición de repuestos para ventilador volumétrico"; y, la Carta N° 206-OCAJ-ESSALUD-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de octubre del 2002, la Gerencia Departamental de Lima convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M17221, con el objeto de adquirir repuestos para el equipamiento médico (ventilador volumétrico) del Hospital A. Sabogal, por un valor referencial de S/. 64,090.40 (Sesenticuatro mil noventa y 40/100 Nuevos Soles) incluido IGV;

Que, el artículo 66° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que las Bases establecerán además de los requerimientos mínimos a cumplir para que la propuesta sea admitida, los factores necesarios para la evaluación, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación. En tal sentido, en la evaluación técnica deberán distinguirse dos momentos: uno en el cual se verifica que las propuestas cumplan con los requerimientos mínimos a efectos que sean admitidas, y otro posterior en el cual se las califica, asignándoles puntajes en función de los factores de evaluación preestablecidos en las Bases, los mismos que pueden incluir las mejoras que se hayan ofertado sobre los requerimientos mínimos con la finalidad de seleccionar la propuesta de la mejor calidad;

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUODE, a través de su Pronunciamiento N° 072-2002 (GTN);

Que, en el presente caso, en el Anexo 3 de las Bases "Especificaciones Técnicas", se señalan los requerimientos técnicos mínimos que deben cumplir los productos ofertados para el ítem 5 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M17221; precisando: "Corrugado completo reusable para ventilador volumétrico. N° de Parte 151957. Comprende 04 tubos largos de 35 cms, 70 cms, 90 cms y 130 cms. Trampa de agua. Conexiones para humidificador. Tubo de silicona, plano en la parte interior, blindado en la parte exterior. Original para el equipo";

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 040-JYB-SGM-GEM-GCLI-ESSALUD-2002 del 15 de noviembre del 2002, elaborado por un especialista técnico de la Subgerencia de Mantenimiento de la Gerencia de Equipamiento y Mantenimiento de la Gerencia Central de Logística e Infraestructura, al indicar el Número de Parte (NP) o Código en las especificaciones técnicas, se está haciendo referencia a una descripción y características técnicas que son exclusivas del fabricante y/o dueño de una marca específica. Adicionalmente, mediante Carta N° 0160-GCLI-ESSALUD-2003 del 14 de enero del 2003, la Gerencia Central de Logística e Infraestructura señaló que las especificaciones técnicas del ítem N° 05 indican textualmente "Original para el equipo", es decir, no se admiten sustitutos, similares o equivalente de otras marcas o fabricantes;

Que, en el caso del ítem 5 se requiere como un factor de admisibilidad de la propuesta, un Corrugado completo reusable para ventilador volumétrico, de marca y modelo determinado a través del Número de Parte respectivo; es decir, se requiere un producto original;

Que, en el Anexo 16 de las Bases "Factores de Evaluación", en el rubro "Eficiencia y Compatibilidad del Bien" se indica que en la Etapa de Evaluación Técnica se calificará la presentación de un repuesto original para el equipo requerido, con un puntaje máximo de 20 puntos; y, la presentación de un repuesto compatible de características técnicas similares al original, con un puntaje máximo de 10 puntos;

Que, en tal sentido, en el Anexo 16 de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M17221 se otorga puntaje al cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo 3, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Asimismo, en el Anexo 16 de las citadas Bases se otorga puntaje a la presentación de propuestas que no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo 3, al calificarse repuestos compatibles; contraviniendo de esta manera también, lo dispuesto en el citado artículo;

Que, las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M17221 también contravienen lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que por las descripciones contenidas en ellas se está orientando la adquisición de una marca y tipo de producto específico;

Que, en el Anexo 16 de las Bases, en el rubro "Experiencia del Postor" se otorga un puntaje de 10 puntos a los postores que presenten contratos, órdenes de compra, facturas u otros documentos que acrediten la venta de repuestos similares al ítem solicitado, por un monto mayor o igual a S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) y presenten también una Carta de Representación o de Distribuidor Autorizado del repuesto original ofertado. Igualmente, se otorga un puntaje de 05 puntos a los postores que como en el caso anterior, acrediten con tales documentos la venta de repuestos similares al ítem solicitado, por un monto menor de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) y presenten una Carta de Representación o de Distribuidor Autorizado del repuesto original ofertado; un puntaje de 02 puntos a los postores que acrediten con documentos la venta de repuestos similares al ítem solicitado, por un monto menor de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) y presenten una Carta de Representación o de Distribuidor Autorizado del repuesto compatible ofertado; y, ningún punto a los postores que no cumplan con los supuestos antes mencionados;

Que, sin embargo, en el numeral 3.5.10.c de las Bases se indica que para acreditar su experiencia, el postor tiene dos opciones: a) Presentar contratos, órdenes de compra, facturas u otros documentos que acrediten la venta de repuestos similares al ítem solicitado, en los últimos 18 meses; o b) Presentar Carta de Representación o de Distribuidor Autorizado, otorgada por el fabricante o dueño de la marca, con vigencia a la fecha de entrega de propuestas;

Que, lo dispuesto en el rubro "Experiencia del Postor" del Anexo 16 de las Bases, se contradice con lo regulado en el numeral 3.5.10.c de las mismas, toda vez que de acuerdo al citado Anexo se otorgará puntaje a las propuestas que presenten contratos, órdenes de compra, facturas u otros documentos que acrediten la venta de repuestos y, además, una Carta de Representación o de Distribuidor Autorizado; mientras que en el numeral 3.5.10.c de las Bases se indica que la experiencia del postor se acreditará con la presentación de cualquiera de los 2 documentos;

Que, asimismo, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M17221 se evalúa la Experiencia del Postor de una manera incongruente, al condicionarla a la presentación de una Carta de Representación o de Distribuidor Autorizado, documentos que únicamente acreditarían la representación de la marca o del fabricante, o la autorización de la distribución del producto, otorgada por el fabricante y/o dueño de la marca; contraviniendo de esta manera, lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señala que es prohibido establecer características, especificaciones, requerimientos técnicos o factores de evaluación desproporcionados o incongruentes;

Que, de lo señalado anteriormente, se observa que se ha prescindido de los artículos 66°, 41° y 40° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al elaborar incorrectamente las Bases del citado proceso, por lo que se ha incurrido en causal de nulidad según lo establecido en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que dispone que son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, al respecto, el artículo 26° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de

selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, atendiendo a la norma mencionada precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad del ítem N° 05 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M17221;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON) del 9 de noviembre del 2001, corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la declaración de nulidad de oficio de un proceso es una atribución de la autoridad administrativa en los casos contemplados en la Ley;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M17221 - "Adquisición de repuestos para ventilador volumétrico", respecto del ítem 5, y en consecuencia sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, debiendo retrotraerse el proceso, respecto de dicho ítem, a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M17221, la Gerencia Departamental de Lima y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FELIPE GUTIÉRREZ PEÑA
Presidente Ejecutivo

02403

INADE

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Chira-Piura para el Ejercicio Fiscal 2003

PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013/2003-INADE-PECHP-8401

Piura, 27 de enero de 2003

VISTO, el Informe N° 002/2003-INADE-PECHP-8405 de fecha 24 de enero del 2003, de la Oficina de Administración sobre aprobación del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES del Proyecto Especial Chira-Piura, para el Ejercicio Fiscal 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y los Artículos 5°, 6° y 7° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que cada entidad elaborará UN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, el mismo que deberá prever el tipo de Bienes, Servicios y Obras que se requieran durante el presente Ejercicio y determinar la modalidad de Adquisición en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27879 - "Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003";

Que, la Oficina de Administración ha elaborado el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003 con el consolidado de los diferentes procesos de selección requeridos por el

Proyecto Especial Chira-Piura, el mismo que forma parte de la presente Resolución;

Que, es necesario aprobar el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, del Proyecto Especial Chira-Piura de conformidad con las Normas glosadas;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por Resolución Suprema N° 309-2001-PRES del 5 de diciembre del 2001 y contando con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES del Proyecto Especial Chira-Piura para el Ejercicio Fiscal 2003, el mismo que consta en el anexo adjunto y que debidamente visado forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, aprobado en el artículo precedente, sea puesto a disposición del público en el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira-Piura y se remita en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de aprobado, al CONSUMO y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, publicándose la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia General del INADE y demás organismos pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL FRANCO TEMPLE
Director Ejecutivo

02404

INDECOPI

Disponen iniciar procedimiento de investigación por la supuesta existencia de dumping en las importaciones de tejidos de popelina poliéster/algodón, originarias de la República de Pakistán

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN N° 009-2003/CDS-INDECOPI

Lima, 30 de enero de 2003

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos, el Expediente N° 011-2002-CDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 26 de julio de 2002 la empresa Perú Pima S.A.¹ solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios² del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual³, el inicio del procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping sobre las importaciones de tejidos de popelina poliéster/algodón, de un ancho de 1.80 metros hasta 3.20 metros⁴, originarias de la República de Pakistán⁵. Los principales fundamentos de su solicitud fueron los siguientes:

¹ En adelante Perú Pima.

² En adelante la Comisión.

³ En adelante INDECOPI.

⁴ Posteriormente, mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2002, la empresa solicitante precisó que el producto denunciado corresponde a una popelina cuyo peso unitario expresado en gramos por metro cuadrado oscila generalmente entre 50 gr/m² y 250 gr/m², en anchos mayores a 2.20 metros lineales, en presentaciones de estampado y crudo o blanqueado.

⁵ En adelante Pakistán.

- Perú Pima representa el 90% de la producción de los productos objeto de denuncia.
- Los productos nacionales son similares a los productos denunciados.
- Señalan que la importación del producto denunciado los afecta severamente tanto en la producción y en la participación en el mercado nacional, así como en los resultados financieros, en el aspecto de ventas, márgenes de utilidad y riesgo de no atender sus obligaciones financieras por adquisición de activos fijos.
- La existencia de relación causal entre el supuesto daño registrado a la industria nacional y las importaciones del producto denunciado.

Que, de manera preliminar, se ha considerado como período de análisis del daño a la rama de la producción nacional el comprendido entre enero de 1998 y junio del año 2002, mientras que para la determinación de la existencia de dumping, el comprendido entre julio de 2001 a junio de 2002;

Que, el Informe N° 008-2003/CDS, que contiene la evaluación de la solicitud de inicio de procedimiento de investigación presentada por la empresa Perú Pima, es de acceso público a través del portal de internet del Indecopi www.indecopi.gob.pe/tribunal/cds/informes.asp;

Que, los productos que fabrica Perú Pima son similares a los denunciados en términos de usos y funciones;

Que, Perú Pima representa más del 25% de producción nacional de tejidos de popelina cuyo peso unitario expresado en gramos por metro cuadrado oscila generalmente entre 50 gr/m² y 250 gr/m², en anchos mayores a 2.20 metros lineales, por lo que se encontraría legitimada a presentar una solicitud para el inicio del procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping;

Que las presentaciones del producto materia de investigación (estampado y crudo o blanqueado) no resultan trascendentes a efectos de determinar la similitud entre productos, dado que dichas características no influyen en la demanda de los tejidos de materia de la solicitud;

Que, sobre la base de la información proporcionada por ADUANAS, para el período definido para el cálculo del margen de dumping, se ha estimado el precio FOB promedio de exportación de los productos objeto de la solicitud, originarios de Pakistán, en US\$3,42 por kilogramo;

Que, el valor normal de los tejidos de popelina poliéster/algodón se ha determinado sobre la base de un valor reconstruido, usando como referencia los estados financieros consolidados de la Asociación de Fabricantes Textiles de Pakistán⁶ así como datos relativos al costo por mano de obra en Pakistán y cotizaciones internacionales de los insumos necesarios para tener una estimación de la estructura de costos de esta variedad de tejidos en Pakistán en condiciones normales de mercado;

Que, de esta forma, el valor normal reconstruido de la popelina elaborada en Pakistán ascendió a US\$4,41 por kilogramo;

Que, teniendo en cuenta los cálculos efectuados, se ha determinado indicios de la existencia de dumping en las importaciones de tejidos de popelina poliéster/algodón, en anchos mayores a 2.20 metros, originarias de Pakistán, del orden del 28,81% en promedio;

Que, se ha determinado la existencia de indicios de daño a la rama de producción nacional reflejado en un incremento sustancial de las importaciones de popelina provenientes de Pakistán y una reducción de la producción, empleo, capacidad instalada utilizada, ventas, precios y resultados operativos de las empresas locales entre los años 1998 y junio de 2002;

Que, de manera preliminar se puede decir que, los indicios de daño hallados sobre los indicadores económicos de la rama de producción nacional, se deberían al aumento en el volumen de las importaciones de tejidos de popelina poliéster/algodón, en anchos mayores a 2.20 metros, originarias de la República de Pakistán, a supuestos precios dumping;

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, y el artículo 22° del Decreto Ley N° 25868 y;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 30 de enero de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio del procedimiento de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las importaciones de tejidos de popelina poliéster/algodón, en anchos mayores a 2.20 metros, originarias de la República de Pakistán.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a las autoridades de la República de Pakistán, a la empresa Perú Pima S.A. así como a las empresas exportadoras del producto denunciado, e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
Indecopi
Calle De La Prosa 138, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono : (51-1) 2247800 (anexo 1221)
Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el período para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual se computará el inicio del procedimiento de investigación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

⁶ Los estados financieros corresponden a All Pakistan Textile Mills Association de fecha 21 de noviembre de 2002 elaborados por Mazik-USA Consulting & Resources.

02441

Disponen aplicar derechos antidumping provisionales a las importaciones de refrescos en polvo, originarios de la República de Chile

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN N° 010-2003/CDS-INDECOPI

Lima, 30 de enero de 2003

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI¹

Vistos, el Expediente N° 008-2002-CDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, a solicitud de la empresa Asa Alimentos S.A.², mediante Resolución N° 045-2002/CDS-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 29 de agosto de 2002, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las exportaciones de refrescos en polvo³, ori-

¹ En adelante la Comisión.

² En adelante Asa Alimentos.

³ Debe precisarse que la solicitud de inicio de investigación efectuada por la empresa Asa Alimentos fue originalmente planteada contra las exportaciones de refrescos en polvo de la marca Zuko, originarios de la República de Chile, producidos o exportados por la empresa Córpora Tres Montes S.A. Posteriormente, mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2002, la empresa Asa Alimentos presentó un escrito, mediante el cual precisaron que la denuncia interpuesta deberá entenderse contra la empresa antes mencionada, por prácticas de dumping en la exportación al Perú de todos los refrescos en polvo que produce y/o exporta.

ginarios de la República de Chile⁴, producidos o exportados por la empresa Córpora Tres Montes S.A.⁵;

Que, el día 2 de julio de 2002, junto con la solicitud de inicio de investigación, la empresa Asa Alimentos solicitó la aplicación de derechos antidumping provisionales, reiterando este pedido mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2002;

Que, se ha dado a las partes involucradas en la investigación, la oportunidad de presentar información y hacer observaciones, habiendo transcurrido más de 60 días desde la fecha de inicio de la investigación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Acuerdo, el Informe N° 009-2003/CDS, el cual contiene mayores detalles sobre la evaluación de la aplicación de derechos provisionales, será de acceso público en el portal de Internet: www.indecopi.gob.pe/tribunal/cds/informes.asp;

Que, sobre la base de los cálculos efectuados en el referido Informe, se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping en las importaciones del producto denunciado, como se muestra a continuación:

Determinación del Margen de Dumping
a nivel ex fábrica
(US\$ por sobre de refresco)

	Valor Normal	Precio de exportación	% Margen de Dumping*
US\$/sobre	0,1297	0,0891	44,96%

* El porcentaje de Margen de Dumping ha sido estimado tomando como base el precio FOB comparable dada la existencia de precios de transferencia.

Fuente: ASA Alimentos S.A., Córpora Tres Montes S.A. y ADUANAS.
Elaboración: ST-CDS/INDECOPI.

Que, igualmente se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de daño a la empresa solicitante, evidenciada principalmente en una caída en las ventas de sus refrescos en polvo, así como por la tendencia decreciente del margen utilidad por marca de la empresa Asa Alimentos⁶, situación que podría atribuirse a los mayores volúmenes de exportación registrados por la empresa denunciada;

Que, se ha podido deducir preliminarmente una relación de causalidad entre el daño y el dumping encontrados;

Que, la Comisión ha juzgado necesario la imposición de medidas provisionales con el fin de evitar que se cause daño durante la etapa de investigación;

Que, la Comisión ha considerado necesario aplicar como derecho antidumping provisional un monto que lleve los precios de los refrescos en polvo de origen chileno del primer trimestre de 2002 a los valores registrados durante el primer trimestre del año 2001, dado que en este período es que se empieza a verificar de manera concreta la concurrencia del daño causada a la industria nacional como resultado del incremento significativo del volumen de importaciones de refrescos en polvo, originarios de Chile, producidos o exportados por la empresa Córpora Tres Montes;

Que, en tal sentido, la Comisión ha estimado necesario aplicar un derecho antidumping provisional específico calculado en US\$ 0,77 por kilogramo neto de refresco en polvo;

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM y el artículo 22° del Decreto Ley N° 25868;

y,
Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 30 de enero de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar derechos antidumping provisionales específicos del orden del US\$ 0,77 por kilogramo neto de refrescos en polvo, originarios de la República de Chile, producidos o exportados por la empresa Córpora Tres Montes S.A.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a las empresas Asa Alimentos S.A. y Córpora Tres Montes S.A., así como a las autoridades de la República de Chile.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el artículo

lo 33° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Artículo 4°.- Oficiar a ADUANAS para que proceda a exigir la constitución de las garantías o hacer efectivo el cobro de los derechos antidumping provisionales, de ser el caso, en cumplimiento del artículo 56° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

⁴ En adelante Chile.
⁵ En adelante Córpora Tres Montes.
⁶ Obtenido por la venta de los productos Kanú y Kiribá.

02442

Designan miembros de la Comisión Ad Hoc Transitoria adscrita a la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales que opera en la Universidad de Lima

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO DE INDECOPI
N° 012-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Presidencia de Directorio N° 044-2001/INDECOPI-DIR se conformaron las Comisiones Ad Hoc Transitorias adscritas a las Comisiones Delegadas de Procedimientos Concursales con sede en las ciudades de Lima, Arequipa y Trujillo, encargadas de concluir con la tramitación de las cuestiones incidentales promovidas en el marco de los procedimientos transitorios iniciados durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 064-99;

Que resulta pertinente disponer la reconfiguración de la Comisión Ad-Hoc Transitoria adscrita a la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en la Universidad de Lima;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la Institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del 1 de febrero de 2003, la designación de los señores Adolfo Santa Cruz Miranda, Luis Alberto Bolaños Carpio y Jorge De Cárdenas Leguía en el cargo de miembros de la Comisión Ad Hoc Transitoria adscrita a la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en la Universidad de Lima, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida, a partir del 1 de febrero de 2003, la designación del señor Gerardo Arosemena Hague, en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Ad Hoc Transitoria adscrita a la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en la Universidad de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar, a partir del 1 de febrero de 2003, a los señores Ernesto Franco Temple, Erika Bedoya Chirinos y Abel Ceballos Pacheco, en el cargo de miembros de la Comisión Ad Hoc Transitoria adscrita a la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en la Universidad de Lima.

Artículo 4º.- Encargar, a partir del 1 de febrero de 2003, a la señorita Maribel Patricia Obregón Sáenz las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión Ad Hoc Transitoria adscrita a la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en la Universidad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALMEYDA TASAYCO
Presidente del Directorio

02407

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales que opera en la Cámara de Comercio y Producción de la ciudad de Piura

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI Nº 013-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que el señor Paul Corcuera García ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en la Cámara de Comercio y Producción de la ciudad de Piura;

Que la referida renuncia ha sido aceptada por el Directorio de la institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Paul Corcuera García al cargo de miembro de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en la Cámara de Comercio y Producción de la ciudad de Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALMEYDA TASAYCO
Presidente del Directorio

02408

Designan Secretario Técnico de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales en la Pontificia Universidad Católica del Perú, como funcionario encargado de la certificación de Valores de Empresas

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES ODI-PUC

RESOLUCIÓN Nº 0054-2003/CCO-ODI-PUC

MATERIA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PARA LA CERTIFICACIÓN DE VALORES DE EMPRESAS EN CONCURSO

Lima, 23 de enero de 2003

VISTA:

La Resolución Conasev Nº 096-2003-EF/94.10 emitida por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores con fecha 11 de diciembre de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 del mismo mes, mediante la cual se autoriza la creación, emisión y negociación del título valor denominado Valores de Empresas en Concurso y

se aprueba el Reglamento de los Valores de Empresas en Concurso.

CONSIDERANDO:

Que, los Valores de Empresas en Concurso representan los derechos de crédito de los acreedores de personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, sometidas a los procedimientos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal, que hubieren sido reconocidos por las autoridades administrativas competentes dentro de los procedimientos concursales respectivos;

Que, según lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de los Valores de Empresas en Concurso, es de competencia del Gerente General de la empresa concursada o quien haga sus veces, crear y emitir los Valores de Empresas en Concurso, bajo responsabilidad, ante el requerimiento de cualquier acreedor con derechos de crédito reconocidos por la autoridad administrativa competente;

Que, conforme con lo señalado en el artículo 3.3 del mencionado Reglamento, la validez de la emisión de los Valores de Empresas en Concurso se encuentra supeditada a la certificación de los mismos por parte del funcionario autorizado por la Comisión de Procedimientos Concursales encargada de la tramitación del respectivo procedimiento, en el que se emita la resolución de reconocimiento de créditos, quien debe dar fe respecto de los créditos contenidos en el título;

Que, atendiendo a ello, corresponde designar al representante de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales en la Pontificia Universidad Católica del Perú que se encargará de certificar los Valores de Empresas en Concurso, conforme a lo establecido en el referido Reglamento;

SE RESUELVE:

Primero.- Designar al Secretario Técnico de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales en la Pontificia Universidad Católica del Perú, como funcionario encargado en dicha entidad delegada de la certificación de Valores de Empresas en Concurso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Valores de Empresas en Concurso, aprobado por Resolución Conasev Nº 096-2002-EF/94.10.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores Jorge Aguayo Luy, Jorge Toyama Miyagusuku, Pablo Delgado Carriño, Jorge Adrianzén Prato y Jorge de Cárdenas Leguía.

JORGE AGUAYO LUY
Presidente

02435

SUNARP

Convocan a concurso interno de ensayos en materia registral para participar en el XVII Encuentro de Comité Latinoamericano de Consulta Registral

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 054-2003-SUNARP/ISN

Lima, 4 de febrero de 2003

Vista, la convocatoria al "XVII Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral" a realizarse en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, México, durante los días 9 al 14 de marzo de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, es política de esta Superintendencia Nacional promover la participación de su personal más calificado en foros nacionales e internacionales donde se debatan temas de actualidad registral que permitan intercambiar experiencias para la mejor gestión del Registro;

Que, el Comité Latinoamericano de Consulta Registral constituye para América Latina, el foro de debates más importante en materia registral, donde nuestro país ha venido participando desde su fundación en la vecina República de Argentina;

Que, para efectos que la delegación peruana participe en este certamen con ponencias en los distintos temas propuestos por los organizadores, resulta necesario convocar a un concurso interno de ensayos en materia registral, sobre la base de los temas del programa del referido evento;

Que, para tales efectos, es necesario designar un Jurado, el mismo que deberá calificar los trabajos que se presenten con motivo de la presente convocatoria;

Con lo que antecede y, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 7º inciso v) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar a concurso interno para elegir a los mejores ensayos en materia registral, a efectos de ser presentados a nombre de la SUNARP, en el marco del "XVII Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral" a realizarse en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, México, entre el 9 y el 14 de marzo de 2003.

Artículo 2º.- Podrán participar en el presente concurso los Jefes de las trece (13) Zonas Registrales, los Vocales del Tribunal Registral y el Jefe del Registro Predial Urbano; los ensayos deberán ser desarrollados sobre las materias del temario del evento, las mismas que se anexan a la presente resolución. Asimismo, para participar en la presente convocatoria, el postulante no debe haber sido beneficiario de una beca otorgada por la SUNARP durante el año anterior, ni haber merecido sanciones por faltas en desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- El autor del mejor trabajo seleccionado por el Jurado viajará a la sede donde se desarrollará el evento, con todos los gastos pagados con cargo al pliego presupuestario de la SUNARP.

Artículo 4º.- El Jurado encargado de la calificación de los trabajos estará conformado de la siguiente manera:

- El Superintendente Adjunto de la SUNARP.
- El Presidente del Tribunal Registral.
- El Director de la Escuela de Capacitación Registral.

Artículo 5º.- La Escuela de Capacitación Registral será responsable de la distribución del temario y pautas para la presentación de los trabajos que elaborará el Jurado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

"CONCURSO INTERNO ENSAYO EN MATERIA REGISTRAL PARA PARTICIPAR EN EL XVII ENCUENTRO DEL COMITÉ LATINOAMERICANO DE CONSULTA REGISTRAL"

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objetivos:

El presente concurso tiene como objetivo promover la participación del personal de la SUNARP en foros de este tipo, en los cuales se debatan temas de actualidad registral.

2. De los participantes:

La presente convocatoria está dirigida a los Jefes de las Zonas Registrales, al Jefe del Registro Predial Urbano y a los Vocales del Tribunal Registral.

3. De los trabajos:

Los trabajos consistirán en un Ensayo sobre alguno de los temas planteados en el Temario del XVII Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, que se anexa a las presentes bases, vinculado con la modernización de los Registros Públicos en el Perú.

Los trabajos deberán ser presentados a la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, en papel A4, con una extensión no mayor a treinta páginas a doble espacio. Se entregará en original y dos copias.

En un sobre el concursante colocará sus datos personales con el seudónimo elegido y en otro sobre el ensayo bajo un seudónimo.

4. De la fecha de presentación:

Los ensayos serán recibidos en la mesa de partes de la SUNARP, hasta el día lunes 17 de febrero de 2003 a horas 5.00 pm.

5. Del Jurado Calificador:

La SUNARP designará al Jurado Calificador que evaluará los Ensayos, el mismo que estará integrado por:

- a) El Superintendente Adjunto, quien lo presidirá.
- b) El Presidente del Tribunal Registral.
- c) El Director de la Escuela de Capacitación.

6. De la calificación de los Ensayos:

Una vez concluido el período de presentación de los trabajos, el Jurado se reunirá para analizar los mismos, luego de lo cual emitirá su decisión la misma que será inimpugnable.

7. De los Premios:

El autor del ensayo ganador del presente concurso será premiado con su participación, por cuenta de la SUNARP, en el XVII ENCUENTRO DEL COMITÉ LATINOAMERICANO DE CONSULTA REGISTRAL, a realizarse en la ciudad de Morelia - Michoacán, México, entre los días 9 al 14 de marzo de 2003.

02364

SUNAT

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 010-2003/SUNAT

Mediante Oficio Nº 049-2003-1A0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia Nº 010-2003/SUNAT, publicada en nuestra edición del 5 de febrero de 2003, en la página 238606.

DICE:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-SUNAT...

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM...

DICE:

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia Administrativa remita Copia de la presente Resolución al CONSUCODE y PROMPYME, dentro de los diez (10) hábiles...

DEBE DECIR:

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia Administrativa remita Copia de la presente Resolución al CONSUCODE y PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles...

02397

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Fijan montos de dieta de regidores y remuneración mensual del alcalde distrital

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 009-2003-MDA

Ancón, 23 de enero del 2003

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo Distrital de Ancón de fecha 23 de enero del presente, la propuesta presentada por el Sr. Regidor Mario Guzmán Alfaro, en relación al monto de remuneración mensual del Sr. Alcalde Jaime Jesús Pajuelo Torres y las dietas de los señores regidores; bajo la presidencia del Sr. Alcalde Econ. Jaime Jesús Pajuelo Torres, con la asistencia de los señores Regidores Guillermo Pozo García, José Herrera Santa Cruz, Rosa Campos Purizaga, Gil Egúsqiza Colonio, María Salinas Sarmiento, Renée Torres León, Mario Guzmán Alfaro;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26317 de fecha 27-5-94, se modifica el Art. 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la misma que establece que "los Alcaldes y los Regidores son rentados conforme lo permite el Presupuesto y la disponibilidad de los recursos propios de la Municipalidad y previo acuerdo del respectivo Concejo Municipal aplicándose los montos que determina o se autorizan las normas sobre remuneraciones para sus respectivos rangos. Los Alcaldes reciben una remuneración mensual y los regidores perciben dietas por Sesión;

Que, se encuentra previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Ancón para el Año Fiscal 2003 en la Actividad 267 Gestión Administrativa correspondiendo la Asignación Específica 5.1.11.01 para el pago de remuneración del señor Alcalde;

De conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y sus modificaciones y con el Voto Unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- Fijar para el presente Ejercicio Presupuestal en 0.6 de la UIT el monto de la dieta por Asistencia Efectiva a cada Sesión de Concejo Distrital de Ancón, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes.

Artículo Segundo.- Fijar en 02 UIT, la remuneración mensual a percibir por el Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancón, correspondiente al presente Ejercicio Presupuestal.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME PAJUELO TORRES
Alcalde

02547

Autorizan registro de firmas de funcionarios ante el sistema bancario y financiero

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2003/MDA

Ancón, 31 de enero del 2003

Visto en Sesión de Concejo Distrital de Ancón, celebrado el día 31 de enero del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 02-2003-MDA de fecha 10 de enero del 2003 se autorizó el registro de firmas ante el sistema bancario y financiero de los titulares Sr. Wilfredo Aldo Hermenegildo Jiménez (Secretario General), Raúl Gilberto Paredes Hinojosa (Director de Administración) y miembro alterno Sr. Jaime Jesús Pajuelo Torres (Alcalde);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 29-2003-MDA de fecha 24 de enero del 2002 se dio por concluida la designación del Secretario General, Wilfredo Aldo Hermenegildo Jiménez y se designó al Dr. Erick James Arias Ventocilla como nuevo Secretario General del Concejo;

Que, habiéndose variado a uno de los miembros titulares para girar contra las cuentas de la Municipalidad en el Sistema Bancario y Financiero para el ejercicio fiscal del 2003, se propone la conformación de nuevos titulares y suplentes de la siguiente manera:

Con el voto UNÁNIME de sus miembros, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853, con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDAR:

Artículo Primero.- Autorizar el registro de firmas, ante el sistema Bancario y Financiero de los siguientes funcionarios:

Titulares:

Sr. Raúl Gilberto Paredes Hinojosa - Director de Administración
Sr. José Manuel Aguirre Goñi - Tesorero

Suplentes:

Sr. Carlos Fernando Dávila Chávez - Jefe de la Unidad de Rentas
Sr. Erick James Arias Ventocilla - Secretario General

Artículo Segundo.- Los funcionarios autorizados se responsabilizan solidariamente por los documentos que suscriben, dejando expresa constancia que para su validez los cheques y otros instrumentos, deberán exhibir (2) de las cuatro firmas autorizadas.

Artículo Tercero.- Dispensar del depósito oportuno de los ingresos diarios en las cuentas de la entidad por no contarse con ninguna entidad bancaria en el distrito.

Artículo Cuarto.- Deróguese toda disposición que se oponga al presente acuerdo y encargar a la Oficina de Administración el cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME PAJUELO TORRES
Alcalde

02548

Aprueban Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2003-A/MDA

Ancón, 31 de enero del 2003

Visto, en la Sesión Ordinaria del Concejo Distrital de Ancón, realizado el día 31 de enero del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° numeral 1) y el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, señala que las municipalidades son competentes para acordar su régimen de reorganización interior;

Que, el Director de Administración, mediante Informe Técnico N° 001-2003-OA/MDA, señala que es necesario establecer cambios de naturaleza estructural y organizativa en la administración y gestión municipal, habida cuenta la difícil situación en que se encuentra la municipalidad, a fin de consolidar una administración moderna eficiente y con servicios de calidad para beneficios de los vecinos de nuestro distrito;

Que, con la finalidad de llevar a cabo la reorganización y reestructuración señalada, es necesario conformar una Comisión Especial de Regidores que se encargue de elaborar la nueva estructura orgánica de la municipalidad;

Con el voto UNÁNIME de sus miembros, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ancón, por el periodo de 90 días calendario, a partir de la publicación del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Conformar la Comisión Especial responsable de ejecutar el proceso de Reorganización Ad-

ministrativa y Reestructuración Orgánica de la municipalidad distrital de Ancón, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- Sr. Guillermo Pozo García, (Presidente)
- Sr. Renee Torres León
- Sr. Mario Guzmán Alfaro
- Sr. Gil Egusquiza Colonio

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME PAJUELO TORRES
Alcalde

02549

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 10-2003/MDA

Mediante Oficio Nº 042-2003-A/MDA, la Municipalidad de Ancón solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 010-2003/MDA, publicado en nuestra edición del 30 de enero de 2003, en la página 238199.

En el quinto párrafo de la parte considerativa

DICE:

"... para su validez el artículo 281º ..."

DEBE DECIR:

"... para su validez el artículo 28º ..."

02546

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Modifican el TUPA de la municipalidad

ORDENANZA Nº 135-MDB

Barranco, 27 de enero del 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO, el Informe Nº 004-DDH-DFD-2003 de la Subdirección de Deporte de la Municipalidad de Barranco, de fecha 23 de enero del 2003, respecto al cobro por concepto de alquiler de Cancha de Fútbol en el Estadio "Unión", en la Sesión Ordinaria de Concejo del 27 de enero del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 086-MDB, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2002, en el cual se establecen los Procedimientos que se requieren en la Municipalidad de Barranco, y los requisitos que se exigen para cada uno, así como el respectivo Cuadro tarifario 2002;

Que, la Subdirección de Deporte solicita se incluya en el cuadro tarifario el concepto "Alquiler de Cancha Deportiva - Estadio Unión" y se le asigne el código respectivo para proceder a ejecutarlo, haciéndose necesario disponer la modificación del TUPA;

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros, el Concejo Distrital de Barranco ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Incluir en el cuadro tarifario del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE

CONCEPTO	REQUISITOS	MONTO SI.
Alquiler de Cancha Estadio Unión	Derecho de pago: - Instituciones y personas naturales barranquinas por hora - Instituciones y personas naturales no barranquinas por hora	SI. 50.00 SI. 80.00

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Estadística e Informática la asignación del respectivo código para el cobro en la Unidad de Tesorería.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETSTONE
Alcalde

02525

Establecen beneficio de regularización de deudas tributarias y administrativas en el distrito

ORDENANZA Nº 136-MDB

Barranco, 6 de febrero del 2003.

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

Visto, el Informe Nº 018-2003-USC/OAT-MDB de la Unidad de Servicio al Contribuyente sobre el proyecto ordenanza sobre beneficio de regularización de deudas tributarias y administrativas en la Sesión Ordinaria de Concejo del 6 de febrero del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853, la Municipalidad de Barranco, como órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra;

Que, asimismo el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 36º del mismo cuerpo normativo preestablece que la Administración Tributaria puede conceder fraccionamiento para el pago de la deuda al deudor tributario que así lo solicite, siempre que éste cumpla con los requisitos o garantías que aquella establezca;

Que, es política del Concejo Distrital de Barranco, otorgar a los contribuyentes del distrito las máximas facilidades para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias sustanciales vencidas, libres de pago de intereses moratorios, así como de las obligaciones administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación del acta, por unanimidad se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA TOTALIDAD DE CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

Artículo Primero.- Establézcase en la jurisdicción del distrito de Barranco el beneficio de regularización de deudas tributarias y Administrativa desde el 10 de febrero al 27 de febrero del 2003, para la totalidad de contribuyentes del

distrito. A través de la presente Ordenanza se dispone con carácter general, la condonación de intereses, recargos y reajustes por concepto de deudas tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria y las costas que se hayan generado como consecuencia del procedimiento de ejecución coactiva; así como un descuento en el monto de las multas administrativas pendientes de pago.

Artículo Segundo.- Se incluyen dentro de esta regularización aquellas deudas tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2002 y las multas administrativas por infracciones detectadas hasta el 31 de enero del 2003, ambas cualquiera fuese su estado de cobranza.

Artículo Tercero.- Los tributos comprendidos en el presente beneficio son el Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno Sanitario y de Serenazgo, y la Tasa de Licencia de Funcionamiento.

Artículo Cuarto.- Adicionalmente, para aquellos contribuyentes que tuvieran deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales (limpieza pública, parques y jardines, relleno sanitario y serenazgo) y Tasa de Licencia de Funcionamiento, se ha establecido el siguiente beneficio:

a.- Modalidad de Pago al Contado: Si el contribuyente cancela la totalidad de la deuda establecida por la Municipalidad bajo la modalidad de pago al contado (entiéndase como pago al contado: en efectivo o con tarjeta de crédito o débito), obtendrá adicionalmente respecto a los arbitrios municipales, la condonación total del tributo insoluto correspondiente a los años 1995 y 1996, un descuento del 90% sobre el tributo insoluto por el año 1997, un descuento del 60% sobre el tributo insoluto por el año 1998, un descuento del 40% sobre el tributo insoluto por el año 1999, un descuento del 30% sobre el tributo insoluto por el año 2000, un descuento del 20% sobre el tributo insoluto por el año 2001 y un descuento del 10% sobre el tributo insoluto por el año 2002; y con respecto a la Tasa de Licencia de Funcionamiento, la condonación total de los años 1996 y 1997, y un descuento del 80% sobre el tributo insoluto por el año 1998 y un descuento del 60% sobre el tributo insoluto por el año 1999.

b.- Modalidad de Pago Fraccionado: Si el contribuyente se acoge al pago fraccionado por la totalidad de la deuda establecida por la Municipalidad obtendrá adicionalmente respecto a los arbitrios municipales, la condonación total del tributo insoluto correspondiente a los años 1995 y 1996, un descuento del 80% sobre el tributo insoluto del año 1997, un descuento del 40% sobre el tributo insoluto por el año 1998, un descuento del 25% sobre el tributo insoluto por años 1999 y 2000, un descuento del 15% sobre el tributo insoluto del año 2001 y un descuento del 5% sobre el tributo insoluto del año 2002; y con respecto a la Tasa de Licencia de Funcionamiento la condonación total del año 1996 y 1997 y un descuento del 50% sobre el tributo insoluto por los años 1998 y 1999.

Este beneficio adicional sólo será aplicable al contribuyente que cancele o fraccione el total de su deuda tributaria acumulada reflejada en la liquidación emitida por la Municipalidad a la fecha de acogimiento a la regularización.

Las compensaciones y/o créditos tributarios otorgados mediante Resoluciones Directorales emitidas por la Oficina de Administración Tributaria no podrán ser utilizadas para el presente Beneficio.

Artículo Quinto.- Las Multas Administrativas por infracciones detectadas hasta el 31 de enero del 2003 gozarán de los siguientes beneficios:

a.- Modalidad de Pago al Contado: Si el pago se realiza al contado, las multas administrativas tendrán un descuento del 80%.

b.- Modalidad de Pago Fraccionado: Si el pago se realiza acogiéndose al pago fraccionado, las Multas Administrativas tendrán un descuento del 50%.

Artículo Sexto.- Las Multas Tributarias determinadas por la administración hasta el 31 de enero del 2003, cualquiera sea su estado de cobranza, serán rebajadas en un 50% si el pago es al contado y en 25% si el pago es fraccionado, dicha rebaja se hará teniendo en cuenta el monto de la multa a cobrar.

Artículo Séptimo.- El importe que resulte como consecuencia de la aplicación de los beneficios establecidos en

la presente ordenanza podrá ser fraccionado por el contribuyente, siempre que el monto no sea menor al Diez por ciento (10%) de la UIT, debiéndose cancelar la cuota inicial la que no será inferior al Veinte por ciento (20%) del monto de la deuda; el saldo podrá ser fraccionado en partes iguales hasta en Veinticuatro (24) cuotas mensuales, la cuota inicial así como las cuotas restantes no podrán ser inferiores a Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00).

Artículo Octavo.- Los pensionistas que se encuentren dentro de los alcances del Artículo 19º del Decreto Legislativo 776, abonarán como cuota inicial el Cinco por ciento (5%) de la deuda, no pudiendo ser dicha cuota ni las cuotas restantes menores a Treinta Nuevos Soles (S/. 30.00).

Artículo Noveno.- Adicionalmente, para aquellos contribuyentes que tuvieran un convenio de fraccionamiento pendiente de pago, se ha establecido el siguiente beneficio especial:

a) Quienes encontrándose al día en el pago, o teniendo cuotas vencidas de fraccionamiento estando en cobranza ordinaria o coactiva, cancelaran la totalidad del saldo, obtendrán la condonación del interés de fraccionamiento de las cuotas vencidas de ser el caso. Adicionalmente, obtendrán un descuento del Cincuenta por ciento (50%) del saldo por pagar.

b) Quienes encontrándose al día en el pago o teniendo cuotas vencidas del fraccionamiento, en estado de cobranza ordinaria o coactiva cancelaran tan sólo algunas de las cuotas, obtendrán la condonación del interés de fraccionamiento por las cuotas pendientes y la condonación de los intereses moratorio y de fraccionamiento de las cuotas vencidas de ser el caso.

La cancelación de las deudas con los beneficios establecidos en los literales a), y b) del presente Artículo que se encuentren en cobranza coactiva, exonerarán del pago de las costas procesales mas no de los gastos que haya generado el procedimiento de cobranza.

Artículo Décimo.- Los deudores para acogerse al beneficio especial del pago fraccionado, deberán presentar en la Unidad de Trámite Documentario, previa verificación de los requisitos por la Unidad de Recaudación, la solicitud debidamente suscrita por el deudor o representante legal en caso de personas jurídicas, adjuntando los siguientes requisitos:

- Solicitud.
- Copia de documento de identidad (L.E., DNI, Carné de Extranjería).
- Recibo de pago de la cuota inicial, al momento de presentar la solicitud.
- Si la solicitud fuera suscrita por un apoderado, copia fedatada de la Carta Poder otorgada por el contribuyente.
- Copia de Recibo de Luz, Agua o Teléfono del domicilio real.
- Copia del poder y el nombramiento del representante legal de la Empresa (personas jurídicas).
- Garantías requeridas en el Artículo Undécimo de la presente Ordenanza en caso corresponderle.
- Solicitud de desestimiento, en caso de tener recurso administrativo pendiente de resolución.

Artículo Décimo Primero.- Es obligatorio el otorgamiento de garantías por deudas que superen las Diez (10) UIT, pudiendo ser estas:

a) Aval personal.- Declaración Jurada de la persona que garantiza y asume solidariamente el pago de la deuda con firmas legalizadas notarialmente.

b) Carta Fianza.- Irrevocable, incondicional, de realización automática, otorgada a favor de la Municipalidad, debe exceder en Diez por ciento (10%) del monto de la deuda considerando los intereses hasta el momento de la cancelación.

Artículo Décimo Segundo.- Con el acogimiento del contribuyente al presente beneficio de regularización de deudas tributarias y administrativas, se entenderá que hace expreso reconocimiento de su deuda con la Municipalidad, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho pago.

Los contribuyentes que hayan formulado recursos de reclamación, reconsideración o apelación con anterioridad al presente beneficio, por los tributos o multas administrativas que son materia del mismo que se encuentren pendientes de resolución, deberán desistirse de ellos en la forma prescrita por Ley, haciendo referencia

al expediente administrativo que dio mérito al procedimiento, siendo este un requisito para acogerse a la presente ordenanza.

Artículo Décimo Tercero.- No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente beneficio, las deudas tributarias ni multas administrativas canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto.- La presente regularización no paraliza los procedimientos de cobranza coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no previsto en el presente beneficio será de aplicación a lo estipulado en la Ordenanza N° 012-MDB.

Segunda.- Quienes se acojan al beneficio de descuento establecido en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza, no se encuentran dentro de los alcances del Artículo 26° de la Ordenanza N° 081-MDB.

Tercera.- Quienes se hayan acogido a los beneficios establecidos en las Ordenanzas N°s. 100-MDB, 106-MDB, 107-MDB, 112-MDB y 124-MDB, no podrán acogerse al beneficio de fraccionamiento especial señalado en el Artículo Noveno de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Las Resoluciones Directorales emitidas por pérdida de fraccionamiento se considerarán sin efecto al acogerse el obligado al Artículo Noveno de la presente Ordenanza.

Quinta.- Las Unidades que integran la Oficina de Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, así como la Unidad de Informática y Estadística de la Oficina de Planeamiento serán las responsables de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

005256

Modifican el Artículo Primero, referido a los órganos de Gobierno y de Línea de la municipalidad, del Edicto N° 001-MDB

EDICTO N° 002-2003-MDB

Barranco, 22 de enero del 2003

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco en sesión ordinaria del 22 de enero del 2003, con el voto unánime de sus miembros ha dado el edicto siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Edicto N° 001-MDB en su artículo primero incisos A y F, con el siguiente texto:

A.- ÓRGANOS DE GOBIERNO:

1.- Concejo Municipal.

1.1.- Comisiones de Regidores.

2.- Alcaldía.

2.1.- Programa Vaso de leche.

2.2.- Programa del Festival del Sabor Barranquino.

2.3.- Programa de Bolsa de Trabajo.

2.4.- Programa Adopta una fachada.

F.- ÓRGANOS DE LÍNEA

1.- Dirección de Desarrollo Urbano.

1.1.- Subdirección de Desarrollo Territorial y Ambiental.

1.2.- Subdirección de Obras Públicas.

1.3.- Subdirección de Obras Privadas.

1.4.- Subdirección de Comercialización y Desarrollo Empresarial.

(...)

4.- Dirección de Seguridad Ciudadana.

4.1.- Subdirección de Serenazgo.

4.2.- Subdirección de Policía Municipal.

Artículo Segundo.- Delegar en el Despacho de Alcaldía la facultad de aprobar mediante Decreto de Alcaldía los Reglamentos de los Programas Sociales detallados en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, y 2.4, del artículo primero.

Artículo Tercero.- Delegar en el Despacho de Alcaldía la facultad de aprobar mediante Resolución de Alcaldía la adecuación en el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades Orgánicas que han variado de denominación, así como su Cuadro para Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección Municipal el cumplimiento del presente edicto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

005257

Declaran en situación de urgencia el servicio de seguridad ciudadana

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2003-CDB

Barranco, 27 de enero del 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS, los Informes N° 011-2003-DSC-MDB de la Dirección de Seguridad Ciudadana y N° 023-03-OAJ/MDB de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en la Sesión Ordinaria de Concejo del 27 de enero del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, establece que la Municipalidad de Barranco como órgano de Gobierno Local tiene autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la situación socio económica ha incidido en el crecimiento del pandillaje y la delincuencia, del que el distrito de Barranco se ha convertido en un ente receptivo;

Que, a través de diversos medios de comunicación, se ha propalado que en algunas zonas del distrito se comercializan drogas, así como muchos vecinos denuncian que diversos parques son centros nocturnos de venta de estupefacientes;

Que, la Municipalidad de Barranco no cuenta con un efectivo Servicio de Seguridad Ciudadana que permita combatir y erradicar el pandillaje y delincuencia que se ha propagado en el distrito;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, define la situación de urgencia como la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio que compromete en forma inmediata e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo;

Que, para una mayor amplitud, el artículo 108° numeral 2° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para la urgencia, sin perjuicio de que se rea-

lice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, el artículo 19º literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, dispone que la situación de urgencia declarada con arreglo a ley exonera de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa que deban efectuarse para las adquisiciones y contrataciones;

Que, el artículo 20º literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que para el caso de los gobiernos locales la exoneración de los procesos de selección debe ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, el artículo 105º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la Entidad podrá efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía con el objeto de adquirir o contratar mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Que, por los fundamentos expuestos es prioritario asegurar la no interrupción del Servicio de Seguridad Ciudadana; para ello, debe dotarse al Municipio del equipamiento, personal y soporte logístico que sean necesarios;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 023-03-OAJ/MDB se pronuncia favorablemente sobre la declaratoria de urgencia del Servicio de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, y con el voto unánime de sus miembros.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de URGENCIA el Servicio de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Barranco, por un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

Artículo Segundo.- Disponer que la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para optimizar el Servicio de Seguridad Ciudadana se realice mediante el proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, encargándose a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo estipulado en el artículo 115º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM. Asimismo, copia del mismo deberá remitirse a la Contraloría General de la República, dentro del plazo señalado en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM.

Artículo Cuarto.- Dispénsese de la lectura del acta y su aprobación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONÉ
Alcalde

002528

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 041/MDCH

Mediante Oficio N° 079-2003/SG-MDCH la Municipalidad de Chorrillos solicita se publique Fe de Erratas de

la Ordenanza N° 041/MDCH, publicada en nuestra edición del día 4 de febrero de 2003, página 238571.

DICE:

Artículo 9º.- Periodicidad, Recaudación y Vencimiento de la Obligación.- Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y serán recaudados por períodos trimestrales. El vencimiento para el pago de los arbitrios municipales será el mismo para el pago fraccionado del Impuesto Predial, siendo sus vencimientos:

Primer Trimestre : 28 de febrero de 2003.

Segundo Trimestre : 31 de mayo de 2003.

Tercer Trimestre : 29 de agosto de 2003.

Cuarto Trimestre : 31 de diciembre de 2003.

Artículo 18º.- Importe de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.- Los montos a pagar trimestralmente por los arbitrios municipales son los que se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente norma. Se han realizado estableciendo tasas para predios ubicados en zonas urbanas y zonas de Asentamientos Humanos y se ha calificado dentro de este último los Asentamientos Humanos.

Asimismo, en aplicación del principio de contraprestación para la determinación de las tasas de arbitrios municipales establecido en el artículo 66º de la Ley de Tributación Municipal, no se determinarán tasas de arbitrios municipales de Parques y Jardines y Serenazgo a los Asentamientos Humanos hasta que se pueda realizar la prestación de los referidos servicios, en forma efectiva.

DEBE DECIR:

Artículo 9º.- Periodicidad, Recaudación y Vencimiento de la Obligación.- Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y serán recaudados por períodos trimestrales. El vencimiento para el pago de los arbitrios municipales será el mismo para el pago fraccionado del impuesto Predial, siendo sus vencimientos:

Primer Trimestre : 28 de febrero de 2003.

Segundo Trimestre : 31 de mayo de 2003.

Tercer Trimestre : 29 de agosto de 2003.

Cuarto Trimestre : 29 de noviembre de 2003.

Artículo 18º.- Importe de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.- Los montos a pagar trimestralmente por los arbitrios municipales son los que se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente norma. Se han realizado estableciendo tasas para predios ubicados en zonas urbanas y zonas de Asentamientos Humanos.

Asimismo, en aplicación del principio de contraprestación para la determinación de las tasas de arbitrios municipales establecido en el artículo 66º de la Ley de Tributación Municipal, no se determinarán tasas de arbitrios municipales de Parques y Jardines y Serenazgo a los Asentamientos Humanos hasta que se pueda realizar la prestación de los referidos servicios, en forma efectiva.

02550

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 0007-03/MDLV

Mediante Oficio N° 016-03-SG/MDLV, la Municipalidad de La Victoria solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 0007-03/MDLV, publicado en nuestra edición del día 26 de enero de 2003, en la página 238006.

En el Tercer Considerando.-

DICE:

Que, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Estadística, ha programado y formulado el Proyecto del PLAN DE ACCIÓN Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA de la Municipalidad Distrital de La Victoria para el Año Fiscal 2003, por un importe total de S/. 56'272,261, conforme a las normas establecidas en la Directiva N° 008-2000-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 036-2000-EF/76.01 y DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES;

DEBE DECIR:

Que, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Estadística, ha programado y formulado el Proyecto del PLAN DE ACCIÓN Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA de la Municipalidad Distrital de La Victoria para el Año Fiscal 2003, por un importe total de S/. 56'272,261, conforme a las normas establecidas en la Directiva N° 008-2002-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 042-2002-EF/76.01 y DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES;

02457

FE DE ERRATAS

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 0010-03/MDLV**

Mediante Oficio N° 015-03-SG/MDLV, la Municipalidad de La Victoria solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 0010-03/MDLV, publicada en nuestra edición del día 26 de enero de 2003, en la página 238006.

DICE:

La Victoria, 16 de enero de 2003

(...)

Visto, en la Sesión Extraordinaria de Concejo, celebrada en la fecha,...

DEBE DECIR:

La Victoria, 17 ENERO 2003

(...)

Visto, en la Sesión Extraordinaria de Concejo, celebrada el 16 de enero del 2003...

02458

MUNICIPALIDAD DE

SAN JUAN DE MIRAFLORES

Otorgan beneficio de regularización tributaria aplicable a deudas acumuladas hasta el año 2002

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001

San Juan de Miraflores, 1 de febrero de 2003

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, en sesión de la fecha y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 191°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; así mismo se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas, las mismas que de acuerdo al artículo 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, se ejercen mediante Ordenanzas, Edictos y Acuerdos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia entre los cuales están la creación, modificación, supresión, exoneración y condonación mediante Ordenanza de las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de su jurisdicción, el mismo que deberá de otorgarse con carácter general y con los límites que señala la Ley;

Que, en tal sentido es recomendable establecer un régimen de beneficios tributarios para que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes del distrito;

Que, es política de la actual gestión municipal establecer medidas y facilidades extraordinarias que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias, dada la situación por la que atraviesa nuestro país, y por ende las dificultades de índole económica que sufren los vecinos del distrito de San Juan de Miraflores es necesario tomar una decisión de alto contenido social por parte de las autoridades municipales, en resguardo de los intereses de la población;

Estando al Informe N° 14-DR-03-MDSJM de la Dirección de Rentas, contando con el Dictamen favorable N° 01-CR/MDSJM-2003 de la Comisión de Rentas;

Estando a lo dispuesto, por el artículo 109° y el inciso 3) del artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con el voto mayoritario del pleno se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
SOBRE BENEFICIOS DE
REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 1°.- Otórguese beneficios de regularización tributaria aplicable a las deudas acumuladas hasta el año 2002, consistente en:

- a) Condonación del 100% de los reajustes, intereses, moras y multas tributarias.
- b) Descuento del 75% de multas administrativas impuestas hasta el año 2002.
- c) Rebaja del 60% de la Tasa de Licencia, Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario sobre el monto insoluto adeudado hasta el año 2002.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día 2 de enero en vías de regularización hasta el 28 de febrero de 2003.

Artículo 3°.- Inclúyese todas las cobranzas que se encuentren en procedimiento de Ejecución Coactiva, en este caso solamente se abonará por concepto de costas procesales el importe único de S/. 16.00 (Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 4°.- Las multas administrativas sujetas a descuentos no podrán ser inferiores a S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 5°.- Podrán acogerse al pago fraccionado las deudas mayores de S/. 100.00 con una cuota inicial mínima del 10% del monto de la deuda y el saldo en un máximo de fraccionamiento de 10 cuotas mensuales, no menores de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 6°.- Deróguese todas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

02400

Fijan monto de derecho de emisión y distribución de declaraciones juradas de autoavalúo y establecen disposiciones para el pago del Impuesto Predial

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000002**

San Juan de Miraflores, 1 de febrero de 2003

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, en sesión de la fecha y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, establece los tributos y rentas de los Gobiernos Locales, entre los cuales se encuentran el Impuesto Predial, que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, cuya recaudación y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción, aprobó con Resolución Ministerial N° 171-2002-VIVIENDA, los Planos Básicos Arancelarios de los Distritos de la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao; con Resolución Ministerial N° 174-2002-VIVIENDA, los valores Unitarios Oficiales de edificaciones Urbanas para la Costa Sierra y Selva; y con Resolución Ministerial N° 469-99-MTC-15/04 la Tabla de Depreciaciones por Antigüedad y Estado de conservación de edificaciones, la misma que se encuentra en vigencia para el presente ejercicio fiscal;

Que, con Decreto Supremo N° 191-2002-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/. 3,100.00 (Tres mil cien y 00/100 nuevos soles) para el año 2003;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776 faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6 % de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las alternativas establecidas en el artículo 15° del D.Leg. N° 776;

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776 faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor del 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio;

Estando al Informe N° 14-DR-03-MDSJM de la Dirección de Rentas, contando con el Dictamen favorable N° 01-CR/MDSJM-2003 de la Comisión de Rentas;

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° y el numeral 3) del artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con el voto mayoritario del pleno se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, DISTRIBUCIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE AUTOVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL 2003

Artículo 1°.- Aprobar la emisión mecanizada de las declaraciones juradas de autoavaluo del Impuesto Predial correspondientes al ejercicio tributario 2003.

Artículo 2°.- Fíjese en S/. 8.00 (Ocho y 00/100 nuevos soles), el derecho de emisión y distribución a domicilio de las declaraciones juradas de autoavaluo.

Por cada predio adicional se abonará la suma de S/. 2.00 (Dos y 00/100 nuevos soles).

Artículo 3°.- Establecer como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, la suma de S/. 18.60 (Dieciocho y 60/100 nuevos soles).

Artículo 4°.- Fíjese las fechas de cancelación del Impuesto Predial con las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero.

b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

1ra. Cuota del Impuesto Predial vencimiento hasta el 28/2/2003.

2da. Cuota del Impuesto Predial vencimiento hasta el 31/5/2003.

3ra. Cuota del Impuesto Predial vencimiento hasta el 29/8/2003.

4ta. Cuota del Impuesto Predial vencimiento hasta el 29/11/2003.

Artículo 5°.- La Dirección de Administración, la Dirección de Rentas y las que competan quedan encargadas del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

02401

Aprueban Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000003

San Juan de Miraflores, 1 de febrero de 2003

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, en sesión de la fecha y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 191°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y conforme a lo establecido en los artículos 74° y 192° de la misma norma legal, las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de conformidad con el artículo 66° e inciso a) del artículo 68°, del Decreto Legislativo N° 776, el cual establece que los Gobiernos Locales podrán crear Tasas por la prestación de un Servicio Público que se brinde dentro de la jurisdicción del distrito;

Que, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores ejerce sus funciones normativas, entre otros dispositivos a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Estando al Informe N° 18 -DR-03-MDSJM de la Dirección de Rentas, contando con el Dictamen favorable N° 02-CR/MDSJM-2003 de la Comisión de Rentas;

Estando a lo dispuesto, por el artículo 109° y el numeral 3) del artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con el voto mayoritario del pleno se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y RELLENO SANITARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

En uso de la potestad Tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú, y Leyes complementarias se establece en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario.

Artículo 2°.- SUJETOS OBLIGADOS:

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales en calidad de Contribuyentes o responsables, los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del

distrito.

Las personas naturales que ejercen actividades comerciales y de servicios en áreas públicas, no originando derecho alguno por ocupación de la vía pública, en este caso el pago es por el servicio de limpieza pública.

Tratándose de predios de propiedad de personas que gozan del beneficio de deducción del Impuesto predial y que son utilizados con fines comerciales y/o de servicios, la obligación del pago del arbitrio recae en el propietario del predio.

Artículo 3°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales los poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de predios sujetos a transferencias, el adquirente en su condición de responsable solidario asumirá el pago de los arbitrios municipales que adeude el transferente.

Artículo 4°.- INDEPENDIZACIÓN DE UNIDADES PREDIALES.

Los propietarios que cuenten con predios integrados por varias unidades independientes, y que tengan uso para fines comerciales y/o servicios y ocupadas por personas distintas deberán presentar una Declaración Jurada de independencia, ante la Administración Tributaria, en los formatos que se expenden para tal fin.

La referida independencia rige a partir del Trimestre siguiente a la fecha de presentada la declaración jurada correspondiente, el no realizarlo, estará sujeto a sanción establecida.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 5°.- DEFINICIÓN DE ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El Servicio de Limpieza Pública comprende el cobro por el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, recojo de malezas, transporte y disposición final.

Artículo 6°.- DEFINICIÓN DE ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El Servicio de Parques y Jardines comprende el cobro por el servicio de organización integral, mejoras y mantenimiento e implementación de áreas verdes de parques públicos, plazas públicas, jardines, berma central y laterales de las avenidas principales del distrito.

Artículo 7°.- DEFINICIÓN DE ARBITRIO DE RELLENO SANITARIO

El Servicio de Relleno Sanitario comprende el costo de Servicio de disposición final de los residuos sólidos en los rellenos sanitarios autorizados.

Artículo 8°.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776 modificado por la Ley N° 26725, el monto de las tasas aprobadas entre el 1 de enero y el 30 de abril calculadas en función al costo operativo del servicio a prestar para el año 2003. Siendo los costos que se detallan:

	Mensual	Anual
1.- Limpieza Pública	S/. 368,262.24	S/. 4'419,146.88
2.- Relleno Sanitario	S/. 86,400.00	S/. 1'036,800.00
3.- Parques y Jardines	S/. 149,598.16	S/. 1'795,177.92
TOTALES	S/. 604,260.40	S/. 7'251,124.80

Artículo 9°.- CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS:

El monto de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito bajo los siguientes criterios:

- La descripción del predio determinado en la Declaración Jurada del Autoavalúo.
- El uso o actividad desarrollada en el predio.
- El uso con fines comerciales de las áreas públicas.
- El Valor de la UIT vigente.

Artículo 10°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS:

En aplicación de los criterios señalados en el artículo precedente, se establece en los anexos I y II de la presen-

te Ordenanza el importe anual de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario.

Artículo 11°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual y su pago se efectuará en forma trimestral, teniendo como fecha de vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

a) Cuando se efectuó cualquier modificación en las características del predio, ésta registrará a partir del Trimestre siguiente de producido el hecho.

b) Cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio, el adquirente será responsable del pago a partir del Trimestre siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

c) En el caso de trabajadores informales (Ambulantes) que ejercen actividades comerciales y de servicios en áreas públicas, el pago diario será de la siguiente manera:

Actividades en la Vía Pública en Forma Fija	S/. 1.00
Actividades en la Vía Pública de manera transitoria	S/. 0.50

Artículo 12°.- INAFECTOS AL PAGO DEL ARBITRIO.

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.
- Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales Oficiales.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Centros Educativos Estatales y los de la Iglesia Católica reconocidos oficialmente.
- Entidades Religiosas, monasterios, conventos sin fines de lucro.
- Los Clubes de Madres, Vaso de Leche y los Centros Comunes sin fines de lucro registrados ante la Municipalidad.

Artículo 13°.- Establecer en la jurisdicción de San Juan de Miraflores, la exoneración del Arbitrio de Parques y Jardines a los predios que se encuentren ubicados en las zonas altas y de difícil acceso que carezcan del servicio antes descrito.

Artículo 14°.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- INCENTIVOS.

Establecer un beneficio de descuento del 20% a los contribuyentes que paguen el total de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario del 2003, dentro del Primer Trimestre del vencimiento señalado en el artículo 11° de la presente ordenanza.

Artículo 16°.- Fíjese en S/. 2.00 nuevos soles el derecho de Emisión mecanizada, distribución a domicilio por cada Recibo de Liquidación de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario.

Artículo 17°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

El rendimiento de los arbitrios serán destinados única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

Anexo I

CUADRO DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ARBITRIOS - 2003

CASA HABITACIÓN		RECAUDACIÓN MENSUAL				TASA ANUAL	N° PREDIOS	RECAUDACIÓN ANUAL GENERAL			TOTAL
		LP	RS	PJ	TOTAL			LP	RS	PJ	
1	CASA HAB. DE 1 PISO	2.30	0.80	1.40	4.50	54.00	32,286	891,093.60	309,945.60	542,404.80	1,743,444.00
2	CASA HAB. DE 2 PISO	4.70	1.35	1.75	7.80	93.60	11,354	640,365.60	183,934.80	238,434.00	1,062,734.40
3	CASA HAB. DE 3 PISO	6.16	2.10	2.74	11.00	132.00	2,730	201,801.60	68,796.00	89,762.40	360,360.00
4	CASA HAB. DE 4 PISO	16.00	4.00	7.00	27.00	324.00	263	50,496.00	12,624.00	22,092.00	85,212.00
5	CASA HAB. DE 5 A MÁS PISOS	29.78	8.77	11.45	50.00	600.00	56	20,012.16	5,893.44	7,694.40	33,600.00
SUB TOTAL		58.94	17.02	24.34	100.30	1,203.60	46,689	1,803,768.96	581,193.84	900,387.60	3,285,350.40

TERRENO SIN CONSTRUIR		RECAUDACIÓN MENSUAL				TASA ANUAL	N° PREDIOS	RECAUDACIÓN ANUAL GENERAL			TOTAL
		LP	RS	PJ	TOTAL			LP	RS	PJ	
ó T. S. C.		2.50	1.00	0.50	4.00	48.00	2,423	72,690.00	29,076.00	14,538.00	116,304.00

TASA COMERCIAL Establec. Comer. y/o Serv.		RECAUDACIÓN MENSUAL				TASA ANUAL	N° PREDIOS	RECAUDACIÓN ANUAL GENERAL			TOTAL
		LP	RS	PJ	TOTAL			LP	RS	PJ	
1	BODEGA, BAZAR, LIBRERÍA	3.00	1.50	2.50	7.00	84.00	5,923	213,228.00	106,614.00	177,690.00	497,532.00
2	OTROS ESTABLEC. MENORES	7.50	1.50	3.00	12.00	144.00	985	88,650.00	17,730.00	35,460.00	141,840.00
3	RESTAURANTES Y AFINES	16.00	5.50	8.50	30.00	360.00	578	110,976.00	38,148.00	58,956.00	208,080.00
4	ESTABLEC. DE SALUD	30.00	9.50	10.50	50.00	600.00	30	10,800.00	3,420.00	3,780.00	18,000.00
5	ESTABL. DE DIVERSION (*)	120.00	25.00	45.00	190.00	2,280.00	83	119,520.00	24,900.00	44,820.00	189,240.00
6	INST. ESTATALES(**)	149.00	21.00	30.00	200.00	2,400.00	30	53,640.00	7,560.00	10,800.00	72,000.00
7	ENTIDADES FINANCIERAS	180.00	50.00	95.00	325.00	3,900.00	15	32,400.00	9,000.00	17,100.00	58,500.00
8	ESTACIÓN DE SERVICIOS	210.00	50.00	100.00	360.00	4,320.00	20	50,400.00	12,000.00	24,000.00	86,400.00
SUBTOTAL		715.50	164.00	294.50	1,174.00	14,088.00	7,664.00	679,614.00	219,372.00	372,606.00	1,271,592.00

(*) CASA DE JUEGO / CINES / BINGOS / TRAGAMONEDAS / DISCOTECAS
(**) CENTRO DE SALUD / INST.POLICIALES, FUERZAS ARMADAS, JUDICIALES / OTROS

TASA COMERCIAL CENTRO EDUC. PART. - HOSTALES		RECAUDACIÓN MENSUAL				TASA ANUAL	N° PREDIOS	RECAUDACIÓN ANUAL GENERAL			TOTAL
		LP	RS	PJ	TOTAL			LP	RS	PJ	
1	DE 00001 A 200 M2 Área / Local	12.00	3.50	8.50	24.00	288.00	115	16,560.00	4,830.00	11,730.00	33,120.00
2	DE 00201 A 400 M2 Área / Local	20.50	6.00	13.50	40.00	480.00	52	12,792.00	3,744.00	8,424.00	24,960.00
3	DE 00401 A 1000 M2 Área / Local	26.49	9.01	16.50	52.00	624.00	25	7,947.00	2,703.00	4,950.00	15,600.00
4	DE 1001 A 1500 M2 Área / Local	35.00	15.50	29.00	79.50	954.00	15	6,300.00	2,790.00	5,220.00	14,310.00
5	DE 1501 A MÁS m2 Área / Local	750.00	150.00	250.00	1,150.00	13,800.00	5	45,000.00	9,000.00	15,000.00	69,000.00
SUBTOTAL		843.99	184.01	317.50	1,345.50	16,146.00	212	88,599.00	23,067.00	45,324.00	156,990.00

Anexo II

ENTIDADES DE SERV. PÚBLICOS OTROS ESTABL. MAYORES		RECAUDACIÓN MENSUAL				TASA ANUAL	N° PREDIOS	RECAUDACIÓN ANUAL GENERAL			TOTAL
		LP	RS	PJ	TOTAL			LP	RS	PJ	
1	DE 00001 A 200 M2 Área / Local	11.00	5.50	11.00	27.50	330.00	13	1,716.00	858.00	1,716.00	4,290.00
2	DE 00201 A 400 M2 Área / Local	23.00	7.00	20.00	50.00	600.00	14	3,864.00	1,176.00	3,360.00	8,400.00
3	DE 00401 A 1000 M2 Área / Local	50.00	15.00	30.00	95.00	1,140.00	16	9,600.00	2,880.00	5,760.00	18,240.00
4	DE 1001 A 1500 M2 Área / Local	200.00	30.00	60.00	290.00	3,480.00	10	24,000.00	3,600.00	7,200.00	34,800.00
5	DE 1501 A 5000 M2 Área / Local	1,100.00	220.00	300.00	1,620.00	19,440.00	6	79,200.00	15,840.00	21,600.00	116,640.00
6	DE 5001 A MÁS M2 Área / Local	1,550.00	400.00	550.00	2,500.00	30,000.00	3	55,800.00	14,400.00	19,800.00	90,000.00
SUBTOTAL		2,934.00	677.50	971.00	4,582.50	54,990.00	62	174,180.00	38,754.00	59,436.00	272,370.00

INDUSTRIAS EN GENERAL		RECAUDACIÓN MENSUAL				TASA ANUAL	N° PREDIOS	RECAUDACIÓN ANUAL GENERAL			TOTAL
		LP	RS	PJ	TOTAL			LP	RS	PJ	
1	DE 00001 A 200 M2 Área / Local	35.00	16.00	35.00	86.00	1,032.00	98	41,160.00	18,816.00	41,160.00	101,136.00
2	DE 00201 A 400 M2 Área / Local	98.00	27.25	90.75	216.00	2,592.00	46	54,096.00	15,042.00	50,094.00	119,232.00
3	DE 00401 A 1000 M2 Área / Local	210.00	70.00	200.00	480.00	5,760.00	30	75,600.00	25,200.00	72,000.00	172,800.00
4	DE 1001 A 1500 M2 Área / Local	650.00	140.00	560.00	1,350.00	16,200.00	17	132,600.00	28,560.00	114,240.00	275,400.00
5	DE 1501 A MÁS M2 Área / Local	1,500.00	350.00	900.00	2,750.00	33,000.00	5	90,000.00	21,000.00	54,000.00	165,000.00
SUBTOTAL		2,493.00	603.25	1,785.75	4,882.00	58,584.00	196	393,456.00	108,618.00	331,494.00	833,568.00

CENTROS DE ABASTOS Y CAMPOS FERIALES		RECAUDACIÓN MENSUAL				TASA ANUAL	N° PREDIOS	RECAUDACIÓN ANUAL GENERAL			TOTAL
		LP	RS	PJ	TOTAL			LP	RS	PJ	
1	DE 00001 A 200 M2 Área / Local	55.00	20.00	55.00	130.00	1,560.00	30	19,800.00	7,200.00	19,800.00	46,800.00
2	DE 00201 A 400 M2 Área / Local	70.00	25.00	70.00	165.00	1,980.00	8	6,720.00	2,400.00	6,720.00	15,840.00
3	DE 00401 A 1000 M2 Área / Local	230.00	55.00	120.00	405.00	4,860.00	12	33,120.00	7,920.00	17,280.00	58,320.00
4	DE 1001 A 1500 M2 Área / Local	400.00	120.00	160.00	680.00	8,160.00	5	24,000.00	7,200.00	9,600.00	40,800.00
5	DE 1501 A 5000 M2 Área / Local	700.00	200.00	300.00	1,200.00	14,400.00	3	25,200.00	7,200.00	10,800.00	43,200.00
6	DE 5001 A MÁS M2 Área / Local	1,500.00	400.00	600.00	2,500.00	30,000.00	1	18,000.00	4,800.00	7,200.00	30,000.00
SUBTOTAL		2,955.00	820.00	1,305.00	5,080.00	60,960.00	59	126,840.00	36,720.00	71,400.00	234,960.00

COMERCIO INFORMAL Comerciantes Fijos		RECAUDACIÓN MENSUAL				TASA ANUAL	N° Comer- ciantes	RECAUDACIÓN ANUAL GENERAL			TOTAL
		LP	RS	PJ	TOTAL			LP	RS	PJ	
2000		1.00	0.00	0.00	30.00	360.00	2,000	720,000.00	0.00	0.00	720,000.00
							2,000	720,000.00	0.00	0.00	720,000.00

COMERCIO INFORMAL Comerciantes Transitorios		RECAUDACIÓN MENSUAL				TASA ANUAL	N° Comer- ciantes	RECAUDACIÓN ANUAL GENERAL			TOTAL
		LP	RS	PJ	TOTAL			LP	RS	PJ	
2000		0.50	0.00	0.00	15.00	180.00	2,000	360,000.00	0.00	0.00	360,000.00
							2,000	360,000.00	0.00	0.00	360,000.00

TOTAL GENERAL ==>

61,3054,419,147.961,036,800.841,795,185.607,251,134.40

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Declaran estado de urgencia del servicio de limpieza pública

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2003-MVES

Villa El Salvador, 28 de enero del 2003

Visto: El Informe N° 030-A-2003-PELPEMA/GLVES, de fecha 23.1.2003, suscrito por el Director del Programa Especial de Limpieza Pública, Ecología y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico señalado en la parte introductoria, se hace de conocimiento la situación caótica de la limpieza pública del distrito, estimándose la existencia de 14,000 mil toneladas de basura, acumuladas en las principales calles y avenidas del distrito, además de otras 10,000 mil toneladas que requieren ser evacuadas urgentemente de la planta de transferencia municipal, hechos que ponen en serio riesgo en la salud de nuestra población, causando además deterioro del medio ambiente;

Que, la situación anteriormente descrita es producto del deterioro y la carencia del equipamiento adecuado para la recolección, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en el distrito, así como el insuficiente personal y las precarias condiciones de trabajo del mismo, a efectos de cumplir con las operaciones de barrio, recolección y otras indispensables para cumplir con dicho servicio, razones por la cual se hace necesario DECLARAR EN URGENCIA POR UN PERÍODO DE 90 DÍAS EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN VILLA EL SALVADOR;

Que, por mandato legal, las Municipalidades deben organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, conforme a la competencia establecida por el inciso 4) del artículo 192° de la Constitución Política del Estado, debiendo igualmente tomarse en cuenta el artículo 102° del Decreto Legislativo N° 613 que aprueba el Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales, concordante con el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, que establecen como obligación de los Gobiernos Locales controlar la limpieza pública;

Que, mediante Informe N° 19-2003-OAJ/MVES, de fecha 28.1.2003, el Director de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad se pronuncia favorablemente por la procedencia de la solicitud antes señalada en virtud de los artículos 19°, inciso c) y artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-01-PCM, así como por su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-01-PCM;

Estando a lo informado, contando con la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Técnica y la Dirección Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, contando con el Voto Unánime de la Sesión de Concejo;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- DECLARAR EL ESTADO DE URGENCIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, por un período de 90 días a partir de la fecha, conforme al siguiente detalle:

- 1.1. Objeto: Servicio de Transporte y Disposición Final
Monto: S/. 250,000.00
- 1.2. Objeto: Servicio de Recolección mediante Alquiler de Unidades Vehiculares
Monto: S/. 63,900.00
- 1.3. Objeto: Reparación de Unidades Vehiculares
Monto: S/. 249,325.00
- 1.4. Objeto: Adquisición de Combustibles
Monto: S/. 330,113.00

- 1.5. Objeto: Servicios de Contratación de Personal
Monto: S/. 45,300.00

Artículo 2°.- La presente Declaración de Urgencia, tendrá como Fuentes Financiamiento las N° 07 Fondo de Compensación Municipal, N° 08 Otros Impuestos Municipales y N° 09 Recursos Directamente Recaudados, tal como lo establece el Presupuesto Institucional de Apertura, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 035-2002-ALC/MVES del 14.12.2002.

Artículo 3°.- Exonérese los procesos de selección que corresponda, autorizándose al Órgano de Adquisiciones a iniciar las adquisiciones o contrataciones necesarias mediante el proceso de selección de menor cuantía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

02405

Ratifican para el período 2003 montos de remuneración de alcalde y dietas de regidores aprobadas mediante Acuerdo N° 004-2002-MVES

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2003-MVES

Villa El Salvador, 28 de enero del 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA
EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2002-ALC/MVES, de fecha 30.3.2002, se ratifican para el año 2002, los montos por concepto de Dietas para los Sres. Regidores y Sueldo del Sr. Alcalde establecidos para el Ejercicio 2001;

Que, mediante el Informe N° 022-2003-OAT/MVES, suscrito por el Director de Asesoría Técnica, en el cual se acredita la existencia de recursos presupuestales para mantener en el Ejercicio 2003 el monto del Sueldo del Alcalde y las Dietas para los Regidores, establecidas mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-2002-MVES;

Que, el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades modificada por Ley N° 26317, precisa que los Alcaldes y Regidores son rentados conforme lo permita el presupuesto y la disponibilidad de recursos propios de cada Municipalidad previo acuerdo respectivo del Concejo Municipal;

Estando a lo debatido por la Sesión de Concejo, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal se expide el siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- Ratifíquese para el período 2003, el monto del sueldo del Alcalde y las dietas por Sesión de Concejo para los Regidores, aprobadas mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2002-MVES de fecha 30.3.2002.

Artículo 2°.- Las dietas antes señaladas podrán ser percibidas como máximo hasta por 2 (dos) Sesiones de Concejo Municipal por mes.

Artículo 3°.- Autorícese a la Oficina de Asesoría Técnica disponer las modificaciones presupuestarias correspondientes, a efectos de efectivizar lo establecido por el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 4°.- Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Municipal, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Técnica de esta Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

02406

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**Prorrogan fecha de vencimiento para pago de arbitrios y plazo para acogerse a beneficio por pago anticipado de los Arbitrios Municipales 2003**

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000004

Callao, 31 de enero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 00004-2003-MPC, se establece el beneficio del pago anticipado de los Arbitrios Municipales del año 2003, con un descuento del 15% para todos aquellos contribuyentes que efectúen el pago hasta el 31 de enero del 2003;

Que, la citada Ordenanza dispone que el vencimiento del pago de los Arbitrios del mes de enero vence el último día hábil del mismo mes;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 00004-2003-MPC, faculta al Alcalde para prorrogar mediante Decreto, la vigencia de los plazos indicados en la mencionada Ordenanza;

Estando a lo dispuesto y en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde el inciso 6) del Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar el vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales del mes de enero del 2003 hasta el 14 de febrero del 2003.

Artículo Segundo.- Prorrogar el vencimiento del plazo para acogerse al beneficio del pago anticipado de los Arbitrios Municipales 2003, hasta el 14 de febrero del 2003.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección General de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Publíquese y cúmplase.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

02439

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Fijan montos de remuneración mensual de alcalde y de dieta que percibirán regidores por asistencia efectiva a sesiones de ConcejoACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2003-MDB

Bellavista, 24 de enero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por la Ley N° 26317, el señor Alcalde percibirá una remuneración mensual que se fija de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada municipio y por Acuerdo del respectivo Concejo Municipal;

Que, el monto de la remuneración mensual del señor Alcalde, ha sido previsto en el Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 035-2002-MDB de fecha 19 de diciembre de 2002 para el presente Ejercicio Fiscal;

Que, las labores ejecutivas del gobierno municipal en su más alto nivel corresponden al Alcalde, siendo éste un trabajo a dedicación exclusiva, de intensiva responsabilidad en la administración y conducción integral de la Municipalidad para la prestación de servicios en bien de la comunidad, por lo que la remuneración debe guardar relación con el desarrollo de tales funciones;

Estando a lo acordado con el voto unánime de los señores Regidores, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10° y 36° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades adoptó el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO

Artículo Primero.- Fijar el monto de la remuneración mensual del señor Alcalde en 85% de la remuneración mensual que percibirá el Alcalde Provincial del Callao, para el presente ejercicio Fiscal 2003.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, y Oficina de Planificación y Presupuesto el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

02551

ACUERDO DE CONCEJO
N° 005-2003-MDB

Bellavista, 24 de enero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26317, se modifica el artículo 21° de la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades, en el sentido de que los Regidores son rentados conforme lo permita el presupuesto y la disponibilidad de recursos propios de cada Municipalidad, recibiendo los Regidores Dietas por sesión;

Que, el artículo 2° de la mencionada norma dispone que el Acuerdo para determinar Dieta, se fija una vez al año hasta el 31 de marzo de cada ejercicio presupuestal;

Que, si bien la percepción de Dieta está sujeta a la asistencia efectiva a la Sesión de Concejo, también lo es que la labor de los señores Regidores comprende los trabajos que realizan en las Comisiones Permanentes y Especiales en la que cumplen funciones normativas y fiscalizadoras, sin límites de tiempo ni horario y acudiendo en muchos casos a la Asesoría de profesionales de su confianza propia;

Estando a los fundamentos expuestos, con el voto en mayoría de los señores Regidores, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10° y 36° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades se adoptó el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO

Artículo Primero.- Fijar en una (1) UIT vigente el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Bellavista, para el presente ejercicio fiscal 2003, por su asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, con un máximo de dos (2) Sesiones pagadas al mes.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, y Oficina de Planificación y Presupuesto el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

02552

Declaran en estado de urgencia la adquisición de combustible para la flota vehicular de la municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2003-MDB

Bellavista, 24 de enero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 003-2003-MDB.OAJ el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que siendo el combustible un bien de consumo permanente durante todo el año por las unidades móviles de limpieza pública, seguridad ciudadana y otras, el monto total resultante para su adquisición obliga se efectúe mediante Licitación Pública, conforme a lo establecido por el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado por el D.S. N° 012-2001-PCM;

Que, asimismo, una vez realizada la convocatoria y el procesamiento por la Comisión Especial de Licitaciones, tomará un tiempo promedio de 45 días, por lo que se justifica se declare en urgencia a fin de que la compra durante el tiempo inicial necesario sea por el procedimiento de adjudicación de menor cuantía, conforme a lo establecido por los artículos 10° y 20° del acotado T.U.O. de la Ley N° 26850 o de Adquisiciones del Estado;

Que, por necesidad propia del servicio que efectúan las unidades de recolección de residuos sólidos, parques y jardines y de seguridad ciudadana, es de suma urgencia el abastecimiento diario de las mismas para el cumplimiento de las labores de servicio a la comunidad;

Con el voto unánime de los señores Regidores, de conformidad con la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, y Reglamento Interior del Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10° y 36° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, adoptó el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO

Artículo Primero.- Declarar en estado de urgencia la adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo Segundo.- Efectuar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y cursar las debidas comunicaciones remitiendo el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE dentro de los plazos establecidos por Ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

02553

Incluyen servicio de asesoría tributaria y administrativa sobre ejecución coactiva seguida a Telefónica del Perú S.A.A., en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2003

Bellavista, 20 de enero de 2003

Vistos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 2189-2002 de fecha 23 de diciembre de 2002, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista correspondiente al Ejercicio 2003;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2003, no se incluyó la Contratación de Servicios de Asesoría para procedimientos de Ejecución Coactiva;

Que, el pago de estos servicios se hará en efectivo como resultado del ingreso efectivo de la cobranza, por lo que no es exigible la correspondiente previsión presupuestal para el gasto;

Que, en tal sentido se hace necesaria la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio 2003, la contratación del servicio en referencia;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, correspondiente al Ejercicio 2003, la contratación del siguiente servicio:

Asesoría Tributaria y Administrativa en el Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido a Telefónica del Perú S.A.A. por concepto de cobro de imposición de multa N° 15-2002-MDB y por liquidación de obra N° 015-2002-MDB.

Artículo Segundo.- Informar al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, la aprobación materia de la presente Resolución, dentro del plazo establecido por Ley.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección Municipal y Oficina de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

02554

Aprueban suscripción de contrato para cobranza coactiva a Telefónica del Perú S.A.A.**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 107-2003-MDB**

Bellavista, 29 de enero del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM señala que de conformidad con el inciso h) del artículo 19° de la Ley, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con persons naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial o por determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio, agregando que la evaluación de las características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo, la misma que no puede ser materia de subcontratación;

Que, el artículo 113° del Reglamento citado describe que las Resoluciones o Acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado requieren obligatoriamente un informe técnico legal previo emitido por las Áreas Técnica y de Asesoría Jurídica de la entidad, agregando que dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración, y contemplará criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, mediante Informe N° 009-2003-MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 03-2003-OATR/UEC de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, requieren la contratación de Asesoría Legal especializada para la cobranza coactiva contra TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2003-MDB de fecha 29 de enero de 2003 se aprueba la exoneración del Proceso de Concurso Público para la evaluación de la deuda tributaria, conciliación y asesoramiento de la cobranza de la cartera morosa de los principales contribuyentes por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, notificados por la Oficina de Administración Tributaria y Rentas a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, asimismo, en el Acuerdo antes referido se autoriza al Director Municipal para que a través del Comité Especial conformado, proceda a la contratación de una Empresa, bajo la modalidad de servicios personalísimos para los fines expuestos;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la suscripción del Contrato bajo la modalidad de Servicios Personalísimos con la Empresa FASTER SERVICE S.R.LTDA., de Asesoría Legal especializada para la cobranza coactiva contra TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que consta de quince (15) Cláusulas, y forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuer-

do a Ley, dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas haga de conocimiento la presente Resolución a la Contraloría General de la República.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

02555

MUNICIPALIDAD**PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ****Establecen montos de remuneración de alcaldesa y de dieta de regidores****ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2003/CM-MPH-M**

Matucana, 31 de enero del 2003

EL CONCEJO PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del 2003, sobre dieta que percibirán los señores Regidores por asistencia efectiva a Sesiones de Concejo y el monto de remuneraciones mensual de la señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 26317, los Alcaldes y Regidores son rentados conforme lo permita el Presupuesto y la disponibilidad de los recursos propios de cada Municipio y previo acuerdo del respectivo Concejo Municipal;

Que, la percepción de la Dieta está condicionada a la asistencia efectiva de los Regidores a las Sesiones de Concejo;

Con el voto unánime de sus miembros y en aplicación a lo dispuesto en el num. 2) del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y la Ley N° 26317, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- MANTENER el monto de la Remuneración Mensual de la señora Alcaldesa fijada en el Presupuesto del Ejercicio anterior, equivalente a 2.2581 UIT para el presente ejercicio 2003.

Artículo Segundo.- MANTENER el monto de la Dieta de los señores Regidores fijado en el Presupuesto del Ejercicio anterior, equivalente a 0.19355 UIT para el presente ejercicio fiscal 2003, precisándose que el número de Sesiones rentados será mínimo de Dos (2) y máximo Cuatro (4) Sesiones efectivas mensuales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y comunicar para su cumplimiento a la Dirección Municipal, Unidad de Contabilidad y Presupuesto y Tesorería, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

02447

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE CHILCA

Autorizan la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-CM/MDCH**

Chilca, 31 de enero del 2003

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del 2003, el Informe Técnico N° 001-2003-MDCH/PVL, elevado por la Jefe de la División del Programa Vaso de Leche.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a Ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2003-MDCH/PVL la Jefe de la División del Programa Vaso de Leche, Informe N° 007-2003-OA/MDCH la Directora de Administración e Informe N° 048-03-OAJ/MDCH el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, proponen, sustentan y opinan por que la adquisición de insumos para abastecer el Programa del Vaso de Leche se declare en situación de urgencia;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, concordante con el segundo párrafo del artículo 108° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que "La situación de urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas";

Que, el inciso c) del artículo 19° de la citada Ley, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en "Situación de Urgencia" declaradas conforme a Ley; y el artículo 20° establece que las adquisiciones antes indicadas se realizan mediante Proceso de Menor Cuantía;

Estando a lo informado por la Jefe de la División del Programa Vaso de Leche, Directora de Administración y Director de Asesoría Jurídica, el Pleno del Concejo por unanimidad en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA, por espacio de noventa (90) días, la adquisición de insumos para abastecer al Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chilca, tiempo que permitirá llevar a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la realización del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, para la adquisición de insumos para abastecer el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chilca por un monto referencial de S/. 222,059.88 para los meses de enero, febrero y marzo del Año Fiscal 2003.

Artículo Tercero.- La Adjudicación de Menor Cuantía será conducido por el Comité Especial designado para tal efecto, conforme al artículo 34° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y la remisión de todo lo actuado a la Contraloría General de la República dentro del plazo establecido por ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BETTY CHAMORRO BALVÍN
Alcaldesa

02448

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Declaran nulidad de Proceso de Licitación Pública Nacional N° 0001-2003-MDE/CE-LPN**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 100-2003-MDE**

La Esperanza, 31 de enero del 2003

VISTO, los Informes N°s. 01 y 02-2003-MDE/CE-LPN, emitido por el Comité Especial de Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, conforme dispone el Art. 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, durante el Proceso de Selección, las Entidades están en la obligación de resolver las solicitudes y reclamaciones que formulen los Postores con arreglo a Ley;

SEGUNDO.- Que, el Artículo 26° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, faculta al Titular del Pliego o Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad según corresponde, a declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección, por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del Contrato;

TERCERO.- Que, por el Informe del Visto el Comité Especial de Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas, informa a este Despacho que por error involuntario se había procedido en la Licitación Pública Nacional N° 0001-2003-MDE/CE-LPN a integrar las Bases Administrativas de la Licitación antes referida, sin antes haber procedido a remitir al CONSUCODE conforme lo señala el Art. 52° del Reglamento, habiéndose incurrido en nulidad del Trámite que debe ser superado;

CUARTO.- Que, efectivamente, el referido Comité ha procedido a integrar las Bases sin antes esperar la decisión del CONSUCODE, sobre las Observaciones que no han sido admitidas por el Comité, habiéndose incurrido en nulidad pasible de ser superado conforme a la facultad que otorga el Art. 26° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y sus modificatorias;

Estando al Visto de Asesoría Legal de esta Corporación Edilicia; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 0001-2003-MDE/CE-LPN desde su etapa de Integración de Bases, la que se retrotrae al Estado de Absolución de Observaciones.

Artículo 2°.- Apareciendo que el Comité a cargo del Proceso no ha acogido 5 Observaciones formuladas por los Postores, debe procederse conforme lo estipula el Art. 52° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y como consecuencia se dispone remitir los actuados al CONSUCODE para los fines que corresponde.

Artículo 3°.- Estando a los Términos del Informe N° 01-2003-MDE/CE-LPN, una investigación sumaria a la Oficina de Trámite Documentario a efecto de deslindar responsabilidades, respecto a la irregularidad que se informa, investigación que correrá a cargo de la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 4°.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano, y comuníquese a todos los Postores y demás interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN NAMOC MEDINA
Alcalde

02446